



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

EL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN PARA EL  
MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
ROSALBA CAMPERO OLVERA

ASESOR: LIC. DAVID JIMÉNEZ CARRILLO



FES Aragón

ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2005

m 343439



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo receptonal.

NOMBRE: Rosalba Lampero

FECHA: 16/05/05

FIRMA: [Signature]

## Agradezco a

Dios por haberme permitido concluir satisfactoriamente mi carrera, por haberme socorrido de todas las vicisitudes que me han sucedido a lo largo de mi vida, por darme el valor y privilegio de titularme.

La Universidad por haberme aceptado como alumno universitario y también por haberme hecho partícipe de recibir mi preparación profesional de forma gratuita y no obstante eso de recibir una Beca PRONABES justo en el momento cuando lo necesité. Hasta el día de hoy sigo gozando de ese privilegio y no me queda más que decir GRACIAS.

Mi compañero Edgar mi gran amor por haber recibido su apoyo moral cuando sentía que desfallecía y no podía seguir adelante, porque en mis momentos de tribulación y angustia siempre estuvo conmigo brindándome su apoyo tanto económico, espiritual y sentimental.

Gracias por que muchas veces tuve que desatenderte por que tenía que ir a la escuela y tú lo podías entender.

Esta tesis es para ti por haber confiado y haberme ayudado, gracias.....te Amo

A mis hijos Emmanuel e Isaac porque muchas veces tuve que decirles que no podía salir a jugar con ellos o ir al cine. Gracias porque aunque no compartíamos muchos ratos de diversión, lo compartimos en los deberes de la casa, y de esta forma manteníamos la comunicación en la familia.

Mi papá por sus esfuerzos y consejos de siempre buscar la superación y ser alguien en la vida, palabras textuales.

A mi hermana Julieta conjuntamente con su esposo e hijos por su gran apoyo en momentos difíciles de mi vida.

Mis vecinos la señora Nico y la señora Maritza, porque estuvieron al pendiente de mis hijos cuando se quedaban solos.

Todos mis profesores del Campus Aragón que dedican parte de su tiempo para impartir sus conocimientos y su experiencia.

A mis compañeros de generación por su apoyo otorgado incondicionalmente.

Mi asesor el Lic. David Jiménez Carrillo por su dedicación, tiempo, paciencia y conocimientos. Por guiarme y corregir mis errores y así poder concluir satisfactoriamente la elaboración de mi tesis.

El Lic. Sergio Solano Martínez Consejero Unitario Primero del Consejo de Menores ya que él colaboró en la realización de mi tesis, proporcionándome estadísticas, dándome orientación sobre las muchas dudas que existían en mí y él como autoridad competente me dio su punto de vista sobre el tratamiento en externación para el menor infractor en el Distrito Federal, viéndolo desde adentro.

Reintegra por que ahí pude tener contacto directo con los menores infractores, pude darme cuenta que existen alternativas para que reciban un tratamiento digno, justo y conforme a derecho. Al Lic. Alejandro Camacho y a la Lic. Lucila, como jefes inmediatos de la defensa de los menores infractores en Reintegra. Aprendí mucho de ellos, me ayudaron proporcionándome información al respecto y también me dieron su punto de vista como defensores de los menores infractores.

Todos aquellos que de forma directa o indirecta tuvieron que ver con la realización de mi tesis.

**GRACIAS**

# EL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN PARA EL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL

## ÍNDICE

	Págs.
Agradecimiento .....	
Introducción .....	I

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL DEL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1	Concepto del menor infractor .....	1
1.2	El menor delincuente .....	2
1.3	La minoría de edad .....	8
1.4	Justicia de menores dentro de la Seguridad Pública .....	11
1.5	Factores que afectan la estabilidad del menor .....	15
1.5.1	La falta de los padres .....	15
1.5.2	Las familias deformantes .....	17
1.5.3	Conducta Social .....	23
1.5.4	Conducta Asocial .....	23
1.5.5	Conducta Parasocial .....	23
1.5.6	Conducta Antisocial .....	23
1.5.7	Causas individuales .....	24
1.5.8	Causas familiares .....	25
1.5.9	Causas sociales y de medio ambiente .....	25
1.5.10	Causas por medios masivos de comunicación .....	26
1.5.11	Causas escolares .....	26

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA JUSTICIA DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL**

2.1 Evolución del menor infractor en el Distrito Federal . . . . .	28
2.2 Causas del porque no se le denomina delito a la infracción realizada por el menor infractor . . . . .	45
2.3 Delincuencia y violencia juvenil . . . . .	51
2.4 El menor infractor en la actualidad . . . . .	54

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LEYES QUE PROTEGEN AL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL**

3.1 La Constitución como fuente principal del derecho . . . . .	59
3.1.2 Tratados Internacionales y Convenciones . . . . .	64
3.1.3 La Ley Sustantiva y Adjetiva del Derecho Penal . . . . .	73
3.1.4 La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal . .	75
3.2 Fundamento y Atribuciones del Consejo . . . . .	83
3.3 Ministerio Público y Menores . . . . .	85

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN PARA EL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL**

4.1 Análisis del Tratamiento de externación del Menor Infractor en el Distrito Federal . . . . .	90
4.2 El inadecuado Tratamiento de externación en el Distrito Federal . . . .	100
4.3 Eficacia para el adecuado Tratamiento de los menores infractores . .	106

Conclusiones

Bibliografía



## INTRODUCCIÓN

La Institución de los Tribunales para menores, nace en los Estados Unidos a fines del siglo pasado. La idea básica de dicha institución fue la de sustraer al menor del campo del derecho penal. En tal virtud, no se concibió el tratamiento de menores sino para aplicar medidas de salvaguarda, educación y reeducación, así como amonestación, libertad sobre vigilada, permanencia del menor en el seno de familias capacitadas para recibirlo. Todo ello con el fin de protegerlo en forma integral.

Lo importante es que el menor inadaptado quedaba fuera de un derecho penal, que durante mucho tiempo vivió de la adaptación de la pena al delito, en lugar de la adaptación basada en un específico tratamiento socio educativo, incluso psicopedagógico con la idea de formar un ser útil a la sociedad. La disociación familiar, los genes o herencia y la influencia del medio engendran frecuentemente el delito.

En el importantísimo estudio realizado encontramos el fundamento de la intervención del Ministerio Público (dentro de una agencia y Comisionado en el área de Consejo de Menores) en la atención de la población más vulnerable, entre la que se encuentran los menores de edad. En efecto, "el derecho es una conquista, que el ser humano ha luchado para que se le reconozcan sus garantías; pero que existen personas que, por causa de limitaciones, sus esfuerzos serían estériles si no se vieran auxiliados por el Estado. En dichos casos se encuentran los indígenas, los incapaces, los ausentes, los ignorantes, o bien, los menores infractores "

En el ámbito jurídico el Consejero de menores debe evaluar mas que la responsabilidad penal del acto, aquello que se ubica en el marco de un estudio de los mecanismos y factores del comportamiento del menor, para ubicarlo donde le corresponde, y poder definir que tipo de tratamiento, medida de protección u orientación necesita el menor infractor para poder ayudarlo a su integración a la sociedad.

Las estadísticas señalan la importancia fundamental de los factores sociales, económicos y morales del menor infractor, pero éstas deben aplicarse sobre todo, para determinar los efectos tales como su pensamiento, su efectividad y su comportamiento. Hay que descubrir los procesos psicológicos de la acción nociva tanto internos como externos que puedan convertirse en factores delictivos y criminógenos.

Con el transcurso del tiempo hemos visto el papel importante que juega la familia en la sociedad y hoy en pleno siglo XXI confirmamos lo anterior, ya que la investigación realizada en cuanto al menor infractor en el Distrito Federal; se desprende que los grandes conflictos del menor provienen por falta de comunicación con su familia, por desinterés de los padres hacia el menor, por la incultura que existe en su entorno, por la miseria entre otros.

Por lo que es necesario el reconocimiento de una adecuada protección integral del menor, así como de instituciones reales para llevar a cabo esta función, y no como actualmente sucede en el tratamiento del menor cuando éste ha cometido un ilícito.

Ha sido mi interés, el reconocimiento que tiene la infancia en específico lo referente a menores infractores, por ello me he abocado a realizar esta investigación, al considerar la protección integral que debemos de procurar al menor, y apegarnos a nuestros ordenamientos jurídicos.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **MARCO CONCEPTUAL DEL MENOR INFRACTOR**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad, maltrato y explotación; no deberá permitírsele trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le obligará, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud física o mental, su educación, e impedir su desarrollo físico, mental y emocional.

Para que tal propósito pueda llevarse acabo es indispensable actualizar las legislaciones en cuanto a menores infractores y adecuarlas a la época y lugar en que vivimos, investigar sobre métodos y técnicas para el adecuado tratamiento de los menores infractores.

Apoyarnos con los conocimientos de los psicólogos, psiquiatras y pedagogos para diagnosticar el tratamiento a seguir para los menores que han realizado la conducta del tipo penal y orientar a las familias, cual es el método a seguir para tomar las medidas de orientación y protección al menor.

#### **1.1 CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.**

Legalmente un menor infractor es toda persona mayor de 11 años y menor de 18 años de edad que haya realizado la conducta que se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

"niño" según lo define la Convención se agrupan todas las personas del mundo que tiene menos de 18 años: las mujeres y los hombres, los blancos, negros, amarillos o rojizos, los altos y los bajitos, los sanos y los enfermos, los que ven, los ciegos, los de cabello lacio y largo, o los de cabello chino y corto, los alegres y los

meditabundos. No existe ninguna excepción: si alguien tiene menos de 18 años, es considerado "niño" por la Convención.<sup>1</sup>

Entendemos como menor de edad, al hijo de familia que no puede aún tomar decisiones por sí mismo, sino que tiene que tomar parecer a sus padres o familiares responsables que se encuentren a cargo del menor.

## 1.2 EL MENOR DELINCUENTE.

El problema de la minoridad de edad puede decirse que nace y se desarrolla en un campo complejo, donde todos los aspectos humanos pueden ser analizados, siendo necesario aplicar procedimientos integrales de ayuda a los niños y jóvenes para que lleguen a ser adultos íntegros. Aspectos tales como sociales, familiares, médicos y psicológicos.

El problema de la delincuencia de menores fenómeno mundial cuyo cuadro se distingue hoy, por el gran número de delincuentes y por el incremento de reincidentes es de gran importancia analizarlo ya que debemos encontrar cual es el origen de dicho fenómeno, como más adelante lo estudiaremos.

Surge una pregunta ¿quién es un delincuente menor de edad? Pregunta que preocupa a gran parte de la sociedad de la cual, la mayoría no siempre tienen la respuesta satisfactoria. La realidad suele ser cruel y airada ya que juzgamos de una forma muy superficial, sin tomar en cuenta los antecedentes del menor infractor.

Existen situaciones en las que el menor es protagonista y aún así sensibiliza al más severo, pero en otros casos se considera una reacción negativa del menor, una manifestación de la conducta que tiene como único objetivo, molestar, amenazar, perjudicar a los integrantes de la sociedad, pero ante los hechos pocas

---

<sup>1</sup> CHAPELA, Luz María, La Niñez y sus Derechos. Ed. Quadrata Servicios, México, 1996, p. 17.

veces, existe la reflexión que permita ver la necesidad de comprobar ¿donde vive? ¿Cuál es su delito? ¿Cuál es su castigo? ¿Cuál será su futuro?

Las contestaciones serán evasivas, pero no debemos desconocer que en todo el mundo existe una necesidad urgente de averiguar la verdad en cuanto a éstos seres humanos, jóvenes aún marcados por una sociedad implacable. Como veremos más adelante existen varios factores para que un menor empiece a delinquir.

La delincuencia para el doctrinario Sánchez Obregón, es una forma de mala o inadecuada adaptación social y puede explicarse principalmente por el carácter del menor, por los cambios físicos orgánicos del desarrollo del menor y por las condiciones ambientales que lo llevan a ponerse en conflicto con la moral y la ley, aunque estas explicaciones son de mayor o menor valor según las circunstancias y los individuos.<sup>2</sup>

Podemos agregarle otros factores como son: educación, religión, valores éticos y nivel socio económico.

Puede decirse que la delincuencia de menores no es un fenómeno nuevo en el mundo. Hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, ya que en la ley de las XII tablas existían disposiciones especiales aplicables a los menores que habían cometido robos. Los romanos reconocieron que la responsabilidad por esos delitos era atenuada.

Debe señalarse que la delincuencia de menores no es propia de nuestra generación y que no es patrimonio exclusivo de un país, de una región, de una cultura o de cierto sector de la sociedad.

Pero indudablemente, estas explicaciones no nos ayudan a enfrentarnos con los problemas ni a medirlos o tratar de solucionarlos.

---

<sup>2</sup> SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 156.

Podemos decir que la conducta considerada como delictiva comprende una variedad tan grande de actos, como son desde los mas graves hasta los mas tenues; que es prácticamente imposible generalizar sobre todas las clases de infracciones.

Solo cabe señalar que los actos cometidos por menores, son las infracciones que van desde el hurto, el vandalismo, los daños a propiedad ajena, las pequeñas extorsiones, los juegos prohibidos, la conducta inmoral, las lesiones, homicidio, violación y el uso de drogas entre otras.

Si hacemos una ligera enumeración de las causas de la delincuencia juvenil, debemos destacar en primer lugar la Violencia Intra familiar que se está viviendo hoy en día, en una publicación que realizo el Centro de Atención a la Violencia Intra familiar (CAVI), manifiesta que el 61.3% de niños sufren maltrato físico o emocional. Entre los maltratos físicos encontramos los siguientes: golpes en la cara, cabeza, boca y en el cuerpo, empujones, privación de alimentos y de libertad e incluso violación. Y en el maltrato emocional encontramos desprecios, amenazas, insultos y gritos.<sup>3</sup>

La Doctora Carina Vélez de la Rosa, nos define el maltrato; dice que "Históricamente en la Biblia se reporta el caso de fratricidio de Caín hacia Abel. El maltrato al niño se remonta en este marco histórico con la matanza de los santos inocentes ordenados por Herodes. En 1962 Kempe definió el Síndrome del Niño Maltratado y en nuestro país se habló de este síndrome en una sesión clínica 4 años después, en el Hospital de Pediatría.

En 1978 en Estrasburgo durante el IV Coloquio de Criminología se definió el maltrato infantil como: "Actos y carencias que turban gravemente al niño, atentan contra su integridad corporal, su desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral, y

---

<sup>3</sup> Información presentada en el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar, presentado en la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1998. pp. 20 y 21

cuyas manifestaciones son el descuido y/o lesiones de orden físico y/o sexual por parte de un familiar u otras personas que cuidan al niño".<sup>4</sup>

Algo muy importante que llamó nuestra atención fue un artículo publicado por Salanueva, en el periódico El Universal; con la festividad del "Día del Niño". Donde narra el periodista que en esa ocasión por ser un día especial, "los niños lucen ropas limpias y están bañados. Y aunque, rebeldes por naturaleza, el hecho de saber con anticipación que les regalarían frituras y golosinas y traerían a payasos, fue suficiente para convocar a algunas decenas de ellos.

Los niños que se encuentran reunidos en esta casa hogar tienen una historia común de maltratos físicos y abusos sexuales. A decir de los empleados de esta Institución, cada uno de ellos tuvo que sufrir severas crisis de todo tipo, antes de tocar la puerta de la casona que se encuentra en la avenida de Reforma, colonia Guerrero y dejar que los ayudaran.

Entre los niños de la calle sobresale Juan Antonio de Jesús. Por su estatura pareciera tener 10 años, pero ya tiene 14. Cuando se le pregunta cuando llegó a la Casa Alianza, dice no recordarlo, pues abandonó desde muy chico su hogar paterno. A causa de los golpes que le infligían.<sup>5</sup>

Como podemos observar la influencia que tiene la familia para introducir al menor en conductas delictivas, la crisis de la autoridad paterna que lleva a la falta de respeto a la autoridad legal, las distinciones en el ejercicio de la patria potestad, que viene siendo el desacuerdo entre la autoridad del padre y de la madre que el menor explota aprovechando de uno de ellos, la influencia de ciertas teorías, la falta de voluntad con la consiguiente nulidad de la disciplina, logra un relajamiento de las exigencias que hacen a la convivencia social.

---

<sup>4</sup> Secretaría de Gobernación. Memoria del curso sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el ámbito de los Menores Infractores. Consejo de Menores, México, 1998, p. 71.

<sup>5</sup> SALANUEVA CAMARGO, Pascual. "Maltrato, marca indelebe". El Universal. Tomo CCCXXXVII/núm 30505. Año LXXXV. Diario. Ciudad. México, martes 1 de mayo de 2001. p. 3.

Los menores infractores tienen sus propias características en cada región geográfica en los diferentes países y aún dentro del mismo. No obstante sus interpretaciones y la información que se tiene de ellas, dejan siempre ideas claras de que "cada delincuente es un caso único" aún cuando sus actos exteriores sean iguales. Por ejemplo un niño de la calle, un niño marginado, otro de nivel media y el niño que todo lo tiene, ellos cometen un robo, incluso podemos decir que es muy similar, lo que no es similar es el fin del ilícito, ya que uno robará por necesidad de comer, otro para comprar droga y el rico para experimentar nuevas emociones.

Para comprender el problema debemos darnos cuenta de que los delincuentes hacen cosas idénticas, por móviles muy distintos y con intenciones muy diferentes. Por lo que no podemos englobar las transgresiones de los adolescentes bajo la etiqueta del menor delincuente.

No siempre es fácil pronunciarse sobre la cuestión de quien es un delincuente socializado, quien, un joven perturbado emocionalmente y quien ha cometido un nuevo delito motivado por una necesidad obvia y patente. Carece de sentido hablar con fines de diagnóstico de el delincuente. El diagnóstico de que alguien es un menor delincuente no es lo mismo que el diagnóstico clínico, que indica que un menor es epiléptico.

Lo delictivo corresponde a la satisfacción de una profunda necesidad personal, en el nivel consciente o en el inconsciente, debe considerarse que este acto es, usualmente una violación de lo que consideramos conducta conforme a la ley y representa un síntoma. No cabe por lo tanto, diagnosticar la delincuencia de menores como un desajuste psicológico. El problema lo debemos ver en su amplitud, para descubrir, lo que de otro modo podría pasar inadvertido.

El maestro, el consejero de menores, el antropólogo, el sociólogo, el abogado, el psicólogo, el médico, desde sus distintos enfoques aportarán coincidencias o



contradicciones que permitan clarificar el porque del problema y llegar a sus raíces.

No olvidemos que la sociedad es el primer mundo con el que se encuentra el niño y a medida que crece conoce mejor su ámbito y los límites que esa sociedad le ha impuesto.

Que pasa por ejemplo, si por su origen pobre y sin recursos, no puede alcanzar ciertas metas. Cabe preguntarnos ¿podrá abrigar resentimientos y convertirse en un ser agresivo, porque es un ser frustrado? Desde el punto de vista del Sociólogo agresividad por frustración, puede significar que ha estado privado de los medios legítimos para lograr los objetivos deseados. Estas frustraciones provocadas por la sociedad, pueden ser perturbadoras como las emociones originadas por la falta de seguridad interior.<sup>6</sup>

Por lo tanto las frustraciones a menudo conducen a una explosión, que pueden reflejarse en una conducta rebelde y destructiva.

No podemos decir que la delincuencia sea un tipo de conducta, sino que comprende muchas clases de comportamiento, ya que es un conjunto de factores entrelazados en la vida del niño o del joven, que pueden en algún momento traducirse en conducta delictiva, pero también; por otro lado, podemos comprobar que las diferentes clases de conducta delictiva provienen frecuentemente de la misma causa.

Es difícil comprender los actos del menor delincuente que no tienen nada de infantil, y en ocasiones son análogos a los realizados por el adulto, provocando en éstos indignación, aunque a veces la sensibilidad puede ayudar al menor acusado, que es realmente lo que necesita y sobre todo, lograr lo que muchos adultos no

---

<sup>6</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 245.

alcanzaron nunca "saber el significado y alcance de las cosas y poder contar con ayuda cuando se necesita".

Si los adultos no podemos comprender esto, es posible que siempre tengamos menores infractores. Para ayudarlos tenemos que comprender mejor nuestras propias vidas y nuestros propios problemas. Recordemos que es importante hacerle saber al menor la falta que ha cometido, pero lo más importante es no abandonarlo cuando se encuentre en una situación de riesgo e incluso cuando haya infringido la ley penal ya que es cuando más necesita de alguien para que lo oriente y lo ayude.

Por esta razón debemos conocer y tratar de comprender al menor del por qué delinque, cual es el motivo de esa agresión. Ya que todo lo que realice va a ser en perjuicio de el mismo, para después afectar a sus padres y por consiguiente a la sociedad. Poder establecer su minoridad y contar con normas jurídicas más congruentes con la realidad para que el menor sea readaptado a nuestra sociedad eficientemente.

### **1.3 LA MINORÍA DE EDAD.**

El segundo de los conceptos contenidos en la expresión delincuencia juvenil es el de minoridad que al igual que delito y delincuencia, se trata de un concepto jurídico elaborado en el contexto de la ley que rige el orden social y comprensivo de toda etapa de la vida humana, donde lleva al legislador a defenderla mediante la presunción de incapacidad.

La palabra menor proviene del latín *minor*, adjetivo comparativo que referido al ser humano, matiza para diferenciarlos, concurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciando, a la colectividad

que aún no alcanzó el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquella otra que ya logró su plenitud existencial.<sup>7</sup>

“El hombre, desde su nacimiento, tiene potencialmente capacidad jurídica, pero en los primeros estadios de su existencia, cuando ya desprendido del seno materno goza de vida propia—en la infancia, subsiguientes adolescencia y primera juventud—, carece de capacidad para obrar con plena trascendencia jurídica y es inimputable por los actos que pudiera ejecutar por no poseer aún conciencia, libertad, inteligencia y voluntad consciente”.<sup>8</sup>

Conviene señalar la universalidad de la defensa del menor de edad, ya que la protección legislativa de la minoridad va avanzando en proporción al mayor conocimiento que la ciencia, han logrado del ser humano en esta etapa tan delicada de su existencia, han dado un fuerte impulso a espíritus inspirados en la intención de contribuir a la justicia y a la paz a través de una profundización de la realidad humana esencial y existencial. Con la antropología filosófica se orientan estudios hacia la comprensión de la minoría de edad.

Desde tiempos remotos los legisladores habían reconocido en el menor, su disminuida comprensión, habiendo erigido como única defensa la consagración jurídica de su incapacidad. Uno de los aspectos de la falta de protección venía implicado en la delincuencia de menores, el uso racional de la ley, reconociendo la autoridad, el requerimiento de medidas positivas de resguardo y protección para los menores.

Tenemos así que nace en Chicago en 1899 la corte juvenil, creando así los primeros tribunales de menores. Su acción fue importante, pero requeriría la

<sup>7</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis. Derechos de Menores, Pirámide, España, 1977, p. 43.

<sup>8</sup> *Ibidem*. p. 45.

aplicación de una legislación especializada, la que se desarrolló a la sombra de los descubrimientos científicos.<sup>9</sup>

La legislación especializada solo fue factible a partir de un desarrollo doctrinario previo que la sustentó, que no se verificaba tomando en consideración la comprensión de la "minoría de edad", de su propio universo y del efecto que en él ejercen los elementos de desprotección. Por lo que al hablar de menores infractores y de delinquentes juveniles se pensó en la protección de éstos, como consideración de que forman parte de una etapa de la infancia en donde se hace necesaria la protección y el reconocimiento de la minoría de edad.

El doctrinario Tocaven por su parte, considera que "la antisocialidad infanto - juvenil no puede ser expresada en términos puramente jurídicos, ya que se trata de la culminación de influencias Físicas, Psicológicas, Sociales, Económicas, y Políticas, que deben ser consideradas en los diferentes tipos de conductas de aquellos que infringen las leyes en las cuales se presume la tendencia a causar daño a sí mismo y a los demás".<sup>10</sup>

Luis Rodríguez Manzanera afirma que: "la determinación cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico".

En nuestro país, se había optado por la edad de 6 años como límite inferior para la aplicación de la Ley de Menores. Ello se deduce de la redacción de la Ley de la Administración Pública Federal (Art. 27, fracción XXVI).

Actualmente es un acierto el haber fijado tal límite en los 11 años. No es fácil fijar éste y siempre será un tanto arbitrario. No obstante, en atención a la etapa

<sup>9</sup> SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Op. cit. p. 278.

<sup>10</sup> TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Menores infractores, Edicol, México, 1975, p. 41.

del desarrollo del ser humano a que se deja la infancia, este límite parece adecuado.

Ahora bien, cabría preguntarse si al señalar el legislador en la exposición de motivos de la Ley que los menores de 11 años no cuentan con plena conciencia de sus actos se puede interpretar que los mayores de edad y menores de 18 años cuentan con cierta conciencia de sus actos. De ser esto así habría que replantearse la concepción tradicional de la "inimputabilidad" de los menores.

Los menores de 11 años no pueden considerarse plenamente concientes de la ilicitud de sus actos y, por lo tanto deberán ser sujetos de asistencia social.

Esta asistencia quedará a cargo de las instituciones de los sectores público, social y privado, siempre y cuando estas instituciones "de asistencia y protección no se conviertan en cárceles de menores" (Art. 6 Ley para Menores Infractores).<sup>11</sup>

El Código Penal no hace mención de cual es la edad inferior en que puede actuarse contra el menor infractor.

#### **1.4 LA JUSTICIA DE MENORES DENTRO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

Hoy en día, en nuestro país, en el Programa Nacional de Procuración e impartición de Justicia 1995-2000, se contempla el Programa del Consejo de Menores en el cual se precisa claramente su ámbito de competencia, mismo que se encuentra preceptuado en el artículo 4º. De la Ley de Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal; y además se refiere dicho programa a las prioridades que en materia de menores infractores existen en este momento histórico, de gran importancia dentro del contexto de la seguridad pública nacional, específicamente la necesidad de actualizar y unificar el marco jurídico del sistema de justicia de

---

<sup>11</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, Botas, México, 1987, pp. 103- 104.

menores a nivel nacional, a través de convenios con las entidades federativas, siguiendo la recomendación que establecen las Directrices de la Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), en el numeral 52, señala que los Gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.<sup>12</sup>

La justicia de menores adquiere materia propia, la cual requiere de infraestructura legal, material y personal para integrarse como un sistema nacional, el cual queda inmerso dentro de un todo en la seguridad pública.

Para reafirmar esta idea, la Secretaría de Gobernación dentro de su Reglamento Interior, en su artículo primero señala que es materia de su competencia, entre otras...organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia...; y la justicia de menores es justamente prevenir la delincuencia, condición que no podemos perder de vista y debe de entrar eco, como lo encontró la materia de seguridad pública, ya que su propia naturaleza así lo requiere.<sup>13</sup>

El México de hoy enfrenta nuevos retos y requiere por lo tanto de nuevas perspectivas, los cambios se han ido sucediendo y en ningún ámbito podemos permanecer estáticos.

En materia de justicia de menores esto ha sido particularmente notorio, y de aquellos tribunales para menores, y los consejos de menores que hoy en día ya funcionan, existen grandes diferencias, una nueva ley se creó apenas hace catorce años en la cual el concepto tutelar se modifica, y por esto es conveniente hacer un análisis para observar su desarrollo, problemas de aplicación, aciertos, y posibles reformas.

---

<sup>12</sup>Secretaría de Gobernación, "Programa de Prevención y Readaptación Social" 1995-2000, México, 1996, p. 82.

<sup>13</sup>Ibidem, p 83.

Lo anterior sin contravenir la Convención de los Derechos del Niño, (creada el 20 de noviembre de 1989) sea lo más benéfico al menor, salvaguardando en todo momento el respeto a sus derechos, según el texto contenido en los artículos 3 y 40, así como numeral 7 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Actualmente, en México se plantea la necesidad de llevar a cabo programas que atiendan y entiendan a la justicia de menores como problema de seguridad pública y que permitan implementar una política que sirva como directriz nacional en los programas de justicia de menores. Esto implica atender lo relativo a:

- El Órgano jurisdiccional (Consejerías)
- Unidad de defensa
- Representación social (área de comisionados)
- Órgano técnico interdisciplinario
- Concertación interinstitucional
- Publicaciones
- Actividades normativas y de promoción del respeto a la legalidad
- Programas de profesionalización y capacitación.<sup>14</sup>
- 

Actualmente así está configurado el consejo de menores, para mayor beneficio del menor infractor.

También es importante, observar el efecto del último Congreso Nacional de Menores Infractores de 1997, que se llevó a cabo en Puebla en el mes de agosto, y en el cual participaron los Presidentes de los Consejos de Menores de la República, así como funcionarios de la Secretaría de Gobernación, especialistas de la materia, estudiosos del tema y diversas Organizaciones No Gubernamentales, presentando conclusiones muy valiosas, entre las que se destacan:

---

<sup>14</sup> SOLÍS QUIROGA, Hector. Justicia de Menores, Ed. Porrúa, México, 1996, p. 34.

- Homologación de la Ley.
  - La aplicación de la edad mínima de conformidad con los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que marca la Convención de los Derechos del Niño.
  - Fomentar la cultura del respeto de los derechos humanos de los menores infractores.
  - Incluir, de conformidad con la Ley que crea las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los programas en materia de menores infractores y los de prevención de la delincuencia infante-juvenil, para que éstos sean considerados dentro de los presupuestos que dota el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
  - 
  - Promover en cada entidad federativa un programa de prevención y establecer un sistema de información que permita medir su impacto.
  - Fomentar la capacitación y especialización.
  - Incluir en el grupo de niños en circunstancias especialmente difíciles, a los menores infractores para que puedan ser beneficiados dentro de los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
  - Promover modelos arquitectónicos especializados para menores infractores.
  - Organizar la política criminal en materia de menores infractores a nivel nacional para procurar, administrar y ejecutar la justicia de menores.
  -
- Como podemos observar estos son puntos fundamentales en beneficio de los menores, en el que la Seguridad Pública y los organismos no gubernamentales juega un papel muy importante para la protección del menor y las medidas que se deben tomar. En el siguiente capítulo analizaremos la forma en que las Instituciones antes señaladas protegen la integridad del menor.



## **1.5 FACTORES QUE AFECTAN LA ESTABILIDAD DEL MENOR.**

### **1.5.1 LA FALTA DE LOS PADRES.**

Ahora estudiaremos los resultados de la falta de alguno de los padres, como veremos más adelante éstos juegan un papel muy importante en el desarrollo y la vida del menor.

La falta de la madre podría parecer muy grave en cuanto que, como hemos visto, el papel de la madre en México es primordial. Sin embargo, es menos grave de lo que a primera vista parece, pues siempre hay alguien que se ocupa del pequeño, (los abuelos, los tíos, los hermanos mayores, etc.) Son excepcionales los casos en que se manda al niño a una casa de cuna.

La viudedad es una circunstancia imprevisible que de hecho deshace el hogar familiar y de la que cuando el padre supérstite se considera incapaz de educar y guiar a sus hijos, esforzándose a suplir al fallecido. La vida en común con sus hijos deriva, en grave perjuicio de los menores, hacia situaciones no deseadas, ya que tratan de suplir ese vacío que la madre ha dejado, llevando a otra persona para que se haga cargo de alguien a quien no conocen y en muchas ocasiones ni les interesa conocer. (de ahí proviene el maltrato físico, huída de la casa, discriminación cuando llegan hijos de la nueva unión, abuso sexual por parte del padrastro, madrastra e hijastros).

Afirmamos que el cariño es indispensable, porque el sujeto es incapaz de reclamar por sí la satisfacción de esta necesidad que es esencial para el desarrollo de la faceta emocional de su personalidad.

Cuando se trata de un adolescente el caso se resuelve: en el hombre, ya no depende tanto de la madre, en la mujer, se ve obligada a ocupar el lugar de la madre en la organización y cuidado del hogar.

Cuando es el adolescente el que se hace cargo de la familia, tendrá una carga que difícilmente podrá resolver. Los menores no tendrán el patrón de identificación masculina, ni la disciplina y orden que un padre puede imponer.

Las relaciones sin amor entre los miembros de la familia, ya sea por parte de educadores, tutores o simples guardadores, lejos de ser la garantía de la satisfacción de sus legítimos derechos fundamentales, son la fuente de su desgracia.

La crisis de la autoridad familiar, manifestada por esa generalizada inhibición en la función que a los padres compete ejercer, en orden a la formación de sus hijos, constituye un factor más a considerar por cuanto que de él se origina una indudable deformación educativa de la que son víctimas los hijos menores.

Agregamos que la falta de la madre se debe (con raras excepciones) a la muerte de ésta mientras que la falta del padre puede deberse a abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial por el mal ejemplo.

Coincidimos en que la desintegración familiar se manifiesta hoy con caracteres alarmantes que mueven a honda preocupación. Los delitos de abandono de personas siguen aumentando y es necesario darles una nueva orientación en cuanto a prevención y tratamiento.

Una de las causas comunes de la falta de uno de los padres es el divorcio.

El divorcio o la separación de hecho o de derecho son situaciones que ponen de manifiesto la desintegración de la unidad familiar, la existencia de una crisis de valores y una dispersión de objetivos. Estos fenómenos son realmente alarmantes,

no sólo por el gran número de casos existentes, sino por el gran número de hijos menores que se encuentran con su hogar deshecho.<sup>15</sup>

La mitad de los divorcios son por mutuo consentimiento. En segundo lugar está el abandono de hogar; es necesario hacer un estudio minucioso para encontrar las causas y prevenir este mal social que denota la falta de responsabilidad y de madurez en los cónyuges. Así mismo la falta de respeto a la familia, al considerarla como simple institución y no como la base medular de la sociedad y piensan que el matrimonio es un contrato similar al alquiler de una casa o a la compraventa de vacas.

Como podemos observar nos encontramos ante un proceso de descomposición social, cuyos indicadores esenciales son la irresponsabilidad y la carencia de conocimiento respecto al significado y consecuencia de la procreación. Su consecuencia constituye un grave problema. No hay más que observar ese número de mujeres con varios hijos que descienden de padres diferentes y que yacen en gran número de casos desamparados tanto del afecto, del cariño, como de la guía emocional e incluso de la cobertura económica que, aunque les permita subsistir malamente no les permite lograr aquellas condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental y emocional.

#### **1.5.2 LAS FAMILIAS DEFORMANTES.**

"La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica del desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, también es la unidad básica de la enfermedad y la salud.

La familia es la especie de unidad e intercambio, los valores que se intercambian son amor y bienes materiales. Estos valores fluyen en todas

---

<sup>15</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis. Op. cit. p. 159.

direcciones, dentro de la esfera familiar. Generalmente los padres son los primeros en dar".<sup>16</sup>

La familia puede influir en muchas formas en la desadaptación o inadaptación del menor, y aun en su conducta francamente antisocial, en la vida familiar existen situaciones calificadas de nocivas que inmediatamente repercuten en los menores que en su seno han de desenvolverse de forma negativa.

Para continuar quisiéramos dar unos pequeños conceptos de lo que es la familia: Definición de Familia "(Latín Familia)

Gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella.

Filosóficamente: Agrupación natural de padres e hijos bajo la autoridad materna".<sup>17</sup>

Familia: "Es el conjunto de personas que integran la casa (*domus*) y que están bajo el poder (*patria potestas*) de un cabeza de familia (*paterfamilias*)"<sup>18</sup>

"Tengo familia, pero hay que trabajar"

Casi son las nueve de la noche y los dos Alejandros, uno de 10 y el otro de 11 años, están sentados sobre una banqueta contando las monedas que recolectaron en 14 horas de trabajo en la calle.

Alejandro el mayor es de Puebla y llegó a la ciudad de México cuando tenía 8 años. El otro se salió de casa hace unos meses, no recuerda cuántos.

"Yo no soy niño de la calle. Yo sí tengo familia, cuando consigo dinero voy para allá, porque donde vivimos es provincia, es una comunidad muy pobre".

<sup>16</sup> TOCAVEN GARCÍA, Roberto, Op. cit. p. 33.

<sup>17</sup> Secretaría de Gobernación, Op. cit. p. 72.

<sup>18</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano I, Segunda edición, Ed. McGraw-Hill, México, 1998, p. 2.

"A veces extraño a mi familia porque no la veo diario. Pero hay que trabajar" Sobre avenida Universidad se encuentra con otros siete niños que se prestan el sacudidor para, por turnos, limpiar el polvo de los autos que detienen en el semáforo.

"Vivimos juntos. Ahorita rentamos cinco un cuarto de azotea por allá, por Observatorio. Pagamos 300 pesos entre todos", dice Ramón, de 16 años.

Rogelio el que trae los pantalones más sucios, no deja de balancearse.

En toda la comida no despega la nariz de un envase de plástico de refresco.

Aspira y aspira. Ni siquiera mira su torta, sólo de vez en cuando dice algo ininteligible. Él, dicen, ni siquiera conoció a su mamá".<sup>19</sup>

El Dr. Buentello propone el siguiente cuadro de "familias deformantes" que nos parece de gran utilidad.<sup>20</sup>

Familia carencial	(Inculca, pobre, débil, indiferente)
Familia desordenada.	(Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets).
Familia discordante	(Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivos sexuales.)
Familia insegura	(Por emociones, ético socialmente, en Vías de cambio, inferioridad.)
Familia tiránica	(Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta.)

<sup>19</sup> TURATI, Marcela. "Los Niños sin Infancia". Reforma. Año 7. Núm. 2306. Diario. Ciudad. México, miércoles 5 de abril del 2000. p. 16.

<sup>20</sup> AZAOLA, Elena. La Institución Correccional en México, Ed. Siglo XXI, México, 1990, pp. 47 y 48

Familia anómala	(Psicopatías deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.)
Familia patológica	(Neurosis, psicosis, demencias)
Familia nociva	(Perversiones, hamponería).
Familia traumatizante	(Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas).
Familia corruptora	(Anormales en el sentido sexo sentimental, prostitución, lenocinio, en el sentido social o parasocial: vagabundaje. En el sentido de propiedad, mal vivencia)
Familia antisocial	(Delincuencia, toxicomanías, criminalidad, pistolero, terrorismo.)
Familia explotadora	(De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.)
Familia bien	(Descendientes sobre protegidos, características de padres que no transmiten a hijos, sino los protegen y encubren).
Familia pudiente	(Ambición, lujo excesivo, influyentes).
Familia amoral	(Sin ética personal, social y religiosa).

Familia inadaptada	(A su tiempo. Tradicionista, rígidos a la situación social, al progreso).
Familia en transculturaación	(Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional).

Como podemos observar el cuadro, son solo algunos tipos de familia que existen en el Distrito Federal, y que por ende vamos a tener menores infractores; ya que es el resultado a la educación que están recibiendo de nosotros sus padres.

Mucho puede hablarse sobre los factores deformantes que van deteriorando el hogar hasta hacerlo una simple y forzada reunión de personas; hemos tratado ya algunos, ahora haremos un breve comentario de cuatro factores importantes que afectan el bienestar de la familia y estas son: alcoholismo, promiscuidad, ignorancia y maltratos físicos.(pensamos que son unos de los más sobresalientes)

Empezaremos por dar el significado de alcoholismo, "alteración conductual como una enfermedad crónica, psíquica, somática se manifiesta en trastorno del comportamiento, caracterizado por el consumo de bebidas alcohólicas, que perjudica la salud del bebedor, su situación social y económica".<sup>21</sup>

El problema del alcoholismo puede resumirse en la siguiente frase: "El alcohol influye a tal grado en el medio familiar, que el hogar en que impera puede caracterizarse por: la miseria, la carencia o la alimentación insuficiente, con las gravísimas consecuencias que inciden negativamente y condicionan el desarrollo del menor suelen ser la resultante de una deficiente situación económica".

<sup>21</sup> TOCAVEN GARCÍA, Roberto, Op. Cit. p. 60.

La vivienda inadecuada o insuficiente, contradice la sustantividad misma del hogar familiar (Central de Abastos, Iztapalapa. A las dos , a las tres, a las cuatro de la madrugada, en algún momento de cualquier día, un niño se levanta y comienza a trabajar. Sucede en esta ciudad o en cualquier otra. Da lo mismo), la brutalidad, la grosería, los malos tratos, la inestabilidad profesional, la pereza, la inestabilidad en las relaciones familiares, la inmoralidad sexual, (Tres de la tarde. Sol, arena y mar.

En la plaza central de cualquier centro turístico, un hombre alto y blanco invita a un niño a su habitación. El niño es seducido por unos cuantos billetes verdes), la delincuencia y la prisión". (El Universal, la revista 31 de enero de 2005)

En cuanto a la promiscuidad, nos encontramos con familias numerosas en condiciones totalmente antihigiénicas que deriva de las exiguas proporciones del espacio disponible para desenvolverse en la intimidad y que puede ser causa, para los menores, de una deformación de la faceta moral de su personalidad, con todas las secuelas que de este hecho surgirán. (la pobreza es uno de los factores que lesionan a la infancia). .

La falta de preparación es factor que incide, "en la ciudad de México 15 mil niños y adolescentes trabajan en las calles, revela el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), lo que ocasiona en ellos un bajo nivel educativo", (El Universal, 1 de noviembre de 1999) y estamos de acuerdo en que "el primer enemigo de los niños es la ignorancia de los padres", y por ende de los mismos menores.

El maltrato físico a menores de edad es uno de los problemas victimológicos mas graves actualmente, como ya lo hemos analizado anteriormente.



### 1.5.3 CONDUCTA SOCIAL.

Aceptación de las normas grupales. Cumplimiento satisfactorio de las funciones sociales que le corresponden. Se orienta hacia la aprobación. Experimenta satisfacción al comportarse socialmente.

### 1.5.4 CONDUCTA ASOCIAL.

"Son los que perturban o dañan con su comportamiento los intereses de la comunidad, demuestran con su conducta personal y social, no poder o no querer subordinarse a la ordenación biológico-moral".<sup>22</sup>

### 1.5.5 CONDUCTA PARASOCIAL.

Lo diferente a lo establecido socialmente.

### 1.5.6 CONDUCTA ANTISOCIAL.

Es la expresión de una serie habitual de acciones, que caracterizan la vida de un sujeto en relación con la sociedad. Este comportamiento esta en evidente contraste con las normas sociales contenidas en las leyes o en la moral corriente".<sup>23</sup>

Para considerar si un adolescente es social, asocial, o antisocial, se requiere de juicios objetivos y subjetivos que permitan ubicarlo. Se juzga objetivamente en función de su conducta y subjetivamente en función de sus sentimientos y actitudes. En este aspecto el Comité Técnico Interdisciplinario da la valoración de

---

<sup>22</sup> SABATER, Tomás. Los delincuentes jóvenes, Ed. Hispano Europea, Barcelona, 1967, p. 10.

<sup>23</sup> *Ibidem*. p. 31.

cada uno de los menores infractores y determina el grado de socialidad o antisocialidad.

Particularmente entre los adolescentes se presentan características propias de su desarrollo evolutivo que pueden ser detonadores de la conducta infractora. Entre las causas podemos señalar:

### **1.5.7 CAUSAS INDIVIDUALES.**

- Problemas emocionales.
- Baja autoestima.
- Poca tolerancia a la frustración.
- Estados depresivos.
- Agresividad.
- Sentimientos de soledad.
- Deseo de experimentar sensaciones fuertes (competencia y aceptación).
- Incapacidad para expresar sentimientos.
- Hipersensibilidad.
- Incapacidad para manejar la presión.
- Difícil temperamento.
- Características físicas y mentales.
- Inhibición social.
- Dificultad para relacionarse socialmente.
- Baja capacidad de Insight (antecedente- consecuente).
- Poco auto responsabilidad.
- Consumo de sustancias psicoactivas.

Como bien las señalamos, estas causas individuales si no se tratan debidamente pueden ser factor importante para que el menor se deje conducir o realice la

infracción sancionada por el Código Penal. Ahora veremos otras causas, que también son propicias para que el menor realice una conducta ilícita.

### **1.5.8 CAUSAS FAMILIARES.**

- Desintegración del núcleo familiar por:
  - Separación, divorcio o muerte de alguno de los cónyuges o algún otro miembro.
- Disfuncionalidad caracterizada por:
  - Problemas de comunicación.
  - Mensajes dobles o contradictorios.
  - Rigidez en los roles.
  - Abandono afectivo.
  - Sobreprotección.
  - Violencia intrafamiliar.

### **1.5.9 CAUSAS SOCIALES Y DE MEDIO AMBIENTE.**

- Ambiente criminógeno.
- Hacinamiento.
- Falta de oportunidades para:
  - El empleo o empleos bien remunerados.
  - La educación.
  - La recreación.
  - La cultura.
- Pérdida de la cultura comunitaria o local.
- Descomposición de las redes sociales.
- Convivencia vecinal.

- Carencia de servicios.

#### **1.5.10 CAUSAS POR MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.**

- Publicidad que privilegia al "tener" sobre el "ser" (dinero, lujo, bienestar, fuerza, poder, etc.), sin considerar las consecuencias:
  - Consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
  - Conducta violenta como única forma de resolver los problemas.
  - Convirtiendo a los demás en instrumentos u obstáculos.
  - Resultados inmediatos.
  - Conflicto entre la presión consumista y la escasa capacidad para satisfacerla.

#### **1.5.11 CAUSAS ESCOLARES.**

- Analfabetismo, rezago y deserción.
- Desvalorización de la escuela.
- Autoritarismo en escuelas.
- Concepción pedagógica no personalizada.
- Deficiente formación y capacitación de los maestros.
- Grupos escolares numerosos.
- Malos salarios a los maestros.
- Débil o mala vinculación con la familia.
- Énfasis en la disciplina.
- Maltrato.
- Falta de planeación e infraestructura.
- Bajo presupuesto a la educación.
- En general una crisis educativa.

Estas causas ya las analizamos anteriormente en Factores que afectan la estabilidad del menor y las Familias Deformantes, solo son mencionadas para complemento del estudio.

La delincuencia de una persona, no es nunca el fruto de un factor concreto, determinado, es algo en lo que interviene lo individual y lo colectivo, lo interno y lo externo al sujeto. No puede afirmarse que un solo factor engendre un comportamiento delictivo. Es cierto que en algunos casos puede desencadenar algún resultado semejante pero para ello es necesario que se alíen otros factores igualmente criminógenos.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA JUSTICIA DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL

Debemos señalar que el adolescente es muy influenciable y que su deseo de libertad y prepotencia, lo llevan a actividades extrañas y antisociales.

Mientras que en otras épocas estas actitudes no se daban, pues las fuerzas impulsivas del joven estaban reprimidas o eran canalizadas en otra forma. En la época actual de profunda crisis, han aprovechado el debilitamiento del núcleo familiar y las facilidades del mundo moderno.

#### 2.1 EVOLUCIÓN DEL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal, el tratamiento especial de los menores infractores a sido una constante a lo largo de toda nuestra historia.

En México como otras naciones, durante muchos siglos y hasta principios del siglo XX, los menores fueron sujetos del derecho penal.

No obstante, bajo la idea de que los menores no merecían ser tratados tan rígidamente como los adultos, tuvieron privilegios en relación al trato dado a los mayores.

Es importante desglosar por épocas los acontecimientos más relevantes en cuanto a la materia, para llegar a un punto específico, que es la separación que se da en cuestión de los menores infractores y el derecho penal, empezaremos por la

#### EPOCA PRECOLOMBIANA

Derecho Olmeca.

" Poco y vago es lo que sabemos de los aspectos jurídicos de dicha cultura. La escasez de la figura femenina sugirió una sociedad en la que la mujer no gozaba de un estatus importante; una sociedad sin ecos de matriarcado.

#### Derecho Chichimeca.

"Su organización política era rudimentaria. A diferencia de los olmecas su organización familiar era el sistema de la "residencia matrilocal", es decir era en eco matriarcado, probablemente por la división de labores, los hombres (cazadores y recolectores; ambulatorios) y las mujeres (dedicadas a una primitiva agricultura que les ligaba a un lugar determinado).

En ambas culturas no encontramos nada con referencia a la rama penal y por ende en materia de menores de edad.

#### El Derecho Maya:

" Esta etapa fue muy severa con castigos extremos, castigos que se justificó al pensarse que dichas medidas eran formativas y que los castigos darían mejores resultados.

El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel sólo era repudiada), en la violación y el estupro existía la pena capital (lapidación). En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del taliòn, salvo si el homicida era menor en cuyo caso la pena era de esclavitud.

A decir de la maestra Beatriz Bernal, de Bugeda, la minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad: "En caso de homicidio, el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima para compensar laboralmente el daño causado".<sup>24</sup>

<sup>24</sup> BERNAL DE BUGUEDA, Beatriz, "La responsabilidad del menor en la historia del derecho mexicano", Revista Mexicana del Derecho Penal, Mensual, Jurídica, México, 1973, p. 13.

En algunos casos la pena capital fue ejecutada mediante ahogamiento en el cenote sagrado.

Contrariamente al sistema azteca, no hubo apelación.<sup>25</sup>

#### Derecho Azteca.

Es quizá el más conocido de la época precolombiana y del que más datos y referencias tenemos. Principalmente la rama penal que se ha caracterizado por la severidad de sus penas y de ser muy sangriento. La pena de muerte es la sanción mas corriente en las normas legislativas, su ejecución fue cruel ya que entre éstas encontramos : la muerte en hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo entre otras. Por ejemplo observamos un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para la homosexualidad (ambos sexos), violación, estrupo, incesto y adulterio. También el respeto a los padres se consideraba esencial para la subsistencia de la sociedad; las faltas respectivas se podían castigar con la muerte.

A veces, los efectos de ciertos castigos se extendieron a los parientes del cuarto grado.

El maestro Rodríguez Manzanera señala. "Los padres tienen la patria potestad sobre los hijos pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles o cuando la miseria de la familia sea muy grave a juicio de la autoridad. Tiene además el derecho de corrección."<sup>26</sup>

Cabe resaltar que uno de los avances más notables dentro del derecho azteca era la existencia de tribunales para menores, cuya residencia estaban en las escuelas. Acorde con Ignacio Romerovargas, estas se dividen en 2:

<sup>25</sup> FLORIS MARGADAN S, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décima cuarta edición, Ed. Esfinge, Naucalpan Estado de México. 1997, pp. 21-22

<sup>26</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 5.



- a) El Calmecac, con un juez supremo, el Huitznahatlí.
- b) El Telpuchcalli, donde los telpuchtatlas tenían funciones de juez de menores.<sup>27</sup>

Todavía en etapas recientes el sistema educativo descansaba en la corrección como los golpes, pensando que así se escarmentaría y se garantizaría la educación de los menores, situación que afortunadamente ha ido cambiando gradualmente.

#### LA NUEVA ESPAÑA.

Se implantaron en la Nueva España las Leyes de Indias. Para todo aquello que no estuviera contemplado en la legislación, era supletoria las Leyes de la Metrópoli.

En materia de menores lo encontramos en las VII partidas de Alfonso X, la irresponsabilidad penal para todos los menores de diez años y medio y menores de diecisiete.

Existían las excepciones para cada delito, pero en ningún caso se podía aplicar la pena de muerte al menor de 17 años. Se hablaba ya de una edad muy cercana a la estipulada por la actual ley. Y se mencionaba la inimputabilidad para las edad de 10 años y medio.

La justificación recae en que el sujeto "no sabe ni entiende el error que hace" En los delitos sexuales esta inimputabilidad, se amplía a los 14 años.

El maestro Margadant nos define el derecho penal en esta época "como un derecho carente de sentido común y de psicología, tan antipático para el cerebro como para el corazón". Ya que desde la época clásica romana, el derecho penal se había quedado atrás en comparación con el privado, y solo en la segunda mitad del siglo XVIII publicada De los delitos y de las penas (1764) por el marqués

---

<sup>27</sup> Ibidem. p.8.

de Beccaria, da inicio a un movimiento de racionalización y humanización del derecho penal.<sup>28</sup>

El Código Mendocino (1535-1550), ordenamiento que disponía castigos sumamente extremos para los niños entre 7 y 10 años. Este ordenamiento se refiere a pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos ardiendo, permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, comer durante el día sólo una tortilla y media.

Sin embargo el Código de Nezahualcóyotl eximía de pena a los niños menores de 10 años. Después de esa edad, el juez podía fijarles pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes y destierro.<sup>29</sup>

Podemos analizar lo duro que eran las sanciones para los menores infractores que infringían la ley penal en esa época, en cuanto a la edad si existía diferente criterio. Por lo tanto era nula la protección para el menor y no habían medidas de orientación sino castigos y torturas.

#### México Independientemente.

En el año de 1820 se elaboró un reglamento de prisiones tomando en cuenta estas previsiones, de las Cortes de Cádiz, mismo que permanece en vigor y sufre algunas reformas en 1848, cuando el Congreso General ordena la construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para liberados.<sup>30</sup>

Para los prisioneros civiles, se recibió una abundante reglamentación procedente de las Cortes de Cádiz, en la que se disponía el trabajo de los presos como obligatorio y se precisan las causas indispensables para ingresar a la prisión.

<sup>28</sup> FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Op. Cit. p. 132.

<sup>29</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. p. 12.

<sup>30</sup> DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Segunda reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, p. 287.

Se promulgó la Ley de Montes. Primer ordenamiento en materia de menores. Excluía la responsabilidad penal a los menores de 10 años y establecía medidas correccionales para aquellos entre los 10 y 18 años de edad.<sup>31</sup>

El decreto del 17 de enero de 1853, surge la creación de organismos especializados para juzgar a menores. En el se prevén jueces de primera para menores y se da instancia con facultades para tomar medida contra delincuentes, contra jóvenes vagos. Estos jueces eran normados por el Gobierno Federal a propuesta de la Suprema Corte de Justicia.

El Código Penal de 1871.

Acorde con las corrientes doctrinarias de la época, recoge los postulados de la escuela clásica del derecho penal.

Estableció como base la responsabilidad de los menores de edad y el discernimiento.

El art. 34 nos habla de las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal por la infracción de las leyes penales y son:

V Ser menor de 9 años.

VII Ser mayor de 9 años y menor de 14 al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obro con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.<sup>32</sup>

Este ordenamiento excluía de toda responsabilidad al menor de 9 años; al menor entre los 9 y los 14 años lo dejaba a que el acusador determinara la responsabilidad. La mayoría de edad se fijaba a los 18 años. Para el mayor de 14 años y menor de 18 se destinaba una pena disminuida en su duración; entre la mitad y los dos tercios.

<sup>31</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 15.

<sup>32</sup> SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Op. cit. pp. 15-16

Como innovación, este ordenamiento establece la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los acusados mayores de 9 años, cuando se creyere necesaria esa medida. La reclusión la fijara el juez y no podrá exceder de seis años.

Tal como apunta el doctrinario Héctor Solís Quiroga en su obra *Justicia de Menores*, en el Código de 1871, dice que “el menor quedó considerado como responsable penalmente; sólo que su pena podía ser atenuada y siempre especial”.<sup>33</sup>

Como podemos observar esta legislación establecía la reclusión preventiva en establecimientos correccionales para los mayores de 9 años y en cuadraba al menor al derecho penal previendo para él, las mismas penalidades pero más benignas, ya que recibían un trato especial.

En 1880 se expide el primer reglamento de la Dirección de Beneficencia que se refiere a la Escuela de Educación Correccional, situada en Coyoacan, estableciéndose que dicha escuela tendría ese carácter.

A fines del porfiriato, se traslada la Escuela Correccional a Tlalpan misma que estuvo durante mucho tiempo en el ex convento de San Pedro y San Pablo en el centro.

En los últimos años del siglo XIX y primeras dos décadas del presente siglo, se expidieron en México importantes ordenamientos en materia de asistencia familiar y de menores, como es el de la creación de la Dirección de Beneficencia Pública adscrita a la Secretaría de gobernación, y que por conducto de una circular emitida por dicha secretaría, se disponía que, “todos los hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de beneficencia a cargo del

<sup>33</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. Op Cit. p. 398.

Ayuntamiento de la capital, pasaran a ser administrados por la Dirección de beneficencia pública aludida".<sup>34</sup>

#### EL PORFIRIATO.

Existieron cárceles, presidios, fortalezas, prisiones como la de San Juan de Útula y Perote, las prisiones famosas de la Ciudad que era dependiente del cabildo metropolitano, para los transgresores de poca monta, la Real de Corte que se ubicaba en lo que actualmente es el Palacio Nacional, la de Santiago Tlatelolco que se utilizó para prisioneros especiales y por muchos años fue la prisión militar de México.

En 1923 se creó el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí, éste es el primer avance que se tiene ya de una Justicia de menores.

En 1924 se fundó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia antecedente del IMAN, del IMPI y ahora del DIF.

En 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios; conocida como la Ley Villa Michel, dejando a los menores de 15 años fuera del Código penal, para canalizarlos al tribunal, como también se canalizaron a los niños vagos, indisciplinados y menesterosos.

En esta Ley existía un artículo que contemplaba estado de peligro. Esto implicaba aquella situación en que un niño que empezaba a tener deserción escolar, que no obedecía a los padres, que se escapaba de su casa por las noches, que empezaba a llegar con aliento alcohólico o que se presentaba que estaba ingiriendo algún tipo de droga, (prevención) se llevaba al Tribunal para Menores para su internación.

---

<sup>34</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. Op Cit. p. 410

El internamiento, efectivamente era por incorregible. Sin embargo no hay que olvidar que el espíritu de esta Ley Villa Michel, era el de un mayor acercamiento de las Instituciones con la realidad social, con el propósito de dar protección a la colectividad, este ordenamiento comprendía acciones muy concretas para combatir la delincuencia infantil, a través de la atención de la problemática física y mental de los menores transgresores; reconociendo que los menores de 15 años que violaran las Leyes Penales eran víctimas del abandono legal o moral, o de ambientes sociales y familiares poco propios para un desarrollo adecuado.

Pocos meses después de la Ley Villa Michel, se expidió el primer Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, disposición vanguardista, ya que disponía la observación previa del menor antes de resolver su situación.<sup>35</sup>

Esto es lo importante que maneja la Ley Villa Michel, como con el transcurso del tiempo las leyes, normas, reglamentos y autoridades se han ido modificando y adecuando para la protección del menor. Es importante atender la situación específica del menor, el porque de la conducta y sobre todo estar al pendiente de los cambios evolutivos del menor y si existe la más mínima sospecha de su conducta pedir ayuda con profesionistas que se dediquen a la materia.

Otro antecedente importante en justicia de menores en México, referidos por Solís Quiroga, son el Código de Organización, Competencia y Procedimiento en Materia penal, que disponía la intervención del Tribunal para Menores y del ministerio Público para que, en los términos Constitucionales conducentes, se dictara la formal prisión y se concediera la libertad bajo caución, sustituyendo la fianza moral de los padres.

En 1929 se expidió el Reglamento de Calificación de los Menores Infractores en el Distrito Federal, que dio origen al Tribunal Administrativo para Menores,

---

<sup>35</sup> SOLÍS QUIROGA, Héctor. Op. Cit. pp. 34-35

proyecto elaborado por el doctor Roberto Solís Quiroga y aprobado por el Licenciado Primo Villa Michel, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

El Tribunal quedó integrado por tres jueces. Desde aquel tiempo se manejaba, como en la Ley Tutelar. Un doctor, un maestro y un abogado que intervinieron en la creación del tribunal; anteriormente la Ley.

Manejando este sistema Tutelar se contemplaba que para una atención educativa los consejeros debían de ser trabajadores sociales, maestros, psicólogos, médicos y abogados. En ningún caso posterior se vio el cambio a solo abogados, porque se manejaba de manera colegiada, se integraban por sala, existiendo éstas con diferentes especialidades.

Código de 1929.

No hace ninguna distinción en cuanto su responsabilidad o inimputabilidad de los menores, sólo señala un catálogo de penas diferentes para los menores de 16 años, apercibimientos, caución de no ofender, arrestos escolares, libertad con vigilancia y la reclusión en establecimientos. Capítulo VI del Título 2º

Portes Gil (1928-1930)

Entró en vigor el Código de Almaraz con criterio de defensa social que justificaba plenamente la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad, durante el aislamiento de los elementos que le ocasionaban daño o la ponían en peligro. Se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, quién sería el responsable de la ejecución de las sentencias penales sometiendo a los internos a un tratamiento y evaluando los efectos de este. Este Consejo, tuvo competencia respecto de los menores infractores.<sup>36</sup>

En aquellos tiempos se espantaba a los niños que se portaban mal con enviarlos a la correccional.

<sup>36</sup> DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit. 176.

#### Pascual Rubio (1930-1932)

Se dispuso una revisión total a la legislación penal, resultando la promulgación del nuevo Código Penal de 1931.

En cuanto a los menores el criterio del código fue dejarlos fuera de la represión penal y sujetarlos a la tutela y orientación del Tribunal de Menores.<sup>37</sup>

#### Abelardo L. Rodríguez (1932-1934)

El Departamento de Prevención Social, antes Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social procuró cumplir con la individualización penitencial.

Los menores delinquieron con mayor frecuencia en este periodo por lo que hubo la necesidad, de un programa de reorganización y revisión de las actividades del Tribunal para Menores en el Distrito Federal.

Como consecuencia de los cuestionamientos pos porfirianos en cuanto a mantener en un mismo lugar a los menores y a los adultos delincuentes, la influencia de los Estados Unidos en cuanto a la creación en aquel país de los jueces paternales y de tribunales especializados en menores infractores y como resultado también del Congreso Criminológico celebrado en México.

Se funda el Tribunal para Menores del Estado de Nuevo León, Guanajuato, creándose la escuela correccional, separando así a los menores infractores de los adultos.

La penitenciaría del Distrito Federal aumenta su población a tres mil internos sin trabajo

#### Lázaro Cárdenas (1934-1940)

En 1934 el Código Federal de Procedimientos Penales estableció la competencia de los Tribunales de Menores de los Estados para conocer, a través

---

<sup>37</sup> *Ibidem* p. 185.



de la excepción de un Tribunal Colegiado, de casos de menores que cometieran delitos del orden Federal, disposición que subsiste bajo los siguientes términos.

Artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales: En los lugares donde existan Tribunales Locales de Menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de 18 años, aplicando las disposiciones de las leyes penales respectivas.

Y el artículo 501, que dice: Los Tribunales Federales para Menores en las demás entidades Federativas, conocerán en sus respectivas jurisdicciones de las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de 18 años.

El año de 1936 fue especialmente fructífero en materia de menores, ya que se creó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores con atribuciones para emitir directrices a nivel nacional en cuanto a legislación, construcción de edificios, calidades de personal y hasta aspectos presupuestales, fundándose diversos Tribunales de Menores en diversas entidades federativas.

En este periodo el presidente se preocupó por el problema de la delincuencia y en especial la de los menores, visitando personalmente la correccional para varones que pronto llevaría el nombre de la "Casa de orientación para varones"

El Departamento de Prevención Social siguió teniendo ingerencia en cuestiones de menores infractores.

En este periodo el Departamento de Prevención Social, también se preocupó por el servicio médico para los reos.

Respeto a los menores infractores existían dos puntos:

- a) Las Casas de Observación, una para niños y otra para niñas, en la cual sólo duraban 20 días.

- b) La Casa de Orientación, en donde se aplicaba tratamiento respectivo que consistía en aprender oficios, en dar instrucción primaria, realizar actividades deportivas y recreativas, estimulando así la buena conducta y el buen aprovechamiento de la enseñanza.
- c) La Escuela Hogar, una para varones y otra para mujeres.
- d) Escuela Vocacional para varones.

En estas escuelas se sometían a vigilancia constante a los menores infractores, en razón de su permanencia o por su externación. Ponían especial cuidado en su salud, ya que frecuentemente llegaban con padecimientos que iban desde la simple sarna, hasta la sífilis o anemia. Cuando el menor era externado debía continuar en contacto con la Institución, hasta por un año más.<sup>38</sup>

En esta época también funcionaba la Penitenciaría del Distrito Federal, la cárcel del Carmen que albergaba a 2500 reos entre hombres, mujeres, enfermos, sanos, procesados, sentenciados, primo delincuentes y habituales, jóvenes y viejos, sin trabajo y sin posibilidad de clasificación alguna.

#### Manuel Ávila Camacho (1940-1946)

En 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normativa de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales; legislación que facultaba a los Jueces a imponer penas en un Tribunal que era eminentemente administrativo.

Se crea la policía preventiva para menores, se castigaba a los adultos que permitían la entrada a los centros de vicios y cantinas, así mismo investigaba a los menores que eran obligados a la mendicidad procuró el encarcelamiento de sus explotadores.

---

<sup>38</sup> Ibidem. p. 193-194.

Se hace una revisión de plan de estudios, ya que en esa época se encontraron problemas de coeficiente intelectual bajo.

Se fundaron 3 escuelas hogar a las ya existentes, para los menores infractores.

#### Periodo de (1946-1952)

Siguió el mismo lineamiento del periodo anterior. Desaparece la escuela vocacional y se reorganiza la escuela de orientación, los hogares colectivos continúan, la policía preventiva continua sus labores.

#### Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)

En 1955 se instalo una delegación del Departamento de Prevención en la cárcel de mujeres. La primera dama María Isaguirre de Ruiz Cortines organizaba visitas y donaciones a la prisión de mujeres.

La delegación del departamento de Prevención Social se preocupo por las reclusas al momento de salir, se presto atención a la capacitación laboral de carácter práctico, proporcionando una verdadera oportunidad de readaptación a las internas.

Se terminó y se inauguro el edificio de Tribunal para Menores en el Distrito Federal, con un Centro Quirúrgico. En 1956 se inicio la capacitación para los custodios de los menores.

La policía tutelar, continua con las mismas funciones.

#### Código de 1958

"La Ley de Secretarías y Departamentos de Estados, en la fracción 23 del artículo 11, daba a la Secretaría de Gobernación la función de organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años, siendo la

Secretaría de Salubridad y Asistencia la responsable de la prevención social a niños de 6 años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado”.<sup>39</sup>

#### Adolfo López Mateos (1958-1964)

En este periodo, el aspecto de justicia de menores no hubo cambio alguno.

En Lecumberri, no mejoró las condiciones, hubo delitos y hechos de sangre en el interior de la cárcel, tráfico de drogas, corrupción, abusos y sobre todo ociosidad, existiendo presos con autoridad, los llamados “cabos de vara”

Se hace reforma al artículo 18 constitucional.

#### Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)

Se complementa la reforma del artículo 18 Constitucional y se publica en 1965.

Se crea la Dirección General de los Tribunales para Menores.

Algunas Entidades promulgan su legislación de menores infractores como Michoacán, Guanajuato, Sinaloa, Aguascalientes y el Edo de México.

En este periodo el Edo de México logra un sólido desarrollo de actividades penitenciarias en un organizado manejo de política criminal, creándose en 1964 la Penitenciaría de Almoloya de Juárez.

#### Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)

Cabe decir que durante este periodo se registraron importantes aportes, tanto en materia de delincuencia infantil como en la juvenil, y además existieron muchas figuras novedosas de control en el periodo tutelar que requería, en su momento, de un mejor análisis, por lo que significan las tendencias actuales que existen en relación con esta legislación de menores.

En febrero de 1971 se expide la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

<sup>39</sup> ALCÁNTARA, Evangelina. Menores con conducta antisocial. Porrúa, México, 2001, p. 33.

Se iniciaron los trabajos para la organización del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

En este periodo se edificaron tres reclusorios Norte, Oriente y el Sur, puestos en marcha en ese orden, así también se construyó el Hospital de Reclusorios.

Se suprimen los Tribunales para Menores Infractores del Distrito Federal, elaborándose la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores.<sup>40</sup>

De la Ley Villa Michel a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que entró en vigor en Septiembre de 1974 hay casi cincuenta años de justicia menor, años en los cuales se puede unificar, se pudo trabajar fuertemente, en el aspecto de fortalecer el área de justicia de menores, y atender de manera específica la situación de la minoría de edad.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1976.

"Artículo 27 fracción XXIV, las legislaciones de los Estados de la República, no están unificadas en cuanto a la edad en que un individuo es inimputable, porque se da el caso de que con un simple tránsito por las diferentes entidades del país adquiere o pierde la capacidad de culpabilidad".<sup>41</sup>

López Portillo

Durante el decenio de los noventa se enfrenta una de las más grandes crisis económicas, dando como resultado un saldo sangriento de directores de prisión asesinados, motines sofocados con lujo de crueldad, fugas masivas e individuales que permiten ver los niveles de corrupción existentes en ese periodo; un aumento excesivo sobre población de reos ya existentes en un 50%.

En la actualidad es lo que esta sucediendo, donde los directores y custodios están involucrados con los reos facilitándoles su fuga.

<sup>40</sup> DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit.pp. 233-234.

<sup>41</sup>ALCÁNTARA, Evangelina. p. 34.

Carlos Salinas de Gortari

Abroga la Ley que crea al Consejo Tutelar de Menores, publicando en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1991 la Ley del Consejo de Menores.

Aquí encontramos los antecedentes de las correccionales, que en aquel tiempo tenían un enfoque asistencial, educativo, y no se le daba ningún sentido penal.

Su nombre suena triste, a nosotros nos parece quizá peyorativo hablar de correccionales porque se utilizó en ese sentido, pero en realidad el término corrección implica educación. Estar corrigiendo a una persona, es estar educando, sin embargo; ser un corrigendo, como se les llamaba a los egresados de la correccional era estigmatizante aunque se manejaba aquí, sobre todo, la cuestión de tipo asistencial.

Como podemos observar en algunas sociedades se ha justificado el maltrato, principalmente a los niños como una medida educativa pero se ha llegado al abuso y su uso indiscriminado.

Pensamos que es importante dar una definición de institución y sus funciones.

"El significado etimológico de la palabra institución es establecer, fundar y es conforme con el sentido racional del centro de doctrina y de enseñanza que se le atribuye. Tiene su origen, y deriva, del verbo latino *instituire*".<sup>42</sup>

El Estado y la sociedad deben ofrecer una mayor protección a los menores, en ser considerados y especialmente aquellos que por carecer de padres o por desconocerlos, se encuentran desamparados ante una sociedad generalmente hostil.

Institución de interés pública," será aquella que regula los medios capaces para proteger al menor de la violencia de la sociedad expresada en el trato

---

<sup>42</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis. Op cit. p. 198.

discriminatorio, en la explotación en el trabajo, en la negación de oportunidades a quienes carecen del bien de una familia propia, en el desamor, desinterés o corrupción moral de sus más allegados".<sup>43</sup>

Hoy en día existen varias instituciones públicas donde se envían aquellos niños de la calle que se les dictamina un tratamiento en externación, son hogares sustitutos.

Existe la Casa Alianza, solo por nombrar alguna. Estas instituciones tratan de apoyar al menor en cuestiones educativas, les dan orientación sobre drogadicción, prostitución y tratan de enseñarles un oficio para cuando sean mayores de edad y no puedan continuar en la casa puedan subsistir por sí solos.

También realizan actividades deportivas y recreativas, reciben alimentación tres veces al día y tienen ropa limpia, pueden entrar y salir del recinto cuando quieran, motivo por el cual muchos no regresan sobre todo aquellos que tienen una fuerte adicción por las drogas.

### **2.3 CAUSAS DEL PORQUE NO SE LE DENOMINA DELITO A LA INFRACCIÓN REALIZADA POR EL MENOR.**

"Delincuencia de menores debe entenderse la comisión de un acto, que cometido por un adulto sería llamado delito".<sup>44</sup>

A los menores infractores se les ha llamado delincuentes juveniles y menores delincuentes de manera incorrecta, porque para ser delincuentes es necesario que la persona ejecute una conducta descrita en el Código Penal, como delito, y el sujeto debe tener capacidad jurídica y responsabilidad penal para ser sentenciado.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Ibidem. p. 201.

<sup>44</sup> SABATER TOMÁS, Antonio. Op. Cit. p. 24.

<sup>45</sup> ALCÁNTARA, Evangelina. Op Cit. p. 15.

Conforme a lo establecido por la ley los menores de edad no cometen delitos sino infracciones o conductas antisociales, debido a que no se considera que tengan el desarrollo integral y moral para responder de sus actos.

Cuando el menor comete conductas tipificadas como delitos en el Código Penal, no son sancionadas, toda vez que la infracción que cometieron sólo es típica y antijurídica, careciendo de los elementos de imputabilidad, punibilidad y culpabilidad.

Para dilucidar técnicamente si los términos referidos anteriormente como elementos del delito, tomando en cuenta el concepto y haciendo un análisis de éste en el adulto y en el menor, tenemos que recordar que se trata de un acto humano típico, antijurídico, imputable y punible.

El acto para que interese al derecho debe ser ejecutado u originado por un ser humano, único que pueda llegar a tener capacidad de goce y ejercicio de derechos. Quedan comprendidos en el concepto de acto o hecho, las acciones u omisiones, ya que unas y otras pueden resultar dañosas contra quienes jurídicamente son protegidos por las leyes penales.

Los menores son capaces de realizar tales actos pero existen infinidad de actos humanos causantes.

El acto humano debe ser típico, es el encuadramiento de la conducta al tipo legal previamente establecido. Los menores de edad son capaces de cometer ciertos actos típicos, como los adultos, pero para calificarse de delitos es indispensable que se reúnan los otros elementos conceptuales de la calificación.

El acto debe ser, además, antijurídico, es decir que al causar un daño en oposición a las normas culturales implícitas en la ley penal o que ataquen un bien jurídicamente protegido por la ley.



El acto debe ser imputable. La imputabilidad puede ser física o psíquica. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente de que sea adulto o menor, pero el acto es psíquicamente imputable solo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuentemente de la situación o del acto, solo a quien tenga conciencia plena de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obrar, solo a quien sea capaz en derecho, para anotar a su cargo el hecho y sus consecuencias. Solo es por tanto jurídicamente imputable el acto a una persona, que en el caso, también es considerada imputable.

Son imputables los actos típicos y antijurídicos a personas capaces en derecho, que deben recibir todas las consecuencias legales de ellos. Los menores habitualmente no son capaces de conocer en plenitud los antecedentes de un hecho, ya que su visión fragmentaria de la realidad y no la percepción de las cosas inmateriales o ausentes, la incompleta percepción de símbolos y significados, se los impiden. Por otra parte, no son capaces de concebir las remotas consecuencias de sus actos que, a través de los años siguen produciendo resultados en cadena.

Es importante agregar que en la generalidad de los actos humanos, como lo demuestra la experiencia, en mayor o menor grado están siempre presentes las emociones positivas o negativas, sin importar que sean ejecutados por los adultos, en quienes se supone que predomina la objetividad.

En el adolescente la presencia de un gran número de factores emocionales limita frecuentemente la objetividad de los sujetos, que no alcanzan a percibir la realidad de los significados. Tanto las emociones como la objetividad aumentan en la infancia y las percepciones son más concretas y reducidas aún, abarcando solo, pequeños ángulos de las situaciones diarias. Siendo incompletas las percepciones y predominando la subjetividad sobre la objetividad, es imposible responsabilizar a los menores de su conducta, pero si tomamos en consideración que las intensas

emociones bloquean otras funciones mentales y que el intelecto se colorea por el predominio de la efectividad, veremos que los niños y los adolescentes, habitualmente dominados por ellas, son inimputables permanentemente.

Conducta.- Juárez Pérez es "siempre una manifestación de la voluntad dirigida a un fin"<sup>46</sup>

De la comprensión anterior se podría definir a la conducta antisocial como aquellos hechos típicos y antijurídicos regulados por la ley o que no tengan un patrón respectivo de conducta que los reglamente, cometidos por menores infractores, a consecuencia de las condiciones o circunstancias económicas, morales, familiares, o sociales en que se desarrollan.

En consecuencia, los hechos ejecutados por menores de edad, no le son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales lo que justifica la protección indiscutible que les brinda el derecho.

Por lo tanto, no pueden ni deben ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de edad (sino infracciones), ya que la falta de éste elemento (imputabilidad), que es esencial para cargar a la cuenta de alguien las consecuencias jurídicas de sus actos.

Al faltar un elemento deficitario, cae por tierra toda posibilidad de llamar delito al hecho típico y antijurídico cometido por un menor, como por otras clases de incapaces.

El acto debe ser culpable, lo que presupone para nosotros la imputabilidad como antecedente lógico. La culpabilidad no es identificable como la imputabilidad, ésta no puede subsumirse en la otra, ser imputable significa ser capaz y esto no presupone ser culpable forzosamente. En caso de que un

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 18.

individuo sea jurídicamente capaz, conviene saber si cometió el acto intencional o imprudencial con dolo o con descuido o negligencia, la culpabilidad se refiere a una actitud o dirección mental a la significación psíquica que el acto reviste para el agente, o sea para el presunto delincuente.

El individuo incapaz de ser jurídicamente, puede ser capaz dentro de sus limitaciones, de obrar de mala intención, dolosamente, con descuido, negligencia o imprudencia. El menor de edad es, por su misma situación evolutiva, imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo dolo o mala intención, pero no es capaz de comprender la significación completa y trascendente, moral y social de sus actos, que no le son tomados en cuenta porque todo ello es normal en su estado evolutivo.

Así el menor, que civilmente ejecuta actos jurídicos no produce consecuencias jurídicas en su contra, sino cuando tales actos están respaldados, autorizados o consentidos por sus padres o tutores. No vemos porque penalmente deban producirse, además de las naturales consecuencias del hecho, consecuencias jurídicas que afecten al menor. Pero entiéndase bien sino se presentan consecuencias contra el menor, si debe tomarse en cuenta el hecho cometido, para provocar las medidas educativas y protectoras necesarias a su favor, como resulta educativo el hecho de obligar a él y a su familia, a la reparación del daño, contrarrestando para su futuro su propia conducta dañosa.

Como puede observarse, por faltar en el menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable; por tanto no le es aplicable el calificativo de delincuente. Tal es el contenido psicojurídico de la llamada "delincuencia juvenil" que, como puede verse una vez más, no merece tal nombre, porque aún cometiéndose los actos descritos por las leyes penales, no se

reúnen los elementos del delito, ya que falta la imputabilidad y la culpabilidad, como lo hemos visto. No basta pues, para realizar un delito cometer el acto tipificado en las leyes penales, porque podría haber causas de inimputabilidad como acontece en la llamada delincuencia juvenil, o causas de justificación o de imputabilidad.

Por tal motivo, los menores que cometen dichos actos, se les llama menores infractores debido a que no logran distinguir el bien del mal y son considerados jurídicamente incapaces, pues no logran comprender la significación completa trascendente, moral y social de la conducta.<sup>47</sup>

El maestro Pérez-Victoria, afirma que el menor no tiene capacidad para distinguir el bien del mal, "pero centrado el problema no tanto en la capacidad de entender, pues esta se da siempre con anterioridad a dicha edad, sino con la falta de querer, pues de ella depende la formación del carácter y de la personalidad".<sup>48</sup>

Tampoco merece el nombre porque no todos los actos que comete el menor son de los descritos en las leyes penales sino que hay faltas contra los reglamentos y actos que no están prohibidos, pero que son reconocidos generalmente como inconvenientes, graves o leves para su futura vida.

El tratadista CUELLO CALON afirma "que a los menores les falta la madurez mental y moral y que no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y que, por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente".

---

<sup>47</sup> Ibidem. p. 16.

<sup>48</sup> PÉREZ-VICTORIA, Octavio. "Tratamiento Jurídico de la delincuencia de menores en España", en Revista de Doctrina Penal, Mensual, Jurídica, Buenos Aires Argentina, 1981, p. 261.

Continúa diciendo éste autor: "El elemento de punibilidad, la pena aplicable es una consecuencia no natural, sino derivada de la ley, consecuencia jurídica tradicional del delito que alcanza a su gente".<sup>49</sup>

No es aplicable cuando no hay delincuente y no se califica de tal cuando éste no es capaz en derecho. En consecuencia, no hay pena aplicable cuando un menor ha cometido un hecho que no se define como delito, aunque sea dolosamente ejecutado y encarne un tipo descrito por la ley, las propias leyes penales modernas han venido reconociendo que no hay responsabilidad penal de las personas menores de edad.

## 2.4 DELINCUENCIA Y VIOLENCIA JUVENIL.

Según Middendorff, Wolf., Los menores infractores cometen actos de diversa índole por lo que los divide en tres categorías, a las cuales hacemos referencia.<sup>50</sup>

### PRIMERA CATEGORÍA:

Esta comprende a los hechos cuya gravedad es tal, que está considerada como delito en las leyes penales. En algunos países donde existe distinción entre delitos menores y crímenes es importante señalar que también los menores cometen actos o delitos graves y hasta crímenes.

Por lo tanto en esta categoría de actos delictivos que cometen estos jóvenes, llamándolos erróneamente criminalidad o delincuencia infantil, en estos países no hacen la diferencia entre los delitos menores o crímenes propiamente dichos, por lo que no podemos aplicarles el calificativo de criminalidad de menores.

<sup>49</sup> CUELLO CALÓN. Derecho Penal. Porrúa, México, 1987, p. 39.

<sup>50</sup> MIDDENDORFF, Wolf. Criminología de la Juventud. Ariel, Barcelona, 1964, p. 75.

### SEGUNDA CATEGORÍA:

Esta categoría comprende la mayoría de hechos cometidos por menores que se refieren a actos que violan las disposiciones jurídicas y de buen gobierno, en donde se cometen escándalos en sitios públicos, satisfaciendo sus requerimientos físicos en formas no aceptadas socialmente, y llegar a tomar parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales que la sociedad en general rechaza, realizan actos de rebeldía y muchos delitos de tránsito.

Si estos actos antijurídicos son cometidos por menores se les califica como infractores y no como delincuentes, siendo actos que sancionan las autoridades administrativas, imponiéndoles multas. Pero en el caso de los menores cuando cometen estos actos se les califica como delincuentes juveniles, que, desde nuestro punto de vista, también debieran ser calificados como infractores juveniles o infracciones de menores.

### TERCERA CATEGORÍA:

Comprende hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad, se divide en dos categorías:

Primera. En los países en los que la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo y otros hechos similares solo son tolerados como vicios, y son en mayor o menor grado objeto de tratamiento, estas perversiones casi siempre iniciales en los menores de edad, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes, por lo que deben ser evitados. Para ello se recurre a los jueces de menores, sobre todo cuando los padres o demás familiares han fracasado.

Cuando estos hechos son considerados como delitos quedan incluidos en la Primera Categoría.

Segunda. Incluye actos leves pero no carentes de significado negativo en la vida del menor, son las desobediencias sistemáticas, las rebeldías constantes, las faltas incontroladas a la escuela, el incumplimiento de los deberes diarios con su familia o para sí mismos, aseo, estudio, cortesía. Signos que al repetirse o ser constantes, son síntomas iniciales de futuros problemas profundos de delincuencia. No se espera que éstos actos queden comprendidos ni en leyes generales para una sociedad, ni reglamentos, y no son motivos de intervención del poder público, sino a petición de la familia o de las autoridades escolares, aquí se incluyen los menores llamados incorregibles.

Hay infinidad de actos muy frecuentes en los menores que corresponden a los descritos anteriormente; la entrada y permanencia de los menores a antros, cabarets, centros de vicio y casa o lugares de juego, la huida del hogar, la vagancia y la permanencia en las calles en compañía de adultos y extraños después de ciertas horas de la noche, el libertinaje, las amistades inconvenientes o la asociación con personas viciosas pervertidas y delincuentes natos, la ociosidad, la mendicidad, cualquiera que sea el medio, para ello, el uso de lenguaje hablado, escrito o mímico inadecuado y obsceno, el estar abandonado, el ser explotado por adultos, sean sus padres o no, el estar carente de control de sus padres, ser víctima de la crueldad o depravación de los padres; crean en el menor, resentimientos y costumbres no sanas que poco a poco van minando la salud mental del niño; y así poco a poco se va convirtiendo en un delincuente.

Como observamos no se trata solamente de que el menor sea parte activa en los errores de conducta, sino que sea parte pasiva víctima de tales errores. Esto debe provocar la justa intervención de los jueces y autoridades para su protección con la finalidad de corregir peligros futuros, que no solo están presentes cuando el menor es infractor y va formando hábitos o conductas estereotípicas que desvían su propia personalidad, sino cuando él es víctima de otros.

Si el menor es infractor, su conducta siempre implica violación contra valores sociales o familiares ya reconocidos y contra normas de conducta cuya trascendencia él desconoce, pues solo percibe la oposición personal entre él mismo (sus deseos y anhelos) y otros que encarnan la existencia de ciertas normas.

“La potencial libertad de quien por su minoría de edad carece de autonomía, debe ser protegida, y ante su natural desvalimiento e indefensión el Estado debe, mediante el derecho, defender eficazmente el que aquella potencial libertad pueda irse forjando contra cualquier acción disolvente y contra quien, incumpliendo las obligaciones que impone la propia naturaleza, atente o pretenda coartar el desarrollo evolutivo de la personalidad que ha de realizarse de forma integral”<sup>51</sup>

El sentido que tiene el acto del menor, deriva de la trascendencia de la conducta para su vida futura y de la protección que debe otorgársele contra sí mismo o contra otros.

La justicia para con el menor en su mundo no se cumple con dar a cada uno lo suyo, si antes no se acepta que lo suyo (de los menores), en su mundo, no es la vida que viven o la que tienen, sino la vida a que son merecedores a la que deben tener.

## **2.5 EL MENOR INFRACITOR EN LA ACTUALIDAD.**

Es importante que una vez señalado las etapas del menor infractor durante la historia, analicemos cuales son las normas en las que se encuentran regulados los menores infractores en la actualidad y para eso nos resulto importante el análisis que realizó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF).

---

<sup>51</sup> MENDIZABAL OSES, Luis. Op. Cit. p. 17.



En este análisis observaremos cuales son las reglas que regulan en las 32 entidades federativas, resaltando obviamente las que regulan en el Distrito Federal.

En este estudio el Doctor Emilio Arturo García hace una división y denominación del modelo tutelar y del de protección integral de los derechos del niño, denominándola situación irregular.<sup>52</sup>

Según el Doctor García nos dice que son

\*aquellos que viven bajo el resguardo de una familia, y

\*aquellos que carecen de una familia tradicional, que se encuentra fuera de los sistemas escolares y de salud, y que en la mayoría de las ocasiones vive en situaciones económicas precarias, de calle o de vulneración de derechos en general.<sup>53</sup>

Este estudio que realiza el doctor es con la finalidad de enfocarnos con las menores que llegan a la realización de la infracción.

En seguida veremos el cuadro en el cual los estados que están señalados con una cruz, significa que corresponde a aquellas entidades donde su ley corresponde con la característica indicada en el encabezado.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	DD
Aguascalientes	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X(7 a 16 años)	X	X	X	X	X	X	
Baja California	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 18 años)	X	X		X			
B. Calif. Sur	X	X	X	X	X			X	X	X	X		X	X	X	X	X(- a 18 años)	X	X		X	X		
Campeche	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 16 años)	X	X		X	X	X	
Chiapas	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X	X	X	X	X(11 a 18 años)	X	X	X	X	X	X	
Chihuahua	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 18 años)	X	X	X	X	X	X	
Coahuila	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(10 a 16 años)	X	X		X		X	

<sup>52</sup> GARCÍA ESPINOSA, Dilya Samantha. Análisis comparativo de las normas estatales sobre justicia penal en México y las normas internacionales que regulan la materia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2002. pp. 16-22

<sup>53</sup> Ibidem p. 7

Colima	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 18 años)	X	X		X	X	X
D.F.	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 18 años)	X	X		X	X	X
Durango	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(7 a 16 años)	X	X		X	X	X
Edo. Méx.	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 18 años)	X	X		X	X	X
Guanajuato	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	(11 a 16 años)	X	X		X	X	X
Guerrero	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(14 a 18 años)	X	X		X	X	X
Hidalgo	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 18 años)	X	X		X	X	X
Jalisco	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	(12 a 18 años)	X	X		X	X	X
Michoacán	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 16 años)	X	X		X	X	X
Morelos	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 18 años)	X	X		X	X	X
Nayarit	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 16 años)	X	X		X	X	X
Nuevo León	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	(12 a 18 años)	X	X		X	X	X
Oaxaca	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 16 años)	X	X		X	X	X
Puebla	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 16 años)	X	X		X	X	X
Querétaro	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 18 años)	X	X		X	X	X
Quintana Roo	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 18 años)	X	X		X	X	X
San Luis Potosí	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(8 a 16 años)	X	X		X	X	X
Sinaloa	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 18 años)	X	X		X	X	X
Sonora	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 18 años)	X	X		X	X	X
Tabasco	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(8 a 17 años)	X	X		X	X	X
Tamaulipas	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(6 a 16 años)	X	X		X	X	X
Tlaxcala	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(11 a 16 años)	X	X		X	X	X
Veracruz	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 16 años)	X	X		X	X	X
Yucatán	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X(- a 16 años)	X	X		X	X	X
Zacatecas	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	(12 a 18 años)	X	X		X	X	X

- A.- La ley no contempla en su texto a las niñas tanto como a los niños, carece de equidad y perspectiva de género.
- B.- No se cuenta con atención médica especializada para niñas (ginecología).
- C.- No se estipula que el personal de los centros de reclusión debe ser femenino en el caso de las niñas y adolescentes.
- D.- No se previene en la ley que las hijas e hijos de madres adolescentes guarden contacto con ellas, ni la habilitación de espacios idóneos para ello.
- E.- El sistema y la ley no cuenta con recursos y mecanismos para denunciar las discriminaciones de género de autoridades tutelares o funcionarios.

- F.- Niños, niñas y adolescentes no pueden ejercer su derecho a participar en los juicios que les afectan.
- G.- No existe una lista de sanciones para actos que constituyen delito.
- H.- La sanción no está vinculada con la responsabilidad-ni es educacional y resarcidora del daño causado-del acto de la niña o niño, dada su inimputabilidad.
- I.- Confusión de problemas sociales y económicos con contravenciones a la ley penal (se les da el mismo estatus).
- J.- Naturaleza administrativa de las autoridades tutelares (no son jueces los que dirimen los conflictos).
- K.- Facultades omnímodas y discrecionales de la autoridad tutelar, que decide bajo su criterio y sin límite expreso de la ley.
- L.- Trato desigual a niñas y niños de clases sociales bajas respecto de los pertenecientes a clases privilegiadas.
- M.- Patologización de problemas de niños y niñas en conflicto con la ley penal, se da más peso al informe médico que al acto realizado.
- N.- Medidas represivas (privación de la libertad.) aplicadas con ánimo de proteger a la niñez.
- O.- Falta de reconocimiento de derechos y garantías, aún incluidos en constitución y tratados internacionales.
- P.- Utilización de eufemismo en el texto de la ley (ejemplo: internamiento en lugar de pena privativa de libertad).
- Q.- Determinación de mínimos y máximos de edad de responsabilidad penal.
- R.- Aplicación o evocación de las leyes penales para adultos en asuntos de niños.
- S.- Indeterminación de la duración de las sanciones.
- T.-Confusión de delitos(robo) con faltas administrativas (grafittar paredes) dándoles el mismo trato.
- U.- Juzgamiento de la persona por sus características particulares y no del acto cometido.

**V.-** Dificultad para acceder a expedientes y actuaciones, que no permitan trazar una defensa adecuada.

**W.-** Ignorancia del vínculo jurídico con el material de niñas ( aunque parezca que un infante está abandonado, tiene progenitores).

**DD.-** Se reconoce el derecho de niñas y niños de no separarse de sus madres adolescentes privadas de la libertad, y hay lugares adecuados para que ellas estén con sus hijas e hijos.

Como podemos observar en la gráfica, el Distrito Federal es una de las principales entidades donde se ejerce el derecho de los niños y de las niñas y donde podemos afirmar y confirmar que trata de proteger la integridad del menor en el ámbito jurídico, aunque también es importante el señalar la letra G donde nos señala que no existe lista de sanciones para los actos que constituyen delito, pero podemos asegurar que ya se está trabajando en ese punto con jóvenes estudiantes del derecho que se avocan especialmente al estudio del menor infractor y que pueden ver las deficiencias que aún existen en la ley de la materia.

Recordemos que en cuestiones del menor infractor no son sanciones sino medidas de protección y orientación.

Con esto podemos concluir que la familia es fundamental para la protección de los derechos de la infancia, siendo además corresponsable con el Estado y la comunidad en general de salvaguardar estos derechos. El artículo 4º Constitucional dispone claramente que es deber de los padres proteger el derecho de los menores y la satisfacción de sus necesidades .

Se busca que niños y niñas permanezcan con su familia y progenitores como una regla general, a menos que por interés superior de la infancia eso no sea posible.

## CAPITULO TERCERO

### LEYES QUE PROTEGEN AL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL

Característica del ordenamiento jurídico contemporáneo es que el ser humano, sin excepción alguna sea sujeto de relaciones jurídicas y nuestros menores no son la excepción ya que contamos para su defensa con la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, no sin dejar de observar las generalidades de las leyes y Tratados Internacionales relativas a la justicia de menores, que conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país se ha adherido y los cuales vienen a normar derechos mínimos para los menores infractores.

#### 3.1 LA CONSTITUCIÓN COMO FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO.

En nuestra Constitución en el artículo 18 párrafo cuarto, encontramos el fundamento en cuanto a menores, y que a la letra dice "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Este artículo es de suma importancia ya que de aquí se desprende el trato especial que deben recibir los menores infractores y se reafirma que están exentos del derecho penal y que tienen su propio ordenamiento jurídico como es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Pensamos que es interesante el desmenuzar dicho artículo para que quede perfectamente comprendido y la gran importancia que encierran estos tres

renglones del párrafo cuarto y para ello tomaremos de referencia al comentarista Sergio García Ramírez.

El artículo 18 contiene diversas prevenciones relevantes del régimen penal mexicano. Se refiere, a la finalidad de las penas y a los medios para alcanzarla. Alude a la prisión, tanto preventiva como punitiva, así mismo los artículos 5, 19 y 20 fracciones I y X. Fija los lineamientos generales a propósito de los menores infractores.

Es importante recordar que el artículo 18, ubicado en el capítulo I del título primero de la Ley Suprema, instituye derechos públicos subjetivos-a título de garantías individuales-de los sujetos que su texto considera: hombres y mujeres delincuentes y menores infractores.<sup>54</sup>

El orden penal, particularmente el relativo al procedimiento y a la ejecución de las penas, se extiende sobre un tipo de individuos clasificados, como "enemigos de la sociedad" El hecho mismo de que se diga que alguien es "probablemente responsable de un delito" o de que se resuelva que efectivamente lo ha cometido, convierte a ese alguien en un "enemigo social"

Es por eso que la evolución del Derecho penal ha enfrentado tantos y tan grandes obstáculos. No ha sido fácil, reconocer derechos y hacerlos efectivos en la práctica a quienes la sociedad y el Estado miran como adversarios peligrosos.

Aunque nuestro estudio es de menores infractores, se nos hizo importante el definir que mientras en las cárceles... sigan siendo sitios carentes de condiciones sanitarias, y se mantengan a los reclusos en una lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación, según su peligrosidad, sus antecedentes, sus tendencias y sus aptitudes, para lograr, en la mayor medida

---

<sup>54</sup> Honorable CONGRESO DE LA UNIÓN, LV Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones. Tomo III. Cuarta edición, México, 1994. p. 660

posible, la individualización administrativa de la pena de prisión; y mientras la administración y vigilancia de esos establecimientos no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados y aptos... no se podrá encontrar ningún sentido de utilidad social ni de rehabilitación del delincuente en la imposición y ejecución de las penas privativas de la libertad.

Esto también lo podemos interpretar para los menores infractores, ya que se deben clasificar conforme a la infracción, para que así en forma específica se determine el tratamiento a seguir según sea caso.

En la resolución definitiva se le determina al menor el tratamiento a seguir ya sea en internación o externación, para que se le pueda ayudar dependiendo la problemática que presente. Si este menor presenta problemas de adicción a las drogas se canalizara con personal que conozca del tema de la fármaco dependencia y resulta que en los centros no existe el personal adecuado para poder ayudar u orientar a estos menores adictos, entonces es contra productivo el determinar que el menor reciba ayuda en su adicción si no lo van a poder orientar debidamente, y es importante el contar con el personal adecuado y así poner al menor en condiciones de no cometer infracciones nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta.

Seguimos con el estudio del citado artículo y el doctrinario nos dice, que el buen manejo de las prisiones y el debido trato y tratamiento de los reclusos obligan a la "clasificación" de éstos en los centros de internamiento.

La separación de los lugares destinados para la ejecución de sentencias de varones y de mujeres, la condición del sujeto como adulto delincuente o menor infractor.

Se suele dar un trato especial a los menores de edad que cometen delitos, o bien, para decirlo en términos más específicos, que incurren en conductas

previstas como delictuosas para la ley penal. El antiguo Derecho resolvió moderar las penas aplicables a los menores y dispuso distinguir, para estos efectos, entre quienes actuaban con malicia y quienes lo hacían sin mala intención. Los primeros eran sujetos de penal *malitia supplet detatem*, se estableció en alguna etapa del derecho romano. El avance de las ideas y las prácticas penales llevó a excluir progresivamente a los menores del imperio de la ley penal. Para ello se estableció determinada edad, periódicamente elevada: 15, 16, 18 años. Hacia 1931 predominaba en México la edad de 18 años como linderero entre la minoría de edad, excluyente de la ley penal, y la mayoría de edad, que hacía al sujeto penalmente responsable de su conducta.

Exentos los menores de la ley penal, fue necesario elaborar un Derecho especial para los jóvenes infractores. En éste figuraron tres capítulos básicos: comportamientos que determinan la aplicación de ese Derecho especial, al que se quiso dar naturaleza tutelar; órganos y procedimientos que intervienen para la corrección de los menores infractores; y medidas aplicables a estos sujetos, diferentes en calidad y cantidad, de las previstas para los adultos delincuentes.

Esas medidas se dividieron en dos grandes rubros: internamiento en centros de rehabilitación y tratamiento en libertad, con entrega a la familia propia del sujeto o a una familia sustituta.

El artículo 18, conforme al texto de 1917, nada dispuso a propósito de los menores infractores. El silencio constitucional provocó dudas e interpretaciones encontradas acerca del régimen jurídico aplicable a estos sujetos. Tal era el panorama en 1964, cuando el presidente de la República envió al Congreso su iniciativa de adiciones al artículo 18.

El voto particular de algunos diputados, solicitó un régimen especial para menores de edad, enfermos mentales, toxicómanos, ciegos y sordomudos que



contraviniesen la ley penal; serían "mantenidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados o sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a resolución de la autoridad competente.

De esa propuesta contenida en el voto particular, el trabajo del Constituyente Permanente retendría la sugerencia relativa a menores de edad, en una fórmula concisa que pasó a ser el cuarto párrafo del artículo 18.

El segundo dictamen elaborado por las comisiones en la Cámara de Diputados aportó la fórmula: La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Así surgió en el Derecho constitucional mexicano el concepto del menor infractor, deslindado del adulto delincuente.

Destaca en dicho cuarto párrafo el concepto de "instituciones especiales" y cobra relieve el propósito de estas: "tratamiento". La noción de tratamiento ha cobrado auge en el ámbito penal y en sus colindantes: se trata de actuar sobre el sujeto para contrarrestar los factores causales del delito en el caso particular.

En cuanto a las instituciones, es razonable entender-y así se ha hecho, que esa voz abarca no sólo establecimientos o centros de internamiento, sino, más ampliamente, un sistema jurídico específico y característico, unos órganos para el conocimiento de la conducta antisocial de los menores mediante el tratamiento previsto.<sup>55</sup>

Como podemos ver era de suma importancia el comentar, el estudio realizado por el maestro Sergio García, respecto al artículo 18; que es la base de donde nace las instituciones especiales del menor infractor y que como tal se regirá por sus propias leyes.

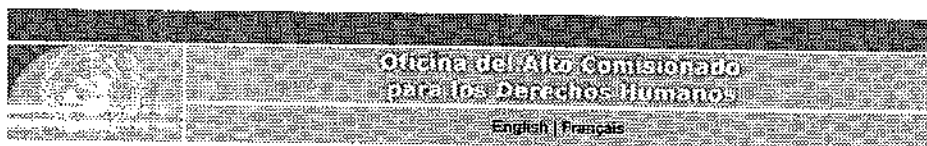
---

<sup>55</sup> Ibidem, pp. 674-675

### 3.1.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES.

En este apartado veremos algunos Tratados y Convenciones de los cuales México forma parte de éstos. En dichos tratados veremos como conjuntamente tratan de velar por los intereses del menor, siempre protegiéndolo contra las agresiones de la ley, autoridad, sociedad e incluso de los mismos padres.

Es importante que estos Estados que conforman Las Naciones Unidas, (entre ellos México) vean por la integridad y bienestar del menor, pero lo más importante es que estamos ignorantes de estas leyes que rigen a nuestros menores infractores y por ende permitimos que sean maltratados y sean violados sus derechos.



#### **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores**

**("Reglas de Beijing")**

**Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.**

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los menores figuran entre los primeros instrumentos de ese tipo promulgados por las Naciones Unidas. En general se reconoce que estas Reglas han tenido consecuencias a escala mundial. Pese a que hay países en los que su aplicación es más una inspiración que una realidad, estas Reglas siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales.

Algunos principios fundamentales relativos a los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios están recogidos ya en las Reglas mínimas para el tratamiento de los menores (cuartos destinados al alojamiento, características arquitectónicas de los locales, camas, ropas, quejas y peticiones, contactos con el mundo exterior, alimentación, atención médica, servicios religiosos, separación por edades, personal, trabajo), así como los relativos a las medidas de orientación y protección a los delincuentes peligrosos.

Sería inoportuno modificar dichas Reglas mínimas en función de las características especiales que han de tener los establecimientos penitenciarios de menores dentro del ámbito de las presentes Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores.

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes.

Destaca la importancia de que las Reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Su formación responde al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

Cabe resaltar la importancia de estas reglas y pensar si en la realidad estas se cumplen en la actualidad.

En su numeral 2.1 de las Reglas mínimas se enuncia que las siguientes normas se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La regla 2.2 define "menor" y "delito" como componentes del concepto de "menor delincuente", que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas. Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros.

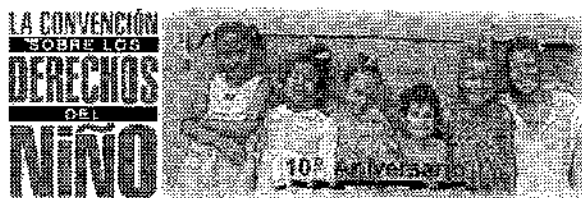
Esto significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.

Hemos corroborado que las edades fluctúan entre los 6 y 7 años en nuestro territorio nacional. En el estudio realizado por el Doctor Emilio Arturo García donde hace una división y denominación del modelo tutelar y del de protección integral de los derechos del niño en toda la República Mexicana. (p.55)

Los menores que se encuentren en centros de tratamiento deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los menores, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente en el artículo 9, en el inciso b del párrafo 2, del artículo 10 y en el párrafo 3 de dicho artículo.

Como podemos observar Las Leyes de Beijing se van aplicar para aquellos menores infractores que se les ha determinado Tratamiento en internación, son las Reglas Mínimas a las que la autoridad debe acatar para el buen funcionamiento y beneficio del menor.

Pero también podemos tomarlas como parámetro para el buen funcionamiento del Tratamiento en externación, ya que algunos de sus puntos se toman en dicho tratamiento y esto lo veremos más adelante de una forma profunda.



### La Convención sobre los Derechos del Niño



*"Los derechos humanos están inscritos en el corazón de las personas; ya lo estaban mucho antes de que los legisladores prepararan el borrador de su primera proclamación" – **Mary Robinson**, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las normas de derechos humanos<sup>56</sup> que se debían aplicar a todos los miembros del género humano habían sido plasmadas en varios instrumentos jurídicos, como por ejemplo los pactos, las convenciones y las declaraciones, igual que había ocurrido con las normas relativas a las cuestiones específicas que atañen a los niños. Pero fue sólo en 1989 cuando las normas sobre los niños se agruparon en un único instrumento jurídico, aprobado por la comunidad internacional.<sup>57</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño fue minuciosamente elaborada durante diez años (1979-1989) con la colaboración de los representantes de *todas* las sociedades, *todas* las religiones y *todas* las culturas.

Un grupo de trabajo compuesto por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expertos independientes y delegaciones de observadores de los

<sup>56</sup> [http://www.unicef.org/spanish/crcbg\\_001.htm](http://www.unicef.org/spanish/crcbg_001.htm)

<sup>57</sup> *Ibidem.* bg 002

gobiernos no miembros, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los organismos de las Naciones Unidas, se encargaron de la preparación del borrador.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) que participaron en la preparación del borrador representaban un abanico de intereses que abarcaban desde las esferas jurídicas hasta el ámbito de la protección de la familia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989 y el tratado entró en vigor —o se convirtió en un documento jurídicamente vinculante en los Estados Partes— en septiembre de 1990. Ese mismo mes, los dirigentes mundiales que participaron en la Cumbre Mundial en favor de los Niños, celebrada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, se comprometieron solemnemente a considerar los derechos del niño como una de sus principales prioridades.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, estableció para fines de 1995 la meta de la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño. El último día de ese año, 185 Estados habían ratificado el tratado, convirtiéndolo en el documento de derechos humanos más amplia y rápidamente ratificado en toda la historia.

La Convención refleja este consenso internacional y, en un breve periodo de tiempo, se ha convertido en el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado.

Ha sido ratificado por 191 países; solamente dos países no lo han ratificado. Los Estados Unidos, y el otro país es Somalia, que actualmente carece de un gobierno reconocido.

Los Principios Rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño incorpora toda la gama de derechos humanos, derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales de todos los niños y las niñas. Estos valores fundamentales o "principios rectores" de la Convención sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan cada uno de los derechos y sirven de punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de los niños.

Los cuatro principios rectores de la Convención son los siguientes:

- No discriminación (artículo 2)
- El interés superior del niño (artículo 3)
- La supervivencia y el desarrollo (artículo 6)
- La participación (artículo 12)

Los Estados tienen entera libertad para establecer la edad de 18 años como límite de la infancia en la legislación nacional. En tales ocasiones, y en otras cuando la ley nacional o internacional establezca normas para los niños que sean superiores a las que se indican en la Convención sobre los Derechos del Niño las normas superiores tienen siempre preferencia.

Esto garantiza que no ocurran situaciones en que las normas de la Convención debiliten aquellas disposiciones nacionales que sean "más conducentes a la realización de los derechos del niño"<sup>58</sup>

Los derechos de los niños ha sido un logro muy importante, pero para su buen funcionamiento es necesario divulgarlos para conocimiento de todos.

Últimamente hemos tenido conocimiento que en las escuelas primarias se les han entregado folletos a los niños para que conozcan sus derechos, también llevan una materia que es civismo donde les reafirman estos derechos.

<sup>58</sup> <http://www.unhcr.ch/spanish/hchr-un-sp.htm>



**Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia  
juvenil**

**(Directrices de Riad)**

**Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112,  
de 14 de diciembre de 1990**

Las directrices que a continuación estudiaremos son reglas para la prevención del menor infractor que al igual que las normas mínimas, nos pareció importante el comentar algunos artículos de las directrices para su análisis.

En el numeral 7. expresa que las presentes Directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

Las directrices de prevención para la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) se caracteriza por tener principios fundamentales. En estos principios encontraremos actividades que un menor puede realizar ya sea dentro del centro o fuera de el, como sería el Tratamiento en Externación que es el tema a tratar.

En los *Principios fundamentales* encontramos en su numeral 1. Que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito



en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

En el numeral 2. Dice que para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

En la regla 3. Afirma que los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

En la regla 4. Una vez más ratifica que la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

En el numeral 5. Dice que deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especial;

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;

e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;

e) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

En la regla 6. Sugiere que deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

Como podemos observar en los artículos antes señalados, las directrices tratan de proteger la integridad del menor, por medio de la prevención. Pero sí ha realizado la acción aún cuando la determinación del consejero sea Tratamiento en internación se les da la oportunidad a aquellos menores que no cuentan con una familia, ya que la idea principal es otorgarles los medios suficientes como son: un

hogar sustituto educación, formación ética y cívica, buen trato y las herramientas suficientes para que no reincidan en actos ilícitos.

Pensamos que es muy interesante este conjunto de leyes, tratados, convenciones, reglamentos y derechos ya que nuestros menores no están desprotegidos jurídicamente, aquí lo interesante es que a cada momento sus garantías son violentadas por la ignorancia de nuestras autoridades y la falta de preparación, además que día con día nos vamos deshumanizando y no nos interesa la suerte del menor y más si éste es "niño de la calle" es importante el analizar el caso concreto y particular de cada menor y el porque de la infracción realizada y si esta en nuestras manos; ayudarlo.

### **3.1.3 LA LEY SUSTANTIVA Y ADJETIVA DE DERECHO PENAL.**

Es importante que al entramos al estudio de estas leyes mencionemos que con las reformas que se han hecho a nuestro código penal, tanto federal, como del distrito federal; en 1991 los artículos destinados para la Delincuencia de Menores fueron derogados. Creando una ley especial como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Desde el mes de febrero de 1992, tanto en infracciones del fuero federal como en las del fuero común, se aplican en ambos casos el código adjetivo penal federal, situación que resultaba incierta y poco práctica, razón por la cual el día 1 uno de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la Sala Superior del Consejo de Menores, se pronuncia a través de un acuerdo, señalando que para efectos de una adecuada impartición de justicia de menores, en adelante se consideraría también como Ley Supletoria al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como el Código Penal del Distrito Federal, por esta

razón y considerando que el mayor número de infracciones cometidas por los menores en el Distrito Federal son del fuero común, en todo momento de nuestro trabajo, nos referiremos a los códigos que se han señalado, en la inteligencia de que cuando en la práctica se nos presente un asunto con la referencia de ser infracción del fuero federal, aplicaremos entonces el código federal de procedimientos penales, así como el código penal federal.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** "A efecto de evitar la incompatibilidad que representa, la aplicación de las normas procesales contenidas en el código federal de procedimientos penales, en aquellas infracciones del orden común previstas en el código penal para el distrito federal, en los cuales los consejeros unitarios actúan con el carácter de autoridades locales, se deberá delimitar con toda precisión esta circunstancia, a efecto de que procedan en los términos de ley, aplicando de manera supletoria el código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Tratándose de infracciones tipificadas en las leyes penales federales, los consejeros unitarios, en el ámbito de su competencia intervendrán conforme a lo dispuesto en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, aplicando de manera supletoria el código federal de procedimientos penales.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, la procuración de justicia en la materia, se ejercerá por medio de comisionados, parte fundamental en el procedimiento de menores, por lo que hágase del conocimiento del titular, el contenido del presente

acuerdo, para que dentro del ámbito de su competencia instruya al personal a su cargo para su debida observancia".<sup>59</sup>

Dicho acuerdo entro en vigor en forma inmediata a su aprobación y firma.

El artículo 45 de Menores Infractores, nos indica que todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

#### **3.1.4 LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra.

En las Reglas de Beijing se hacen señalamientos muy importantes en cuanto a la administración y procuración de justicia del menor infractor, esto con la finalidad de salvaguardar sus derechos y su integridad.

El su artículo 21.1 señala que los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

---

<sup>59</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. *Tratamiento especial para menores infractores*, Ed. Instituto Mexicano de prevención del delito e investigación penitenciaria, México, 2000. p. 36

En el artículo 21.2 dice que los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

El procedimiento por su parte, se puede dividir en cuatro etapas: La integración o substanciación de la investigación, la resolución inicial, la instrucción, diagnóstico y el dictamen técnico, la resolución definitiva, la aplicación de medidas, la evaluación de la aplicación de las mismas, la conclusión del tratamiento, y el seguimiento ulterior de éste.

En forma sencilla explicaremos brevemente como es el procedimiento de los menores infractores.

La integración o substanciación de la investigación.- La averiguación previa inicia cuando el ministerio público tiene a través de la denuncia o querrela, conocimiento de la realización de un delito, el ministerio público no podrá retener por más de cuarenta y ocho horas a una persona, tiempo que se puede duplicar para el caso de delincuencia organizada, párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional.

En este caso cuando el delincuente es un menor de edad, el ministerio público realiza su misma función investigadora pero al darse cuenta de que es un menor, se declara incompetente y el menor es remitido a la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, que es el área de comisionados.

En la actualidad la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene diversas agencias del ministerio público especializadas en materia de menores una de ellas es la Agencia 57, a las que son enviados y estas a su vez, los envían al área de comisionados de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

La regla 14.1 de Beijing nos indica que todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la

autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.

Una vez que es puesto el menor a disposición del comisionado de menores, esta autoridad tiene 24 horas para integrar o complementar la averiguación previa y acreditados los elementos del cuerpo de la infracción, así como la probable participación social del menor, párrafo cuarto del artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, éste debe ser puesto a disposición del consejero unitario, en caso de falta de acreditación del cuerpo de la infracción o la probable responsabilidad, el comisionado de menores da la libertad con reservas de ley.

Resolución Inicial.- El consejero al recibir las actuaciones del comisionado, en relación a hechos constitutivos de la infracción de un ilícito tipificado por las leyes penales radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso, contando con un término de cuarenta y ocho horas para notificar su resolución, queda abierta la instrucción.

El menor tendrá su comparecencia inicial y la designación de su abogado, ya sea particular o de oficio.

Regla de Beijing 15.1 indica que el menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.

En el numeral 14.2 de la misma regla antes mencionada, el procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

Es importante el mencionar que el menor cuenta con las garantías que la ley le confiere como son:

Regla de Beijing 7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a carearse con los testigos, el denunciante y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

En la regla 15.2 afirma que los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

La instrucción, diagnóstico, y el dictamen técnico.- Se practicarán sus estudios biopsicosociales, consistentes en estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y social. Esto con el objeto de conocer la etiología de la conducta infractora y determinar con fundamento, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor, artículo 90 y 91 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

Estos estudios se realizarán en un término de quince días hábiles y en este mismo término, la defensa y el comisionado tendrán cinco días hábiles para ofrecer sus pruebas por escrito a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la resolución inicial.

El desahogo de las mismas se efectuara en su audiencia, dentro de los diez días hábiles siguientes de haber presentado su escrito de pruebas y también presentaran sus alegatos por escrito.

Una vez concluidos los estudios biopsicosociales se enviarán el Comité Técnico Interdisciplinario para que haga se valoración y pueda dar su determinación y las medidas pertinentes para el menor infractor. Dicho Dictamen,



el consejero lo tomara en cuenta para el momento de emitir su Resolución Definitiva. Se cierra la instrucción con el dictamen técnico o alegatos.

Los informes preparados sobre la base de investigaciones de carácter social (informes sociales o informes previos a la sentencia) constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos encausados a menores delincuentes. La autoridad competente debe estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc. Con ese fin, en algunos ámbitos judiciales se recurre a servicios sociales especiales o a personal especializado que dependen de los tribunales. Así la regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social.

La resolución definitiva y la aplicación de medidas.- La resolución se emitirá a partir de los cinco días hábiles del cierre de instrucción, se le notificará inmediatamente al menor y a sus padres o tutor.

La Regla de Beijing 17.1 nos indica los parámetros que el consejero debe tener en cuenta al tomar la decisión final y nos indica que la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;

c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra

persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

En la regla 17.2 los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.

En la regla 17.3 los menores no serán sancionados con penas corporales.

En la regla 17.4 la autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.(reglas de beijing)

Como podemos observar solamente que la conducta del menor sea un riesgo para la sociedad o para alguna persona y que la infracción realizada sea grave y haya reincidencia, se determinara un tratamiento en internación. Pero con sus reservas; sino se otorgara el tratamiento en externación o en su último caso un apercibimiento o amonestación.

Si el menor tiene de 11 años a 15 años se enviará al Centro de Tratamiento para Menores (CEDIM) y de los 16 años a los 18 los envían al Centro Tratamiento para Varones (CEDEVE), éstos sí han quedado en internación. Los menores infractores que han quedado en Tratamiento en externación, se envían al Centro Interdisciplinario de Tratamiento en Externación (CITE) ahí envían a todos los menores sin importar sexo y edad.

\* Es importante mencionar que también hay mayores de edad que están por concluir su tratamiento y según lo dispuesto por la Ley en la materia el artículo 124 nos dice "Que el tratamiento no se suspenderá aun cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sea tratamiento en internación o externación".

Cabe mencionar que el pasado 21 de febrero del 2005 sucedió un zafarrancho (así lo señalaron los periodistas) en las inmediaciones del Centro de Tratamiento para Varones, donde supuestamente los menores adultos iniciaron el conflicto ya que los menores se quejaban de la mala comida que reciben y del mal trato por parte del director.

Causa tristeza escuchar al titular del Centro de Tratamiento para Varones (CTV), ya que manifestaba que los menores adultos habían provocado este movimiento. También decía que estos están mezclados con los menores cosa errónea, ya que tuve la oportunidad de estar ahí, haciendo mis notificaciones a este sector y los adultos están bien controlados ya que los tienen en una zona restringida donde es difícil el acceso. Para poder ingresar, se tiene que tener autorización de la dirección e ir en compañía de la subdirectora, identificarse plenamente con el custodio, para que el abra la puerta que es de barrotes de hierro y tiene candado por fuera.

Los menores adultos son contados. También el director decía que un menor entra el centro a la edad de 12 años, erróneo y que están mezclados, erróneo. Esto es algo de lo que dijo una AUTORIDAD COMPETENTE EN MENORES INFRACTORES, como podemos ver nuestras autoridades necesitan ser personas capacitadas, que tengan conocimiento en la materia, responsables de sus actos y que las guste su trabajo.

Conforme iba avanzando en mi investigación, pude percatarme de las deficiencias que existen en el tratamiento externo, esto es en cuanto al personal, y en cuanto al centro existe el hacinamiento, por lo tanto los objetivos del tratamiento para los menores infractores no puede realizarse de manera satisfactoria.

Prosiguiendo con el procedimiento, si van ha recibir un tratamiento en externación, se envían al Centro Interdisciplinario de Tratamiento en Externación (CITE).

Cuando las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible podrá concederse la libertad condicional, incluso a menores que se consideraron peligrosos en el momento de su internación en un centro de rehabilitación. Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un período de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo al "buen comportamiento" del menor, la participación en programas comunitarios, o su residencia en establecimientos de transición.

Tanto en la resolución inicial como en la definitiva se puede interponer el Recurso de Apelación o el Juicio de Amparo, en un término de tres días después de que surta efecto la notificación de la resolución. Mientras el menor está llevando su proceso este si es niño, estará en el Centro de Diagnostico para Varones, si es niña estará en el Centro de Tratamiento para Mujeres.

La evaluación de las medidas impuestas, la aplicación de las mismas, la conclusión del tratamiento, y el seguimiento ulterior de éste.- El consejero al determinar su resolución será en dos sentidos internación o externación, si es tratamiento en externación, este no excederá de más de un año y mínimo será de seis meses. Si es tratamiento en internación, éste será mínimo de seis meses y máximo de cinco años; artículo 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, correlativo con el artículo 62 de la misma ley.

Las evaluaciones se rendirán a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y las subsecuentes, cada tres meses.

En la resolución definitiva el consejero también puede determinar: la libertad absoluta por falta de elementos, una simple amonestación, consistente en una advertencia, o un apercibimiento, estas las catalogamos como medidas de orientación; artículo 97 de la Ley en estudio. También se le puede dictaminar una medida de protección, como el prohibir el conducir vehículo (el consejero hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada).

Como podemos observar el procedimiento para menores infractores es muy sencillo y muy ágil, ya que el menor solamente pasa 20 días hábiles en el Centro de Diagnostico para Varones, para resolver su situación jurídica. Este procedimiento es muy similar a la de los adultos, lo que cambia es la terminología y los términos.

### **3.2 FUNDAMENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

El fundamento constitucional del Consejo para Menores lo encontramos, en el Artículo 18 Cuarto Párrafo, de nuestra Carta Magna al estipularse que la Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Por su parte, el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la secretaría de Gobernación, en su párrafo XXVI, "organizar la *defensa y prevención social contra la delincuencia*, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo para Menores".

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el Capítulo VI relativo a los órganos desconcentrados y organismos autónomos, estipula en su

numeral 27 que para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, incluido en éstos el Consejo para menores.

El 17 de diciembre de 1991 se promulgó la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, instrumento jurídico que tiene por objeto un sistema integral de Justicia para los Menores que violan la Ley Penal.

Así, el propósito de la Ley es reglamentar y unificar criterios del Estado Mexicano para la protección de los derechos de los menores y la integración a la sociedad de los mismos cuando transgreden la norma penal. Se establece que en la aplicación de la Ley se estará a los derechos consagrados por la Constitución Federal y a los tratados internacionales, procurándose todos los medios legales para evitar y, en su caso, sancionar cualquier violación en la aplicación de la ley de referencia.

En concordancia con el Artículo 18 Constitucional y con las leyes reglamentarias correspondientes, la Ley del Consejo concibe al mismo como un órgano administrativo desconcentrado, de la Secretaría de Gobernación, para conocer de actos u omisiones de menores de 18 años y mayores de 11, relacionadas con conductas tipificadas por las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal.

Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de ésta materia, las cuales se sustituirán como auxiliares del Consejo, mientras que los mayores de 11 años y hasta los 18 años serán sujetos de medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

Consecuentemente el Consejo tiene atribuciones tanto para aplicar las disposiciones de la ley con plena autonomía, como para desahogar el procedimiento y dictar las medidas que conforme a dicha ley procedan para la reintegración social del menor, vigilando al respecto la legalidad del procedimiento y respetando los derechos de los menores.

Cabe señalar que la competencia del consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los infractores en la fecha de la comisión del ilícito que se les impute, pudiendo imponer las medidas que procedan aún cuando el infractor haya alcanzado la mayoría de edad, (siempre y cuando estos menores estén llevando un procedimiento).

Como podemos observar la nueva ley comentada deja un órgano administrativo del Estado la función de justicia del menor infractor, a quien le establece un límite inferior de 11 años, y vigila la legalidad del procedimiento reconociendo los derechos del menor, estableciendo etapas precisas del mismo, procedimiento que garantiza la legalidad de las resoluciones.

### **3.3 MINISTERIO PÚBLICO Y MENORES.**

Como primer análisis haremos algunos cuestionamientos acerca de lo que es el Ministerio Público, que nos servirá para relacionarlo posteriormente con la justicia de menores.

El origen etimológico del Ministerio Público viene del latín *ministerium* que significa cargo que ejerce uno, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado; también del latín *publisus*: pueblo, que se aplica a la potestad o derecho de carácter general y que afecta la relación social como tal Jurídicamente, y sin el ánimo de abundar en su terminología, podemos decir que "el Ministerio Público es

una Institución del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes".<sup>60</sup>

La esencia del Ministerio Público y de aquí su noble propósito, es el salvaguardar los intereses sociales sobre todo en justicia y proteger a la sociedad de la delincuencia. Esto nos queda a todos claro y es el punto obligado de partida del Ministerio público.

El Ministerio público tiene sustento en nuestra Constitución Federal de 1917 (artículo 21), específicamente en el párrafo primero podemos observar donde se establecen sus funciones y se matiza su exclusividad para la investigación y persecución de los delitos, refiriendo que será auxiliado en sus funciones por un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Conociendo la doble función del ministerio público, es decir, la facultad conferida para investigar toda conducta delictiva, así como el ejercicio de la acción penal y su papel de parte en el procedimiento, nos abocaremos a analizar de forma breve estos fines para poder llegar a nuestro objetivo, es decir su intervención en materia de menores infractores.

Debemos manifestar que en justicia de menores, la actividad del ministerio público es limitativa, pues el avance de nuestra práctica jurídica, encontramos que solo tiene una de las dos actividades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, función que también se verá limitada ya que solo se encargará de la función investigadora, que como veremos; es aquí donde empiezan sus actividades creadas por la Ley para el Tratamiento de Menores

---

<sup>60</sup> FRANCISCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal, Ed. Porrúa, México, 1985. p. 3.



Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Iniciada la averiguación previa, se faculta al comisionado para concluir la investigación y propiamente para realizar la puesta a disposición del menor ante el consejero unitario que por turno corresponda (acción penal).

La actividad del ministerio público en su fase de investigación, inicia cuando es enterado de la comisión de un delito a través de la denuncia o querrela, requisitos de procedibilidad para dar inicio a la averiguación de los hechos o conductas que le son puestas a consideración; realizadas o no las diligencias propias de la indagación, en forma inmediata el ministerio público debe poner al menor infractor a disposición del comisionado de menores, quién realizará la investigación o concluirá la iniciada por el ministerio público autoridad que en ese momento termina su intervención en materia de menores infractores.

El comisionado, surge como una figura propia del derecho de menores infractores y sus funciones son las propias del ministerio público.

Jurídicamente adquiere vida a la luz en la fracción XI del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y entre otras atribuciones de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, donde se señala que deberá realizar todas las funciones de procuración, la que ejercerá por medio de los comisionados.

Su objeto es, proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones cometidas por los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad con lo regulado por el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Es conveniente señalar que a la fecha no existe ley alguna que de sustento a la existencia del comisionado, figura que fue señalada por el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación. En la actualidad sabemos que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores, pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, no existiendo regulación alguna en torno al comisionado en la Institución a la que ahora pertenece.

En la fracción II del artículo 35 de la ley de la materia nos dice que la procuración se ejercerá por medio del los comisionados, así mismo nos señala sus funciones en los incisos a) a la e) y m), donde realizará actividades propias de la averiguación y/o de la integración de la investigación de las infracciones cometidas por los menores y del inciso f) en adelante hasta el l) saltándose el inciso n), donde la facultad para otras actividades propias el procedimiento de menores.

De lo anterior desprendemos que en todos los casos y sin excepción alguna, la única autoridad facultada para recibir la denuncia y/o querrela, es el ministerio público, y en consecuencia esta institución podrá dar inicio a la averiguación, previa, luego entonces, tenemos que el comisionado solo dará seguimiento a las actuaciones del ministerio público hasta en tanto se complementen las diligencias de la averiguación.

Una vez que el comisionado ha concluido con las diligencias de la averiguación previa esta autoridad debe resolver la situación jurídica del menor infractor, la determinación puede ser de dos formas:

- A) En caso de considerar el comisionado de menores que no existen elementos que acrediten el cuerpo de la infracción y/o no acreditada la probable participación (responsabilidad social), procede dar la libertad al menor con reservas de ley.

B) Considerando el comisionado, que existen pruebas suficientes para tener por acreditados los elementos del cuerpo de la infracción y la probable participación (responsabilidad social) del menor, ejercita la acción social y pone al menor a disposición del consejero unitario que por turno corresponda.

Nótese como el Estado reconoce la necesidad de una atención especial al menor, no un trato igual de adulto y de aquí la razón de las agencias del Ministerio Público especializadas, situación que es congruente en una justicia de menores también especial.

Si la situación anterior ya se ha valorado, sería ilógico perderlo y olvidarnos de la situación que realmente requiere el menor.

Este es el riesgo cuando se hablan de nuevas tendencias, sin un análisis a fondo de la problemática.

Como podemos observar, la intervención ministerial se ha ido ampliando en sus atribuciones y objetivos, atendiendo a la necesidad de establecer de manera muy clara una atención especial para la justicia de menores.

## CAPITULO CUARTO

### EL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN PARA EL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL.

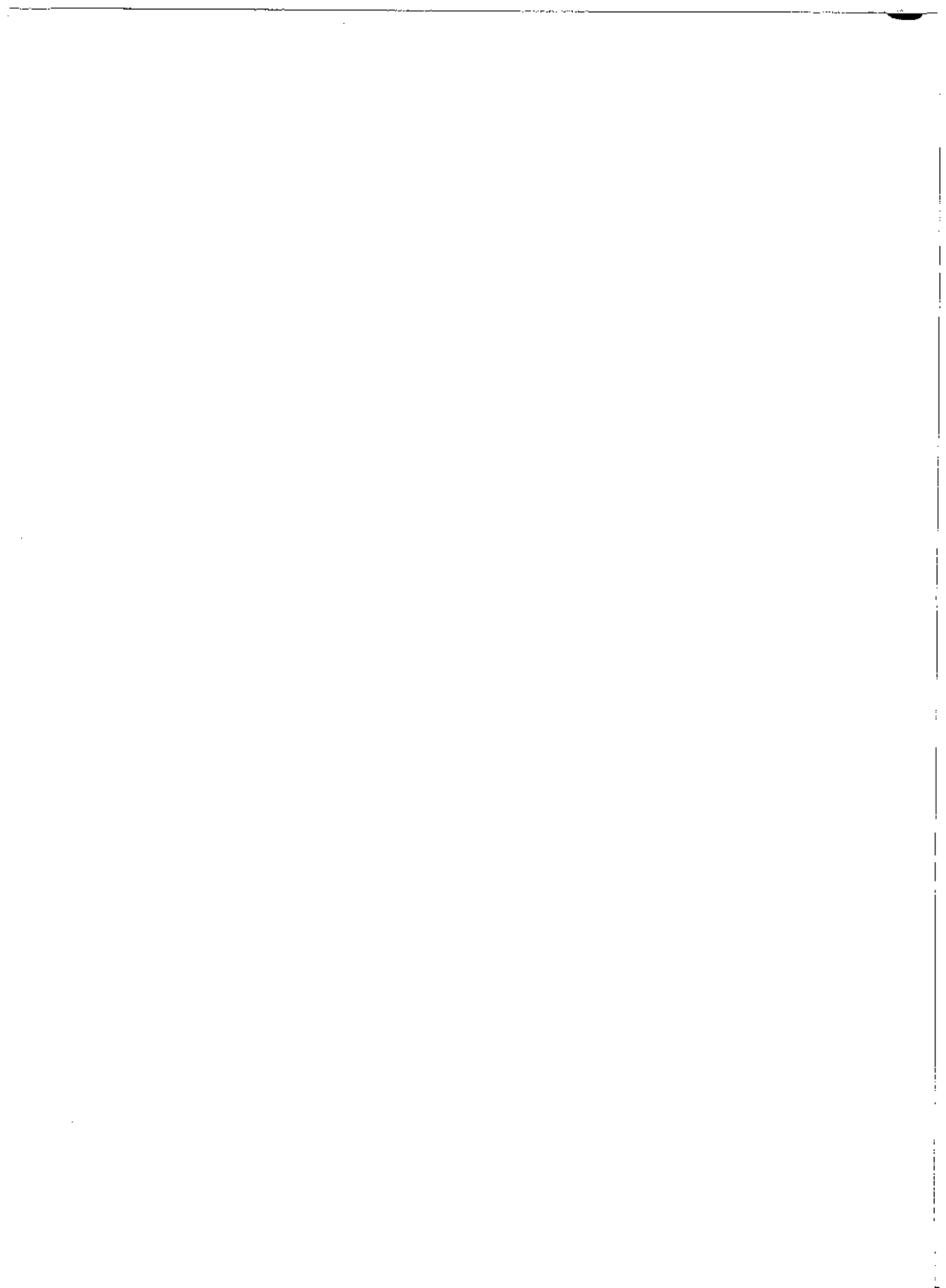
Las Directrices, la Convención de los Derechos de los Niños, los Acuerdos dictados por el Consejo de Menores y los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son inexistentes.

Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

#### 4.1 ANALISIS DEL TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN DEL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL.

Es importante analizar como actualmente se lleva acabo el tratamiento externo, para que así podamos comprender el porque de sus deficiencias e inadecuado tratamiento y poder concluir con nuestras aportaciones.

En primer lugar tenemos que el Consejero para determinar una Sujeción a Tratamiento en Externación debe de tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor. Dicho tratamiento no debe ser menor



de seis meses ni exceder a un año, (artículo 62 correlativo con el artículo 119 de la Ley para Menores Infractores).

El Centro Interdisciplinario de Tratamiento en Externación, (CITE) se encargará de rendir un informe sobre el desarrollo y avance de la medida impuesta. El primer informe se rendirá a los seis meses y los subsiguientes serán a los tres meses (artículo 62 de la Ley de la materia).

Este informe se enviara al Consejero Unitario el cual remitirá con todo el expediente al Comité Técnico, éste hará una evaluación para determinar si el menor cumplió con los requisitos establecidos y determinar si se libera la medida impuesta o se mantiene sin cambio.

Se le notifica al menor la evaluación y a sus padres.

En el año 2002 las resoluciones de la evaluación a medida de tratamiento fueron las siguientes:

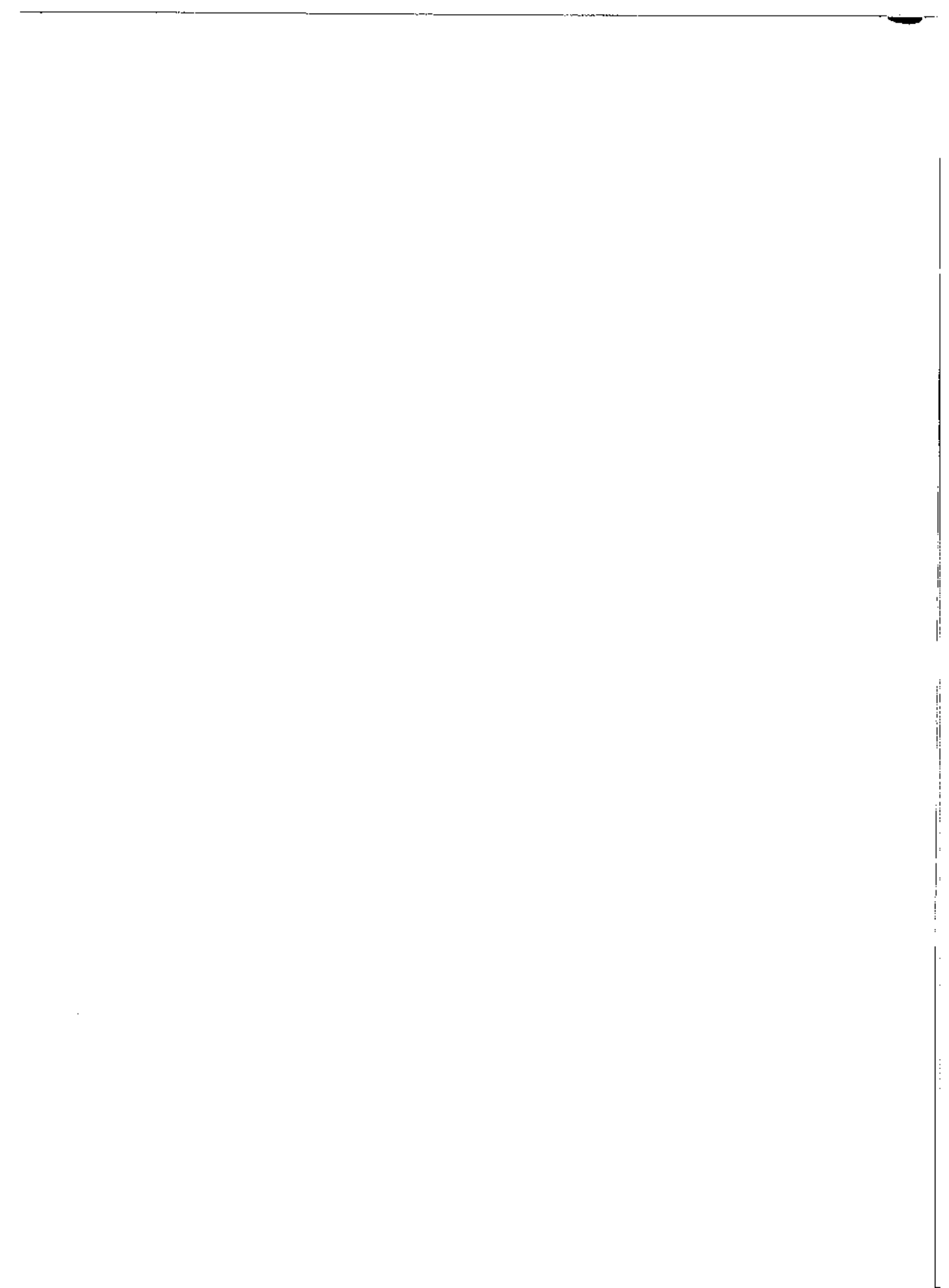
Continuación de la medida:

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
71	84	63	73	113	77	81	84	82	68	113	123	1052

Liberación de la Medida:

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
97	132	132	39	77	91	211	49	95	35	74	129	1161

Vamos a definir lo que es Tratamiento conforme la ley, para poder comprender mejor el significado.



Tratamiento.- Es la aplicación de sistemas o métodos especializados. Es decir, es la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes, que se van a aplicar al menor para poder obtener un perfil de la personalidad del menor y poder ayudarlo a su integración social contando con el apoyo de la familia para poder obtener óptimos resultados.

Cuando se decreta el Tratamiento en Externación, significa que el menor es entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto, los hogares sustitutos son "Casa Alianza" solo por mencionar algún ejemplo.

A los hogares sustitutos envían a los "niños de la calle" "niños que sufren maltrato por parte de sus padres"

Ahora veremos unas estadísticas de cuantos menores llegan al Consejo, cuantos se van en tratamiento interno, externo medidas de orientación y de apercibimiento sin perder de vista el punto que a nosotros nos interesa.

Del mes de junio-2001 a mayo-2002.

La Consejería Unitaria emitió un total de **6368** resoluciones, de las cuales podemos desglosar en los siguientes cuadros.

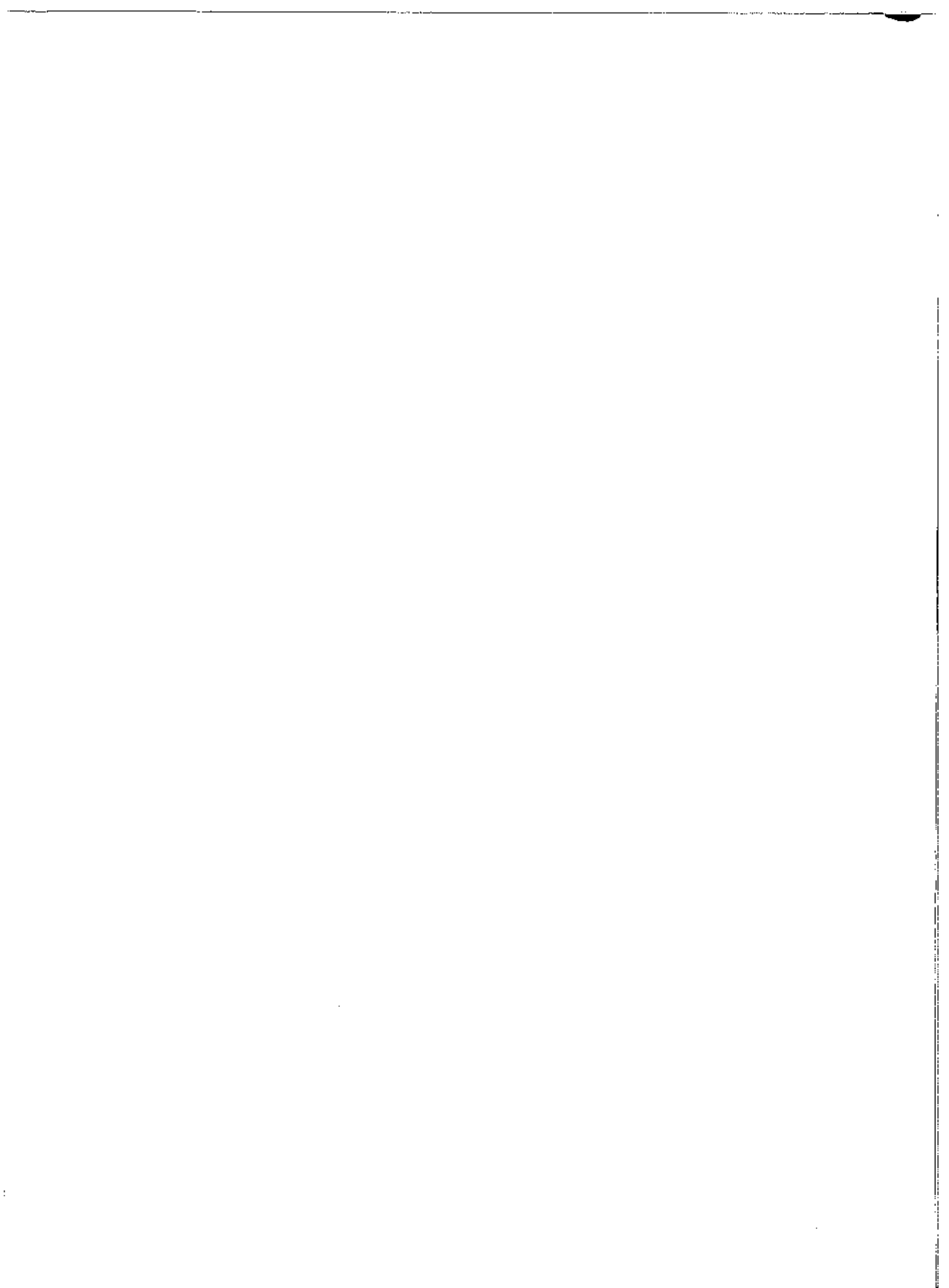
#### Menores de Primer Ingreso

##### Resolución Inicial.

##### **Sujeción a externación:**

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
22	29	42	26	40	27	21	42	18	36	33	25	<b>361</b>





## Sujeción a internación:

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
107	126	112	103	113	96	88	103	116	130	100	124	1318

Resolución Definitiva

## Liberación Absoluta

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
14	3	11	11	8	9	7	12	8	8	11	8	110

## Medidas de Orientación

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
39	43	39	52	34	50	37	36	39	32	55	44	500

**Tratamiento en Externación**

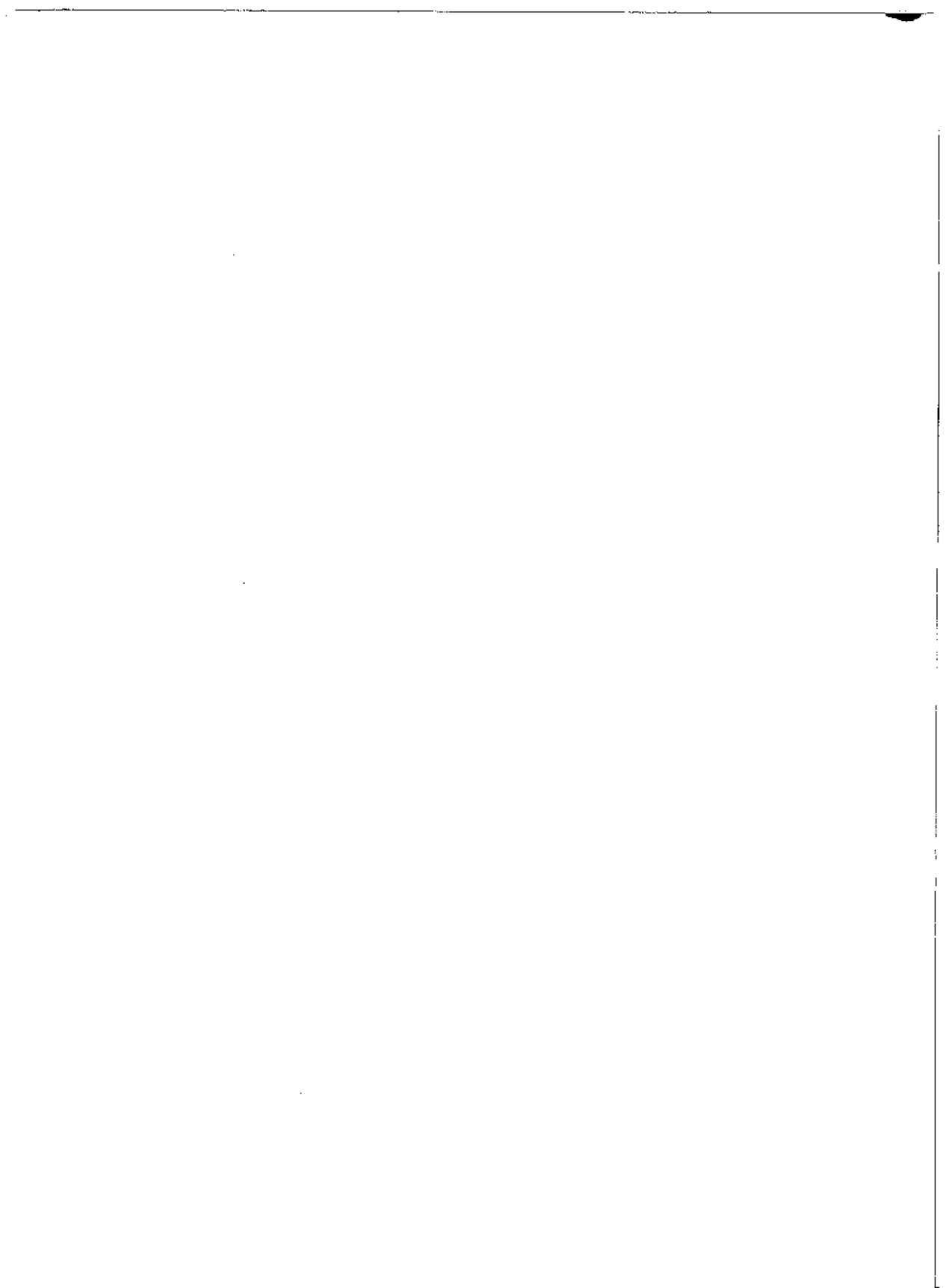
jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
04	60	77	67	58	65	83	65	67	83	100	73	<b>868</b>

## Tratamiento en internación.

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
46	46	56	35	43	46	16	25	51	42	56	54	516

**Reiterantes: Externos**

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
4	4	6	1	2	1	0	3	2	2	2	2	<b>29</b>



Reiterantes: Internos.<sup>61</sup>

jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	TOTAL
36	33	31	24	31	31	29	47	44	47	41	59	453

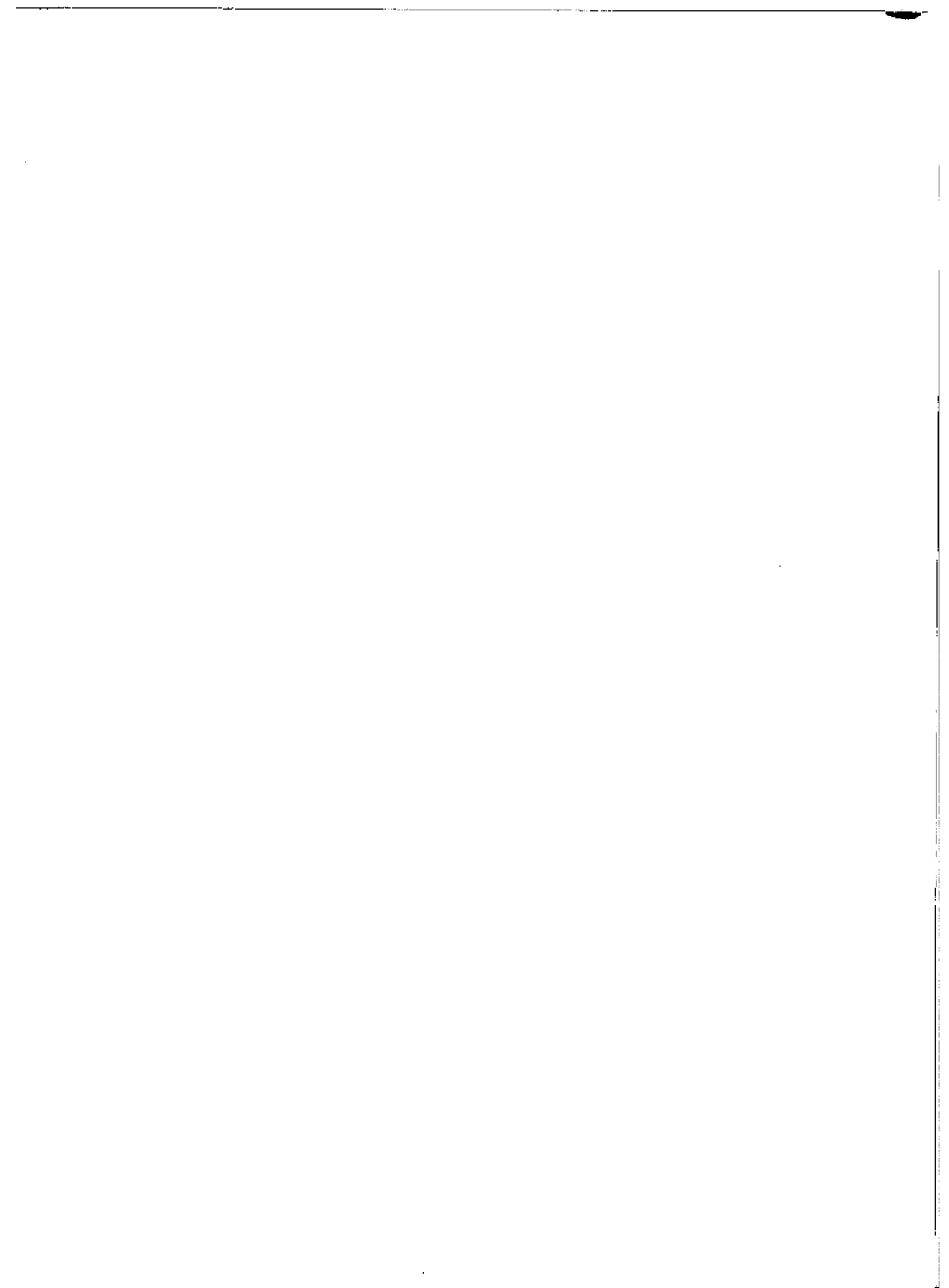
Como podemos observar el total en la gráfica en tratamiento externo es de 868. Menores que tendrán que trasladarse a la avenida San Fernando, No.101 sin importar el lugar de procedencia, siempre y cuando su domicilio se encuentre en cualquiera de las 16 demarcaciones que conforman el Distrito Federal y la zona conurbana.

Unos concluyen el tratamiento, otros medio lo inician y otros simplemente no asisten. Entonces surge la interrogante ¿cómo funciona el tratamiento?, ¿qué es lo que realizan ahí?, ¿cada cuándo lo reciben? y lo principal ¿es de ayuda para los menores infractores?; ya que al decir que solamente hay **29 reiterantes** es una gran falacia, ya que los expedientes integrados dicen lo contrario, ¿por qué afirmamos tal situación?

Al estar trabajando conjuntamente con el Consejo de Menores, podemos tener acceso a diferente información, incluso por comentarios de las secretarías de acuerdo, por las interrogantes del consejero y por el personal involucrado en estos asuntos y podemos afirmar que hay más reiterantes que los que señala la estadística.

En cuestiones de información, el material que se encuentra ya recopilado en los expedientes de cada menor, incluyendo las estadísticas que maneja el Consejo para información interna, (información restringida) y sin restarle importancia a lo que los mismos menores afirman y cuentan. Ya que ellos dicen que el tratamiento no funciona y por ende los padres lo afirman.

<sup>61</sup> CONSEJO DE MENORES, VI Memoria junio-2001 mayo-2002, Ed. Secretaría de Seguridad Pública, México 2002. pp. 3,4 y 5



El menor infractor al ser notificado de que se le determinó Tratamiento Externo, se le hace saber que si no concluye con su tratamiento, se revocará su externación por internación, y conjuntamente con sus padres se les apercibe. Algunos por temor lo cumplen, otros no les interesa y hacen caso omiso a la advertencia.

Pero que sucede si el menor reincide, el consejero inmediatamente se percata que el menor dejó inconcluso su tratamiento en externación y aunque la infracción que realizó sea simple con el antecedente que existe (en su expediente), le puede decretar el tratamiento en internación y aquí no hay excusa de no obedecer a la autoridad.

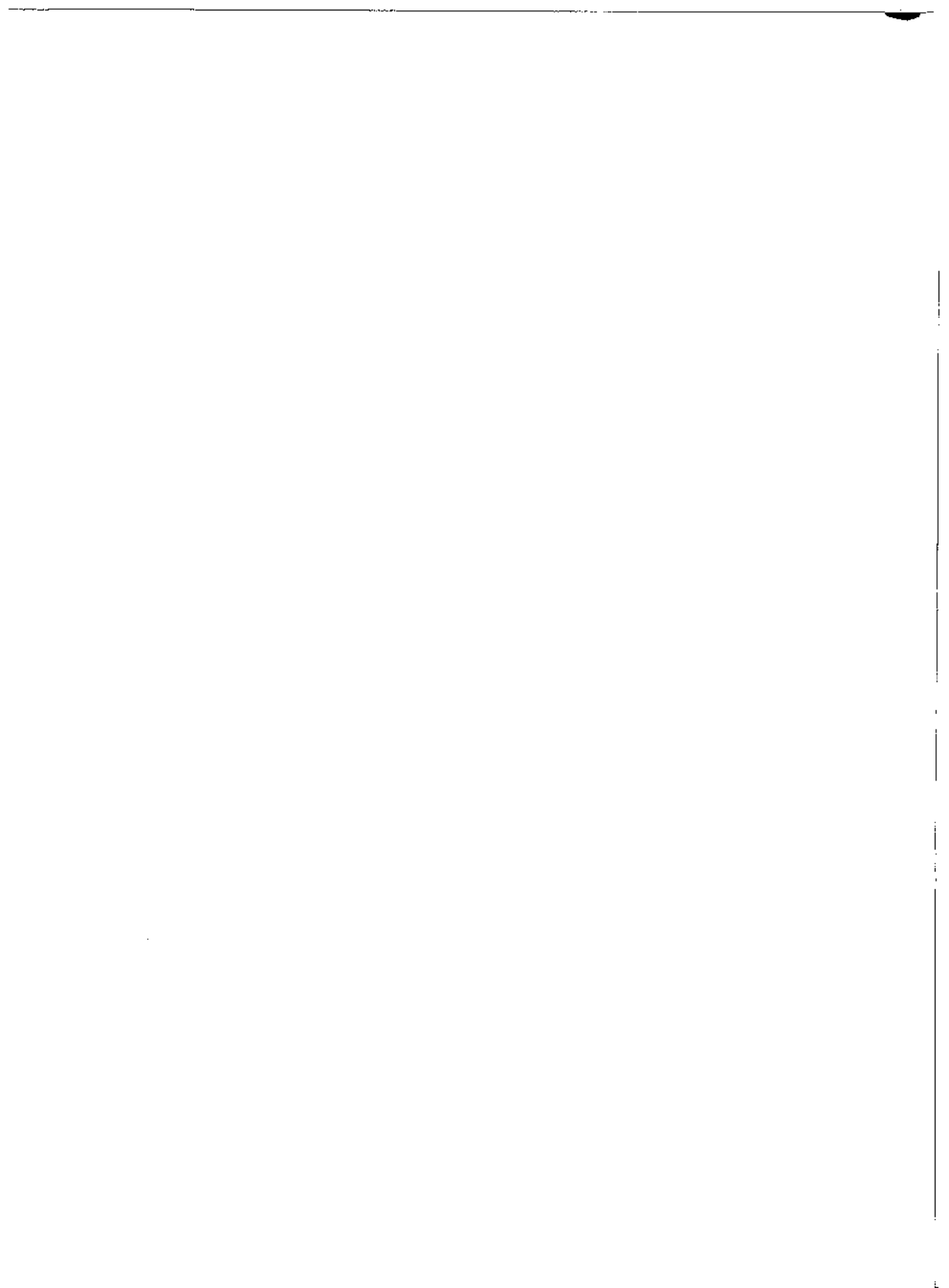
Por eso podemos afirmar que los reincidentes son más, no como dice la estadística.

Es importante mencionar que el menor que realizó la acción si esta por cumplir la mayoría de edad, el tratamiento no se suspenderá, artículo 124 de la Ley de la materia.

Cuando el menor no se ha presentado a su tratamiento, la defensa designada gira un citatorio al menor para que se presente acompañado de sus padres o tutor a la Consejería Unitaria que tiene designada.

Si se presenta, en ese momento se celebra una brevísima audiencia donde el menor expone sus razones del porque del incumplimiento al tratamiento, siendo apercibido una vez más para que de inicio su tratamiento. Si el menor no se presenta porque no se le pudo notificar, (ya sea porque cambio de domicilio, se salió de su casa o simple y sencillamente huye de la justicia) inmediatamente se girara oficio para que la policía judicial se avoque en su persecución.

Cuando se llega a encontrar a menores y son presentados a la autoridad correspondiente el apercibimiento y la revocación no se lleva a cabo.



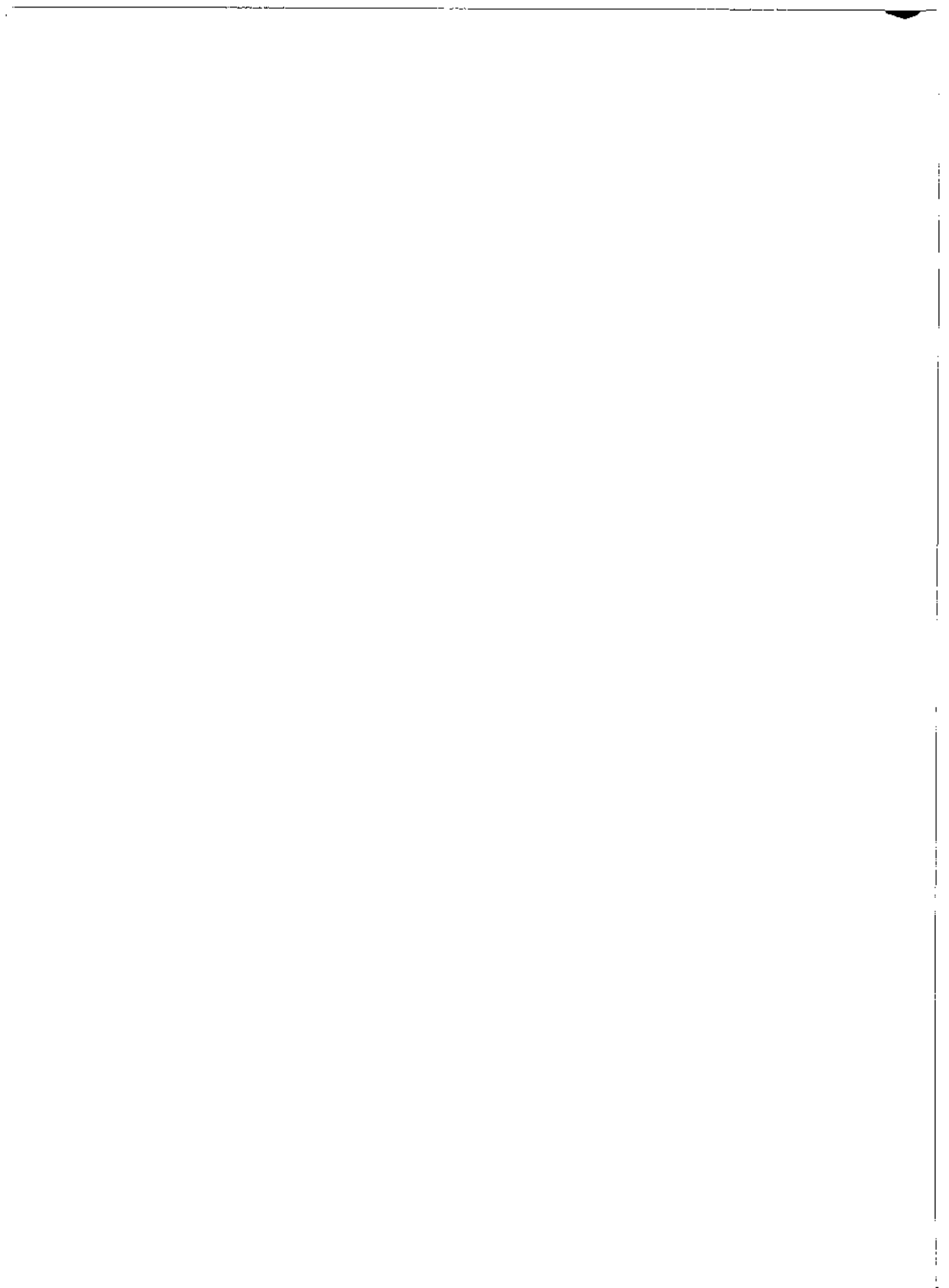
Es importante el señalar cuales son las infracciones, de las cuales los menores realizan con mayor frecuencia, para poder entrar al siguiente objetivo y poderlo comprender el porque del inadecuado tratamiento en externación, analizaremos la siguiente gráfica:

### CONSEJO DE MENORES

Menores puestos a disposición del 01/01/2003 al 30/06/2003

	Primo	Infractores	Reiterantes	Reiterantes	Totales	Totales	Gran	%
	H	M	H	M	H	M	total	
<b>Infracciones</b>								
Robo Calificado	751	61	286	3	1037	64	1101	69
Robo Simple	48	29	10	1	58	30	88	6
Tentativa de Robo	53	4	13	0	66	4	70	4
Encubrimiento	36	8	7	0	43	8	51	3
Abuso Sexual	37	1	4	0	41	1	42	3
Lesiones Calificadas	30	8	1	0	31	8	39	2
Daños en Propiedad	31	2	1	1	32	3	35	2
Delitos VS la salud	26	2	7	0	33	2	35	2
Homicidio Calificado	24	2	5	0	29	2	31	2
Portación de Arma	19	1	8	0	27	1	28	2
Lesiones Simples	12	0	1	0	13	0	13	1
Violación	13	0	0	0	13	0	13	1
Secuestro	0	0	1	0	1	0	1	0
Extorsión	0	2	0	0	0	2	2	0
Fraude	1	1	0	0	1	1	2	0
Homicidio Simple	2	0	0	0	2	0	2	0
Violencia Familiar	1	1	0	0	1	1	2	0
Omisión de Auxilio	0	1	0	0	0	1	1	0
Corrupción de Menores	1	0	0	0	1	0	1	0





Edad	P.I.		R.		Total		Gran Total	%
	H	M	H	M	H	M		
11	4	1	2	0	6	1	7	0
12	15	2	4	0	19	2	21	1
13	43	7	11	0	54	7	61	4
14	74	10	23	0	97	10	107	7
15	167	27	23	2	190	29	219	14
16	318	44	82	1	400	45	445	28
17	451	28	195	1	646	29	675	42
18*	41	8	9	1	50	9	59	4
<b>Totales</b>	<b>1113</b>	<b>127</b>	<b>329</b>	<b>5</b>	<b>1462</b>	<b>132</b>	<b>1594</b>	<b>100<sup>62</sup></b>

Como podemos observar en la gráfica, la infracción que más se realiza es la de robo calificado seguida por tentativa de robo. También es importante el señalar que hay menores que cometieron abuso sexual, violación y delitos contra la salud.

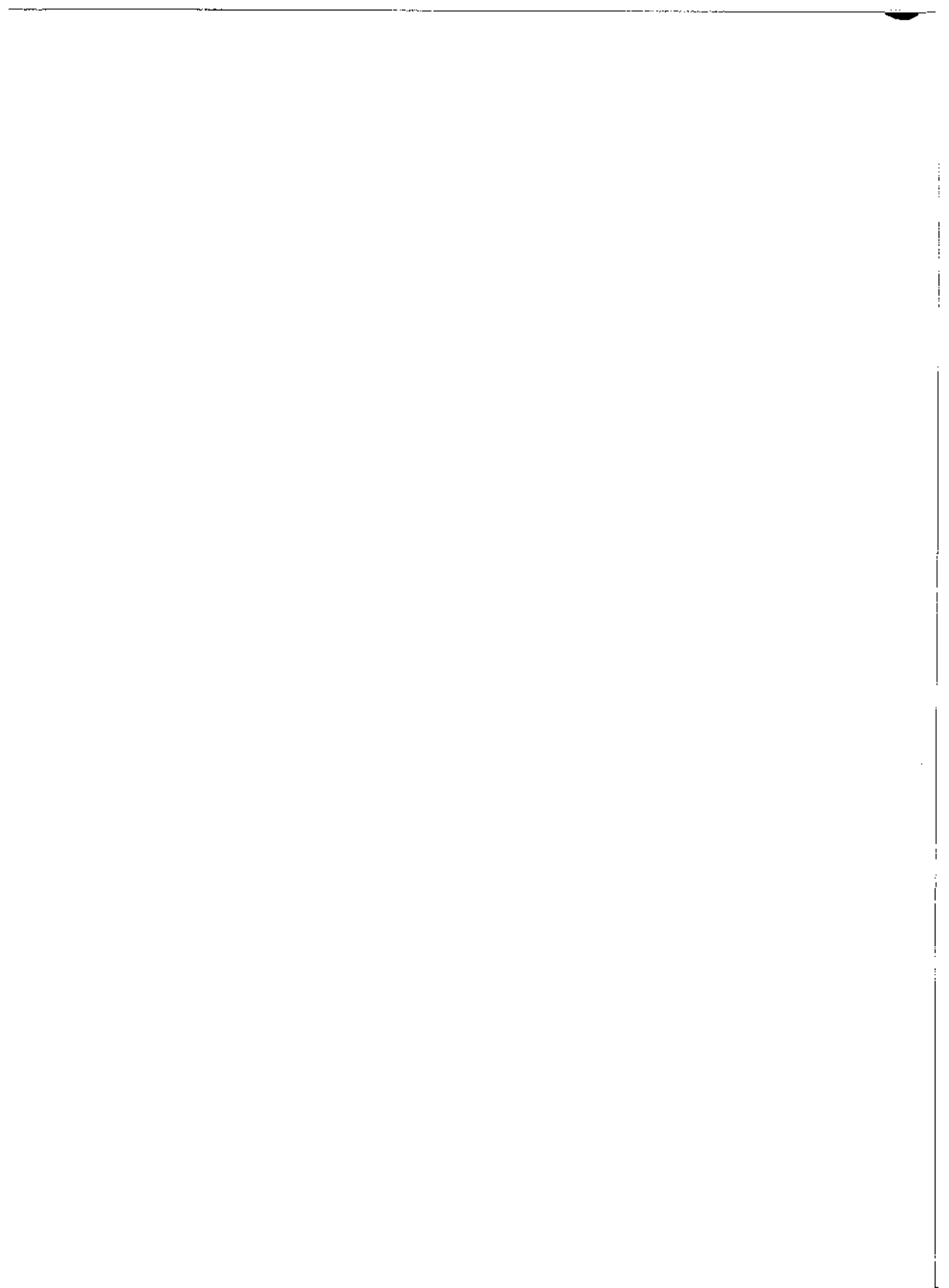
Hacemos hincapié en esto por que más adelante veremos que no existe el personal adecuado para ayudarlos en este tipo de conflicto, nos referimos a sexólogos y persona que tenga los conocimientos sobre drogadicción.

Los menores que mayormente realizan infracciones, son los que tienen 17 años; seguidos por los de 16 años.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su artículo 111, dice que el objeto del tratamiento será :

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de su autodisciplina para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar, y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

<sup>62</sup> CONSEJO DE MENORES, VII Memoria enero-2003 junio-2003, Ed. Secretaria de Seguridad Pública, México 2003, pp. 4 y 5



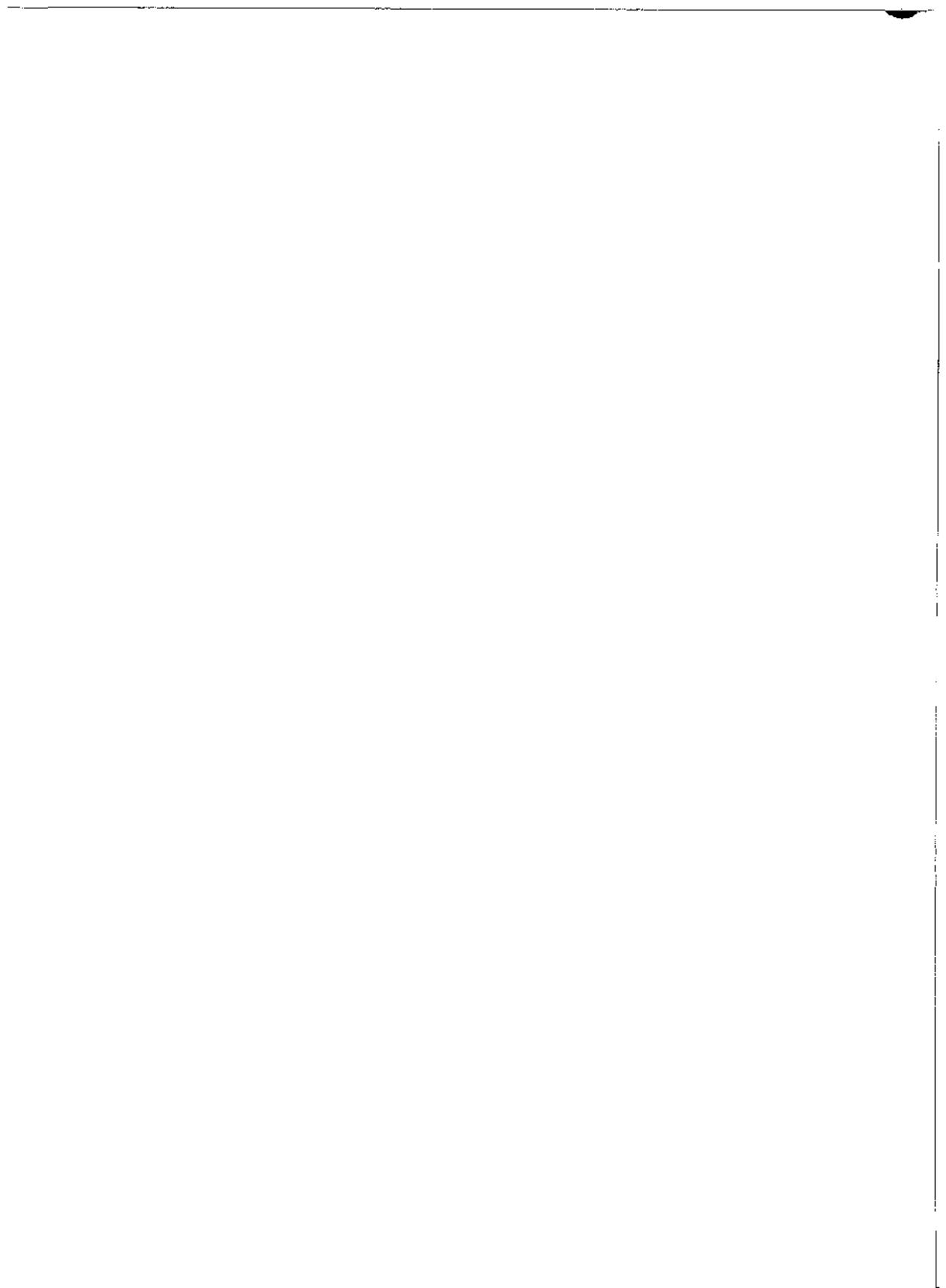
- III. Promover la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;
- IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y hacerle ver los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia y
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana. El tratamiento se adecuara a las características propias de cada menor y de su familia.

Este es el objetivo del tratamiento externo, pero la realidad es totalmente diferente, como lo veremos más adelante.

El objetivo del tratamiento externo al leerlo piensa uno que cumple con el parámetro de integrar al menor infractor a la sociedad, sobre todo el propósito es que el menor comprenda que el delinquir no le va a dejar nada bueno y se trata de que reflexione las consecuencias de su conducta, pero con el tratamiento inconcluso que recibe, ¿cómo se va a lograr que el menor se incorpore o se integre a la sociedad?

Existe sólo un centro de tratamiento en externación (CITE), como ya lo habíamos mencionado anteriormente, ahí concentran a todos los menores del Distrito Federal y de la Periferia. Solamente se presentan una vez a la semana, por espacio de 2 dos horas para recibir su tratamiento, tienen que ir acompañados de sus padres o tutor; pero estos no reciben orientación solamente los exhortan para tener más cuidado de sus hijos y tienen que esperar en una sala aparte.

Enseguida anotaremos la dirección de los centros donde envían a los menores, ya sea donde se lleva su procedimiento, su internación, su externación e incluso los centros que coadyuvan con el Consejo de Menores.



Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.  
Licenciada Alejandra Veles,  
Obrero Mundial no. 76, México DF. 03020  
Tel. (01.5) 530.10.36 Fax 5.30.52.90

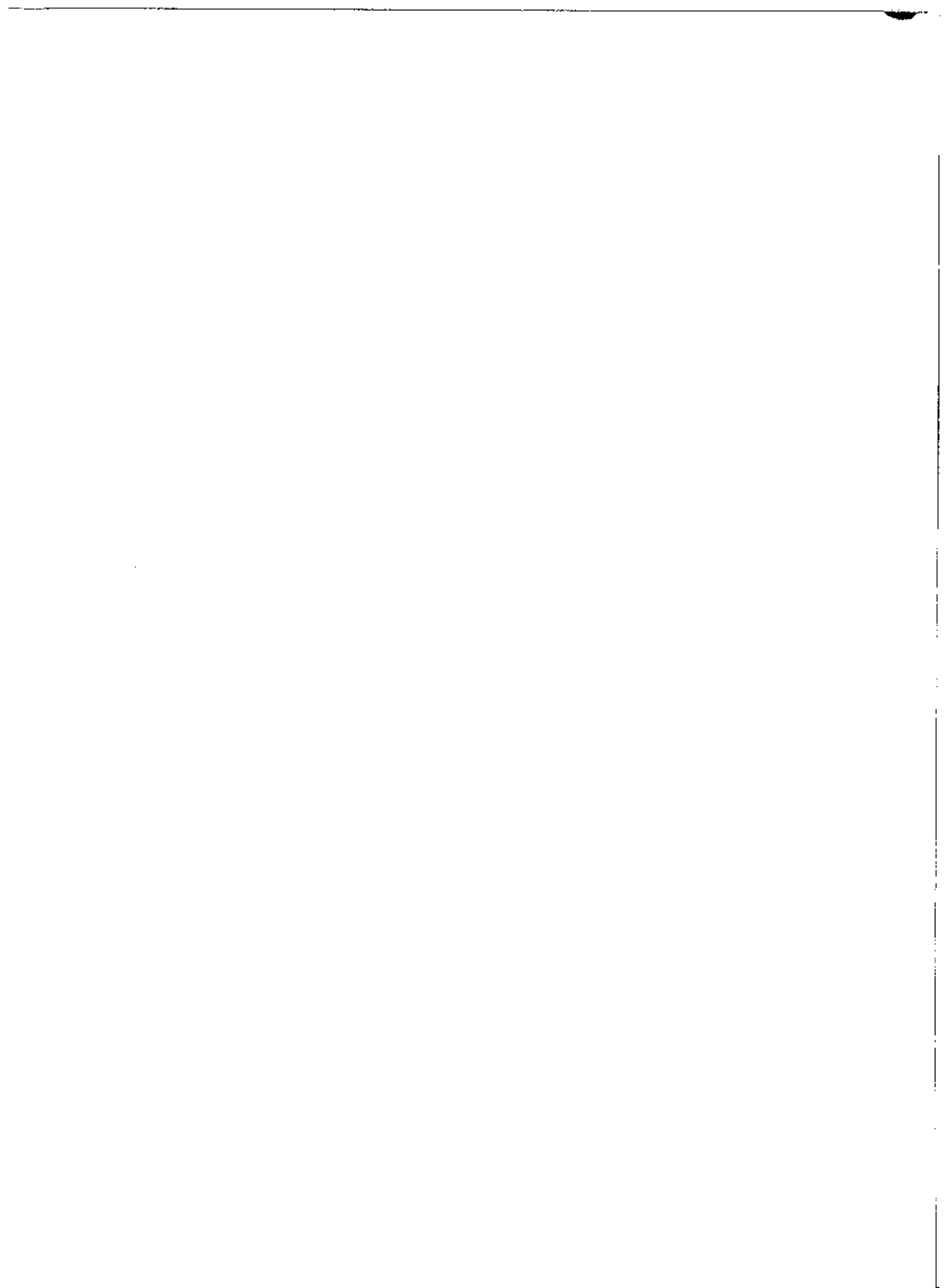
Dirección General de Prevención y Tratamiento del Menor Infractor  
Maestra Rosa María Félix Valles,  
Xola no. 324, México DF. 03100  
Tel. (01.5) 682.11.33 682. 11.86 Fax 6.82.94.95

Centro de Diagnostico para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública.  
Licenciado José Antonio Fuentes Rojas,  
Petèn S/n, esquina con Obrero Mundial, México DF. 03020  
Tel. 530. 81.72 530. 26.88 Fax 5.36.61.24

Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuaròn"  
Licenciado José Antonio Fuentes Rojas,  
Petèn S/n, esquina con Obrero Mundial, México DF. 03020  
Tel. 530. 81.72 530. 26.88 Fax 5.36.61.24

Centro de Tratamiento para Varones.  
Licenciado Miguel Ángel López Vargas,  
Av. San Fernando, no. 1, México DF. 14050  
Tel. 573.29.72 Fax 5.73.01.60

Centro Interdisciplinario de Tratamiento en Externación.  
Licenciado Miguel Ángel Cendejas Vargas,  
Av. San Fernando, no. 1, México DF. 14050  
Tel. 573.29.72 Fax 5.73.01.60



Centro de Diagnostico para Menores Infractores.

Licenciado Miguel Ángel López Vargas,

Av. Peritérico, no. 1, México DF. 14050

Tel. 573.29.72 Fax 5.73.01.60

Centro de Diagnostico para Mujeres.

Licenciada Martha Ureña Díaz,

Callejón del Río, no. 33, México DF. 04000

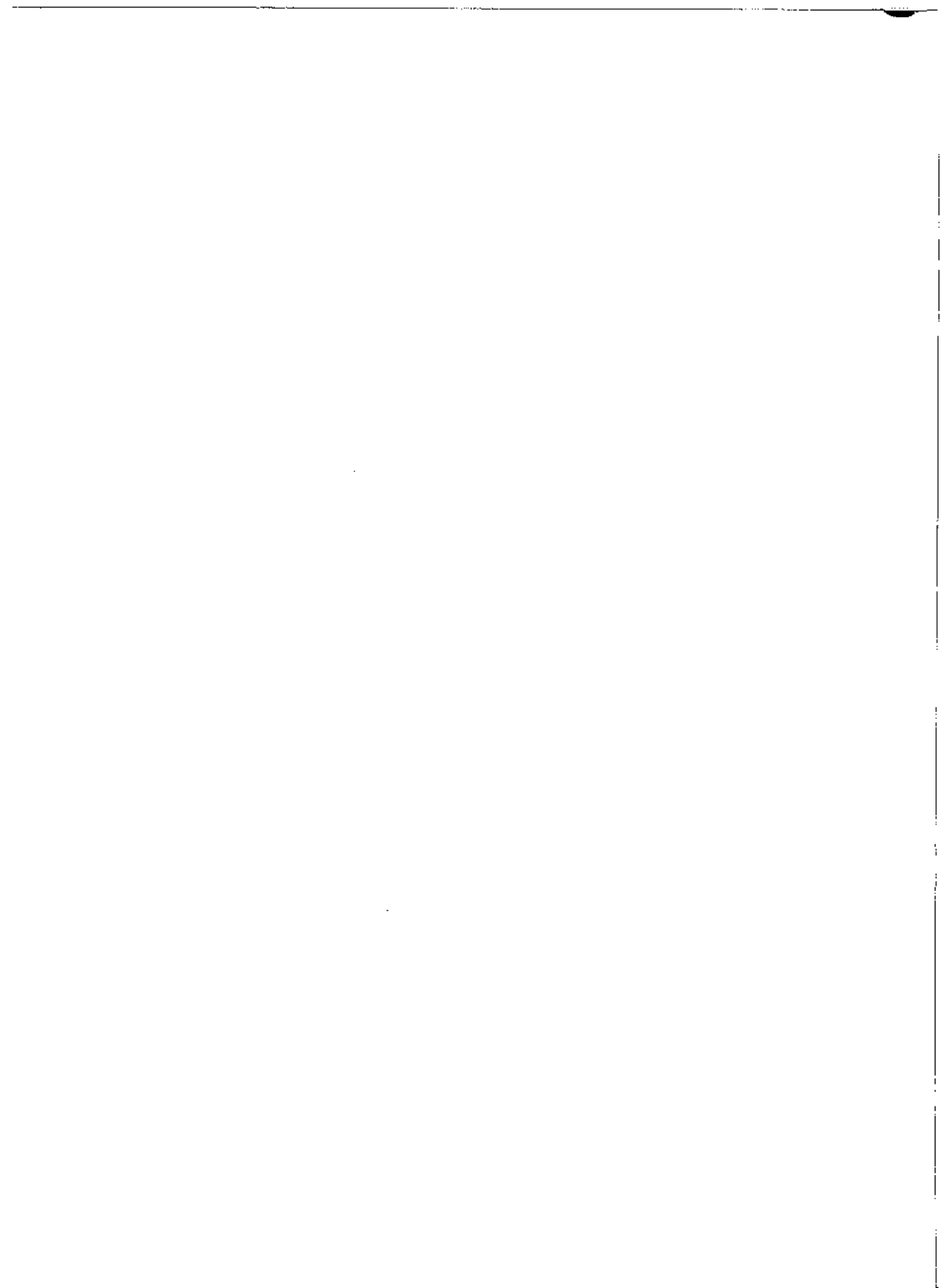
Tel. 554. 37.31 Fax 5.54. 37. 31

#### **4.2 EL INADECUADO TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN.**

En la regla 19 de las normas mínimas (beijing) para el menor infractor pretende restringir el confinamiento en establecimientos penitenciarios en dos aspectos: en cantidad ("último recurso") y en tiempo ("el más breve plazo posible").

Esta regla recoge uno de los principios rectores básicos de la resolución 4 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas: un menor delincuente no puede ser encarcelado salvo que no exista otra respuesta adecuada. La regla, por consiguiente, proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe limitarse al menor grado posible, a la vez que se hacen arreglos institucionales especiales para su confinamiento sin perder de vista las diferencias entre los distintos tipos de delinquentes, delitos y establecimientos penitenciarios. En definitiva, deben considerarse preferibles los establecimientos "abiertos" a los "cerrados". Por otra parte, cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario.





Lo antes referido es muy importante porque establece parámetros de cómo se debe diferenciar al menor, es decir; en cuanto a su conducta, la infracción realizada, como podemos instruirlo para su integración a la sociedad e incluso para que al menor corrija su conducta para y antisocial.

El menor cuando es canalizado al Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo (CITE), lo primero que hará el personal administrativo será, expedirle un carnet; donde se anotara la fecha en que se presento a sus pláticas junto con su representante legal, solamente se presentan una vez a la semana.

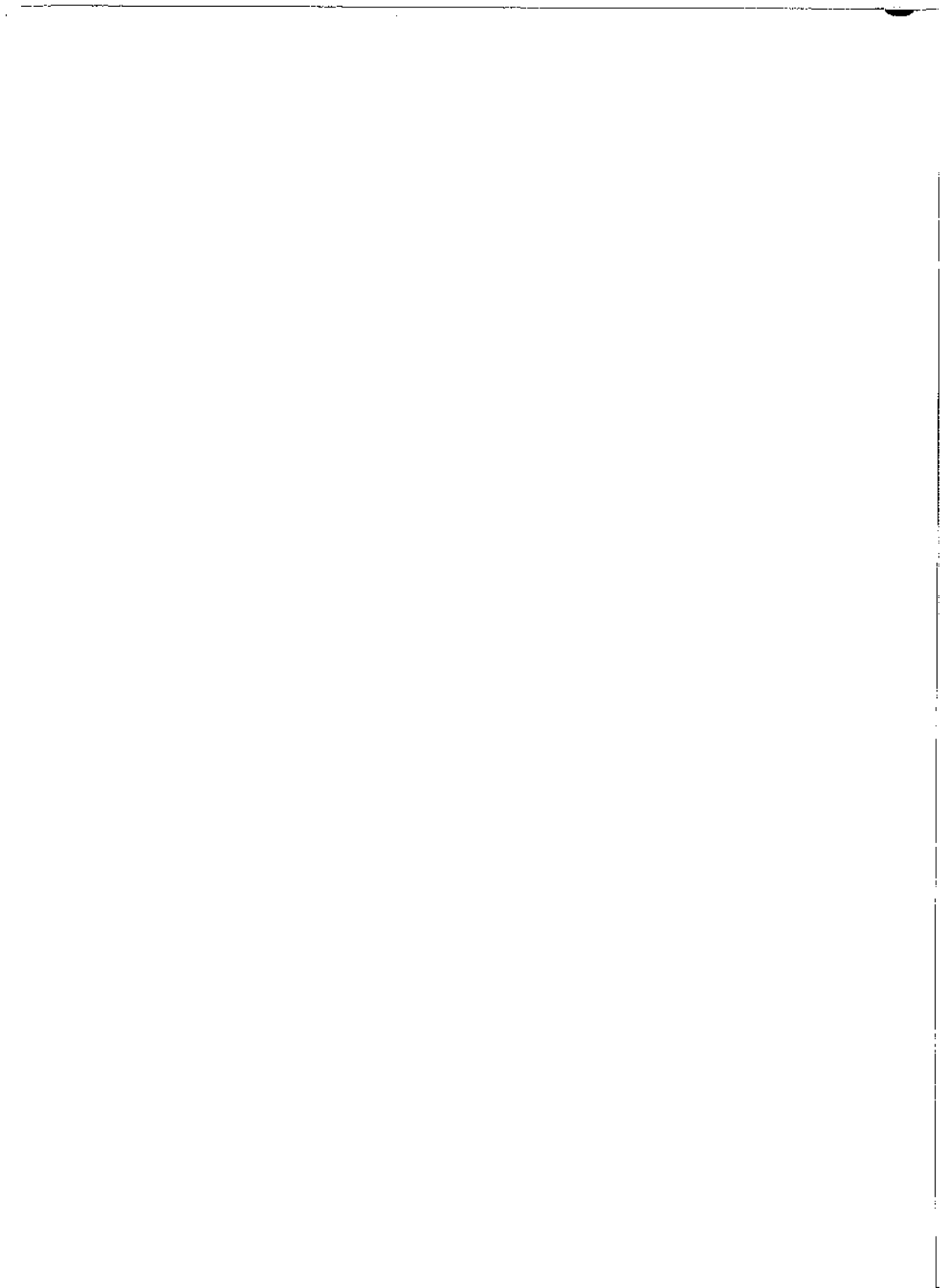
Tuvimos la oportunidad de platicar con el director del Centro de Tratamiento en externación y expresaba que no existe un reglamento interno, e incluso no se llevan estadísticas de cuantos menores ingresan, cuantos concluyen su tratamiento, cuantos no lo concluyen.

Además manifestaba su inconformidad y decía que eran muchos los menores que enviaban y poco el personal que tenía para poder satisfacer las necesidades de los menores. Que el personal que trabaja conjuntamente con él, solo se guiaban por lo que establece la Ley de Menores Infractores y eso no en su totalidad, sino que algunos puntos llegaban a cubrir y otros ni los tocaban.

De la información dada por el Director del Centro de Tratamiento en externación podemos considerar lo siguiente:

Uno de los puntos que se aborda en el tratamiento externo es:

- 1- Formación ética, educativa y cultural, es decir; brindar al menor junto con su familia, la información permanente y continua en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco



dependencia, familia, sexo y uso de tiempo libre en actividades culturales y deportivas.

2- La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público.

Esto consiste en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presenta.

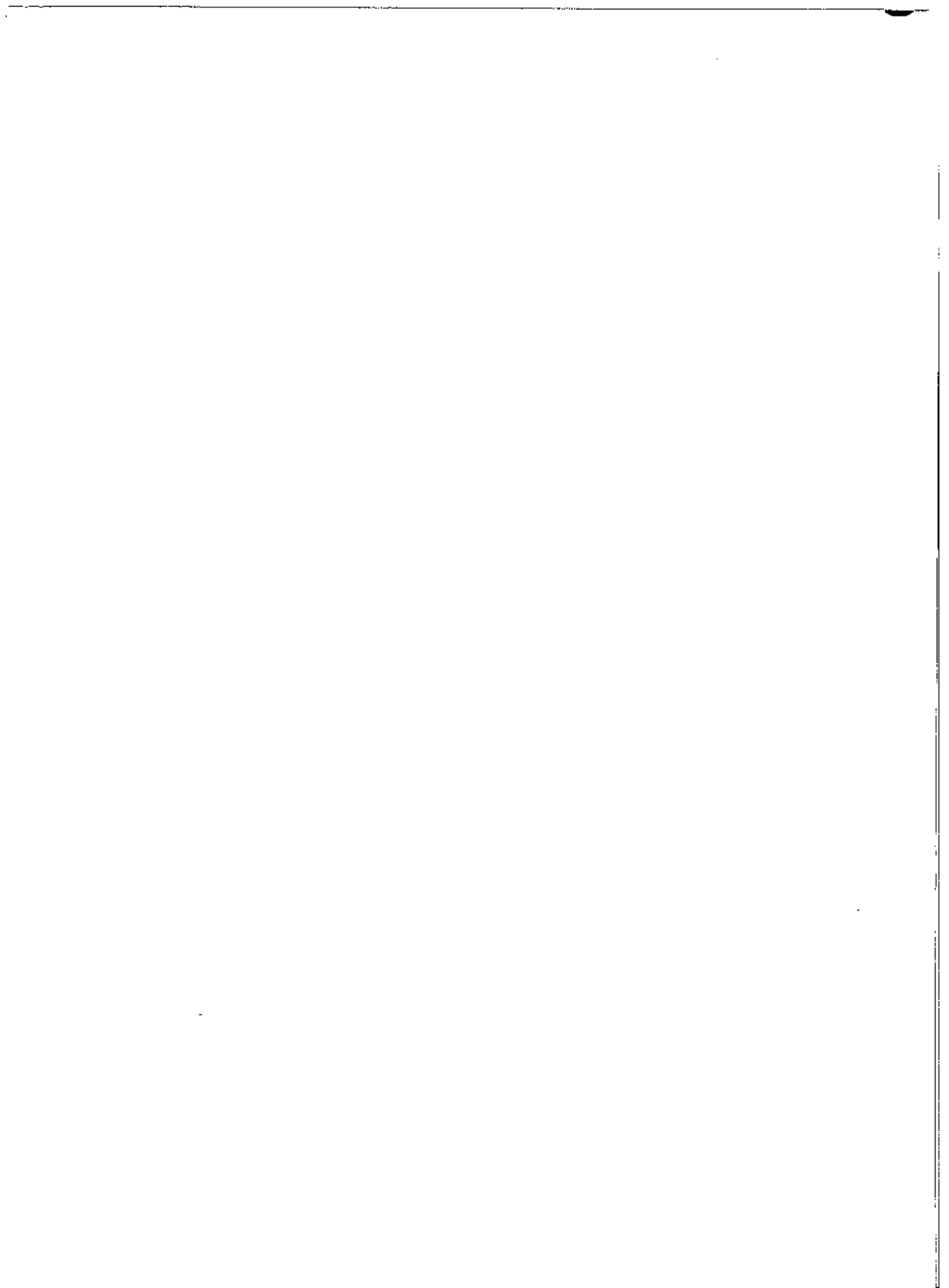
Vemos que uno de los propósitos del tratamiento externo, es ayudar a corregir conductas inadecuadas del menor infractor, recordemos que cuando el menor se encuentra en el Centro de Diagnostico para Varones (CDV), llevando su procedimiento el menor es sometido a sus estudios biospsicosociales, de los cuales se van a desprender sus rasgos de personalidad, por ejemplo: Trabajo Social por medio de la entrevista tanto con el menor, como con sus padres va ha determinar si proviene de una familia disfuncional es decir, (si vive con alguno de los padres, si son divorciados, unión libre, tiene pareja que no es padre del menor), o si proviene de una familia integrada, es decir que viva con sus progenitores. También se va encargar de saber cuantos hermanos tiene, que lugar ocupa en la familia el menor infractor, quien provee el dinero de la casa, si existe violencia física o verbal, si hay alcoholismo en la familia o si alguno de los miembros es adicto ha alguna sustancia toxica, (estupefaciente como el cannabis o marihuana, piedra, cocaína u otro tipo de narcótico), también en que medio socio económico se desenvuelve el menor, incluyendo sus amistades.

\*Es importante señalar que un 90% de los menores infractores provienen de un estatus social bajo.

\*Son desertores de la escuela.

\*Algunos trabajan, otros no realizan actividad alguna.

\*Hay consumo de droga (incluso el padre es el adicto o el hermano mayor) o de alcohol.



\*Existe el maltrato físico o verbal y regularmente el hombre tiene otra pareja, en pocas ocasiones podemos ver que la madre haya dejado a sus hijos con el padre por tener otra pareja, pero si hay casos.

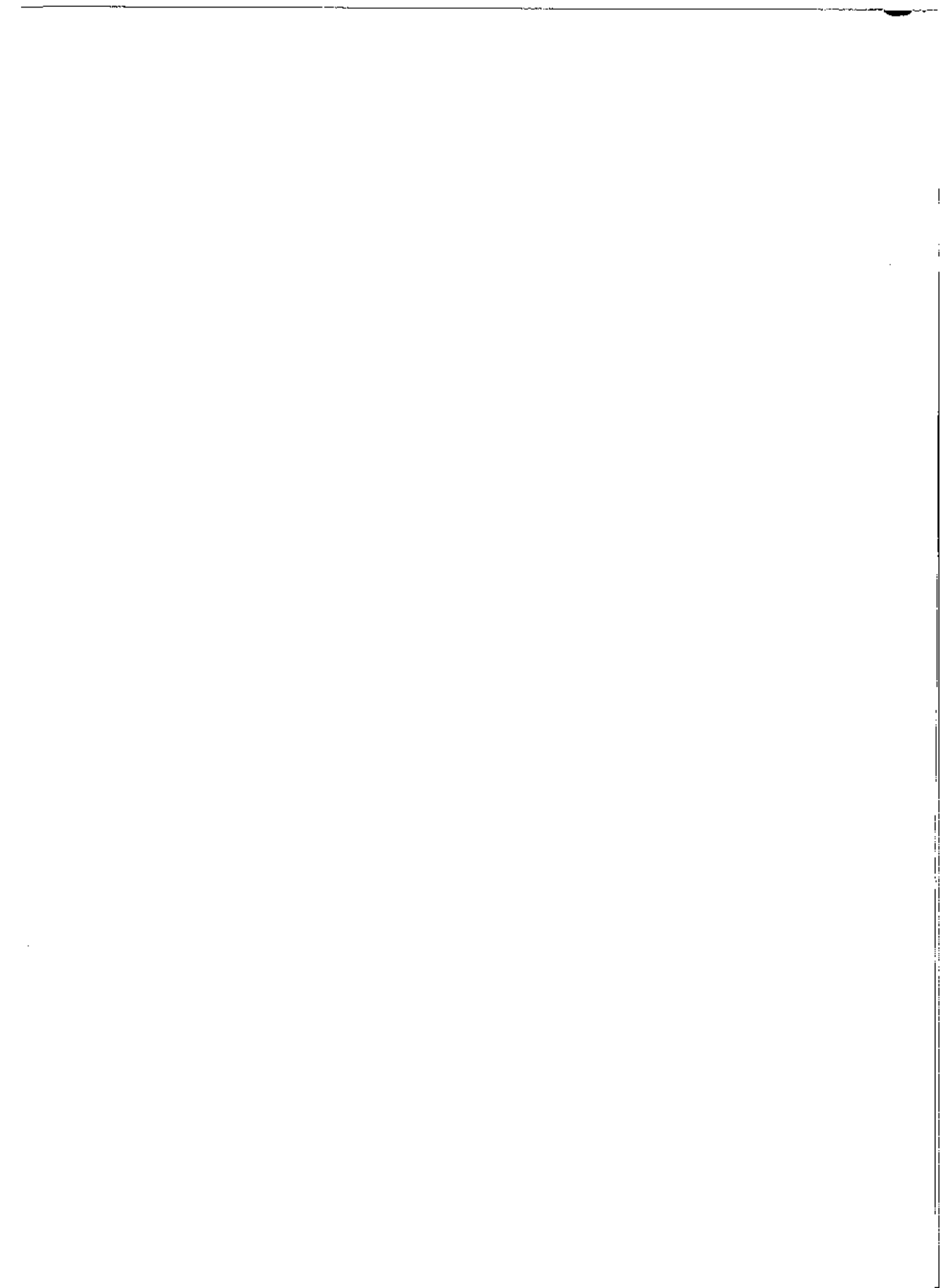
\*Hay algunos casos muy alejados, pero existentes; en que uno de los progenitores se encuentra purgando alguna pena, mientras su menor esta en procedimiento por haber infringido la ley penal.

En el área Pedagógica se va analizar el grado de educación que tiene el menor, es importante ver que un alto porcentaje de estos niños no saben escribir, otros se quedaron en la primaria y un número reducido se encuentran estudiando el nivel medio superior.

En el área de Psicología ahí se van a desprender puntos muy importantes en cuanto a la conducta del menor, ya que en forma personal el menor tiene contacto con un profesional en la materia el cual se va a encargar de escudriñar todo el interior del menor, también se encargara de su mente concluyendo el grado de madurez que tiene el menor.

El menor aquí va a externar si es adicto, a que tipo de sustancia, si tiene tatuajes, como es la relación con sus progenitores (aquí el menor habla de la falta de comunicación que existe en su familia, incluso hablan de intento de suicidio por sentirse incomprendidos o por la relación que hay entre sus progenitores) la gran mayoría de estos niños se sienten frustrados porque no tienen el apoyo moral de sus padres e incluso tienen que abandonar la escuela para ayudar al gasto familiar, o sencillamente porque ya tienen una relación de pareja y pronto van a ser padres, otros de plano no les gusta la escuela y prefieren trabajar o irse de su casa por los factores antes mencionados.

También tenemos a los menores que no les falta nada, es decir, tienen una familia completa, tiene apoyo de sus padres, estudia, pero tiene amistades no muy



buenas que digamos y el menor por ser aceptado en ese núcleo se deja influenciar para sentirse aceptado y realiza la conducta inadecuada.

En el área Médica, se le determinara su estado físico.

En base a estos estudios el Comité Técnico Interdisciplinario emitirá una dictamen, para poder ayudar, según el menor y el caso en forma concreta e individual.

Es decir, si Marcos realizo la infracción de Delitos contra la Salud y en sus estudios arrojo que el es adicto al cannabis (marihuana) independientemente de lo jurídico, el comité técnico dictamina un tratamiento externo, con la finalidad de ayudarlo en su adicción.

Analizaremos el porque: El comité hará su dictamen de la siguiente manera, **ES LA PRIMERA VEZ QUE INGRESA A ESTA INSTITUCIÓN** es un adolescente que forma parte de una familia completa de nivel socioeconómico bajo, en donde sus padres ejercen la autoridad de manera permisiva, en el hogar las normas y límites son difusos, los lazos afectivos débiles y la comunicación artificial, el padre es el único proveedor económico del grupo primario, sus padres no han logrado establecer parámetros normativos claros.

Situación por lo cual han descuidado la atención y supervisión de los hijos, lo que ha generado que MARCOS se relacione con su medio externo negativo, donde imita conductas antisociales con el afán de lograr aceptación y reconocimiento de sus pares, además se inició en el consumo de tabacos y marihuana, aunado a que se toma impulsivo e irreflexivo, lo que sumado a su baja autoestima, pobre tolerancia a la frustración actúa de una manera fantasiosa, son el conjunto de elementos en los que se identifica los motivos que impulsaron a su probable conducta; por lo que el Comité Técnico Interdisciplinario estima pertinente sujetarlo a un Tratamiento en externación, con el propósito de que reciba orientación individual y familiar para que conjuntamente aprendan a repeler





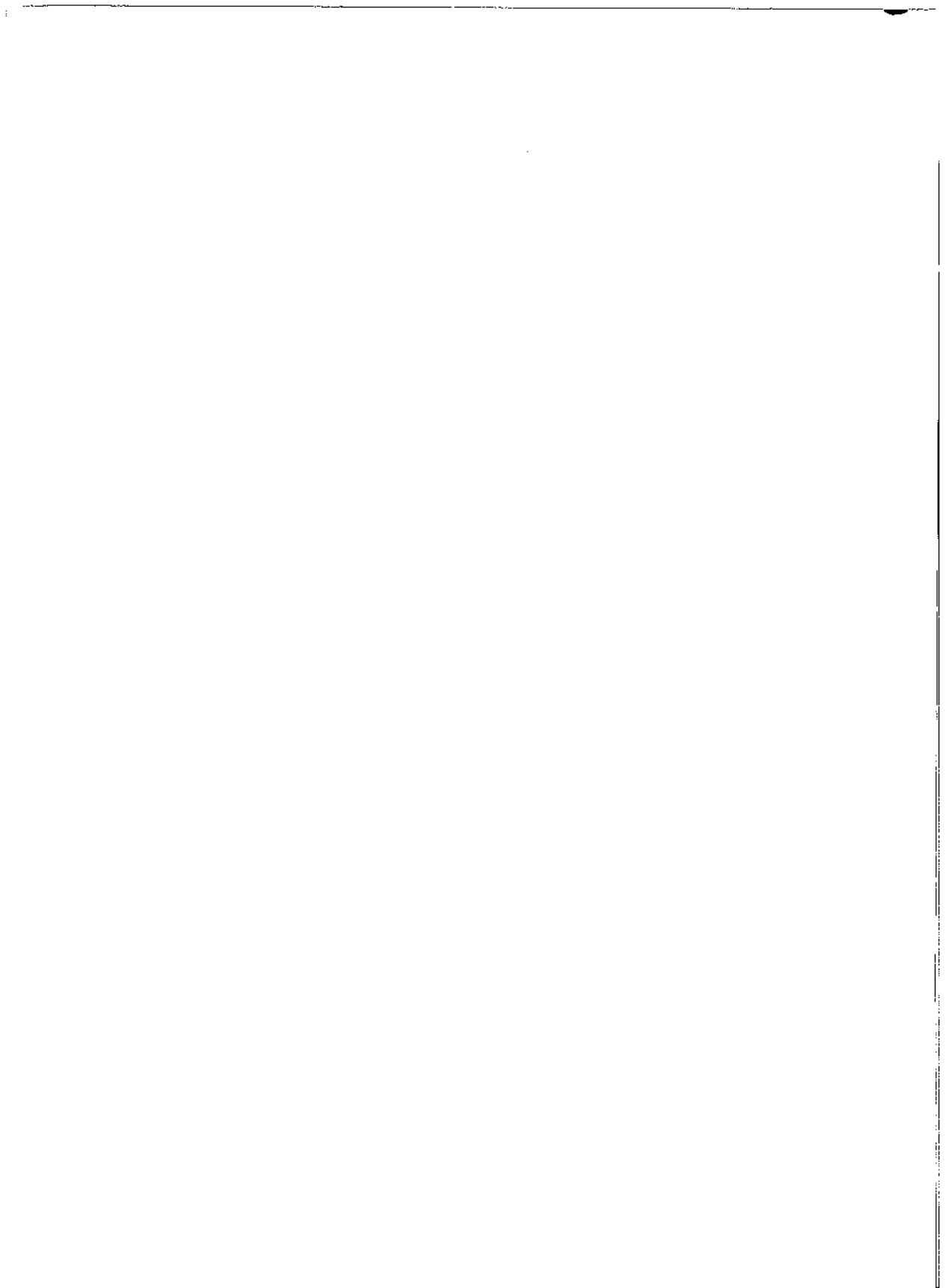
la influencia negativa del exterior; que el menor atienda su consumo de tabaco y su adicción a la marihuana, se le oriente sobre el tema de sexualidad y fármaco dependencia a nivel preventivo, se trabaje la etiología de la conducta infractora, fortalezca su estructura de personalidad, introyecte normas y valores socialmente establecidos haciendo énfasis en la responsabilidad de sus actos, de continuidad a su instrucción académica y se capacite en un oficio; a los progenitores orientarlos para que constituyan como figuras adecuadas en el desenvolvimiento social y personal de su hijo.

De lo anterior podemos desprender que existe un razonamiento acorde en cuanto al propósito del tratamiento en externación, pero por otra parte vemos que lo que sugiere el Comité Técnico esta muy alejado de la realidad ya que quedara en buenos deseos. En el Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo NO cuenta con el personal adecuado para manejar este tipo de problemática.

Ya que al momento de recibir a los menores infractores en el centro, en primer lugar no tienen el personal capacitado para ayudar a los jóvenes con problemas de adicción como por ejemplo a Marcos, así mismo no cuentan con personal capacitado para tratar asuntos relacionados en cuestión de abuso sexual, ya que no es lo mismo hablar sobre sexualidad, que hablar de abuso sexual e incluso de violación.

El centro de tratamiento interno tampoco cuenta con este tipo de ayuda, ni personal capacitado para orientar a los menores infractores.

Por eso hicimos mayor énfasis utilizando negritas en la estadística los aspectos en los cuales los menores necesitan mayor atención y el centro no cuenta con el personal adecuado para obtener y satisfacer el propósito del comité técnico y no precisamente del comité sino del tratamiento externo.



En segundo lugar son muchos los menores que se concentran en el CITE, y **NO** hay oportunidad de atender su caso en forma concreta y personal ya que a todos los menores sin importar sexo, edad e infracción, los ven en forma general sin darle importancia al perfil del menor.

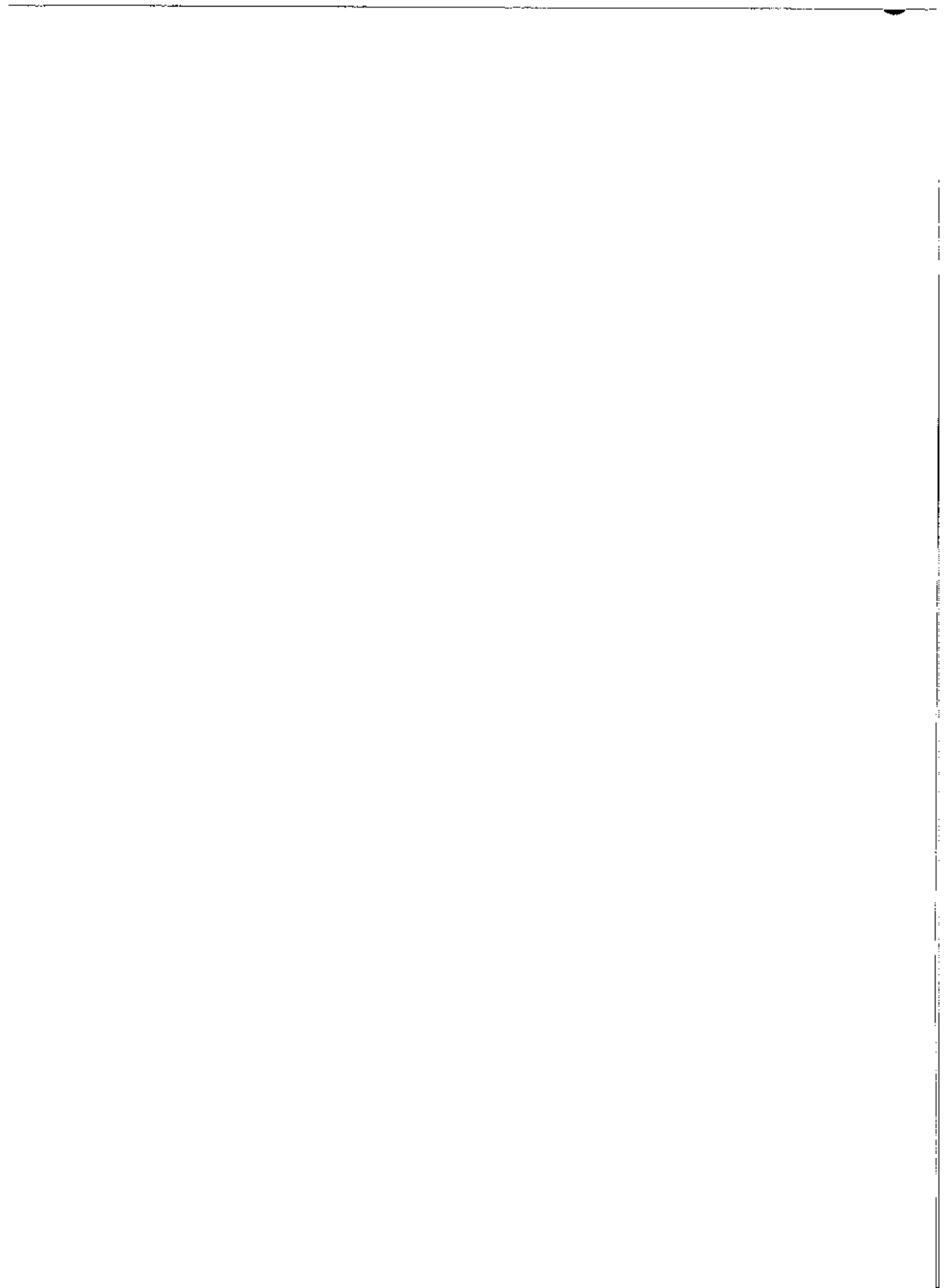
Recordemos que solamente se reúnen una vez a la semana, de tal manera que no les da tiempo de enseñarles un oficio, por muy sencillo que sea ya que no hay continuidad en el objetivo, no le resto importancia a los valores que tratan de inculcarles a los menores, pero el problema de fondo no es abordado ni mucho menos atendido como debería ser, he ahí porque la reincidencia y la falta de interés por concluir el tratamiento ya que no satisfacen los puntos del tratamiento externo en su totalidad.

También es importante el resaltar que las niñas reciben el tratamiento en el mismo lugar que los niños.

La regla de beijing nos indica en su numeral 26.6 que con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se le concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

#### **4.3 EFICACIA PARA EL ADECUADO TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.**

La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco



general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

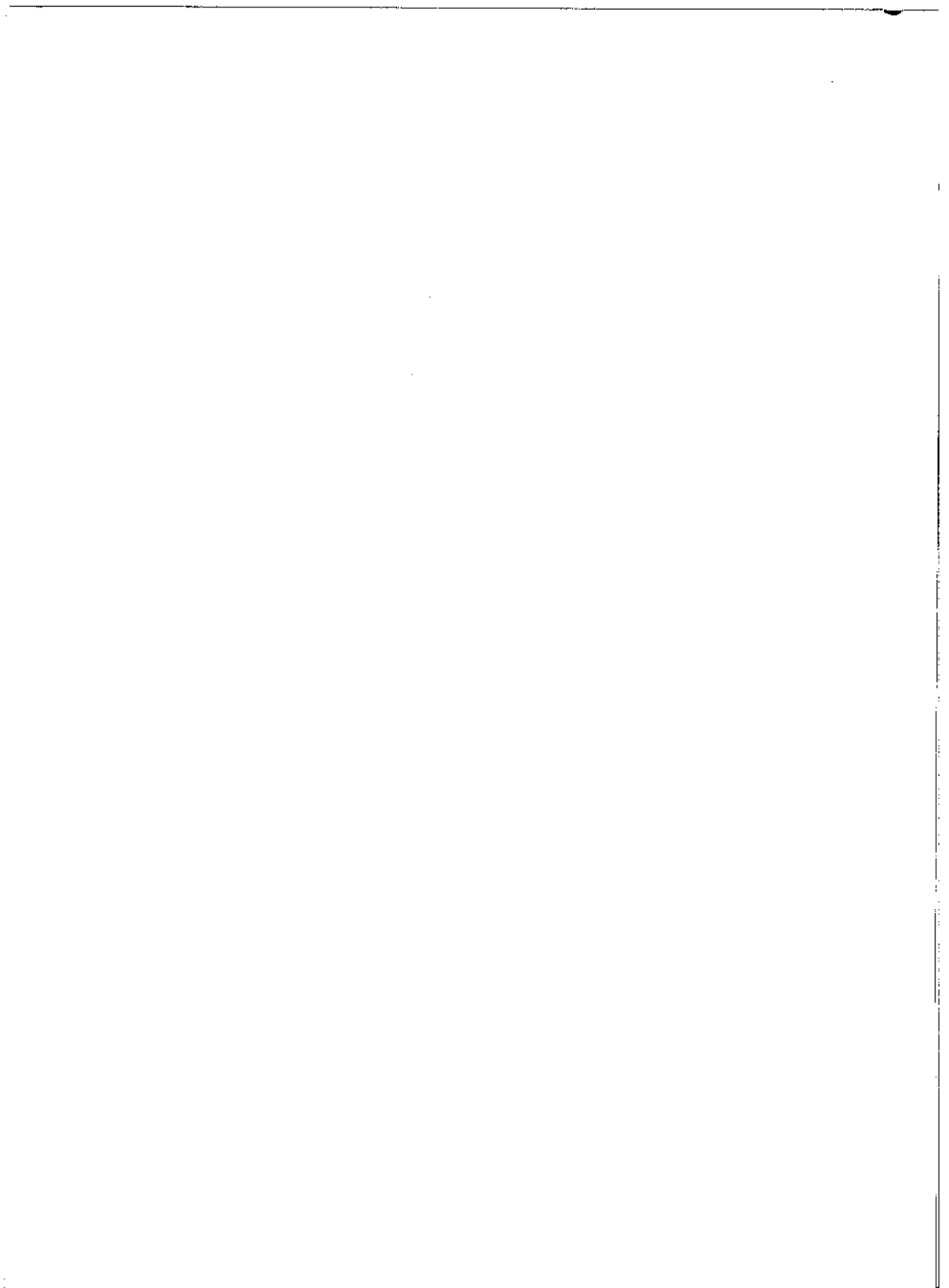
Las (DIRECTRICES de RIAD) nos señala lo siguiente para prevenir que los menores realicen la conducta tipificada por el código penal:

En el numeral 12 señala que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías.

En el numeral 13 dice que los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

La falta de atención a los menores, nos da como resultado que los niños crecen con mucha violencia contra sí mismos y contra los demás. Por eso es muy importante el poder contar con una familia que siempre los este apoyando.

Si la educación de nuestros hijos empezara por nuestro hogar y después por las escuelas otra cosa sería. Claro que también es importante y cabe resaltar la gran responsabilidad y obligación que tienen los progenitores, ya que no se trata de traer hijos al mundo nada mas por que si, sino se trata de amarlos, estimularlos, comprenderlos, educarlos, guiarlos, cuidarlos, protegerlos, orientarlos



y sobre todo aceptarlos . Ya que los padres juegan un papel importante en la vida de los hijos y tenemos una gran responsabilidad para con ellos. También los padres se deben de educar para que puedan guiar a su hijo por el buen camino y se le debería de sancionar cuando abandonan a sus hijos e incluso cuando son explotados por ellos mismos, al forzarlos a trabajar o que anden mendigando. Exhortarlos y tomar conciencia que ellos quisieron a sus hijos y sino pueden educarlos, ni ver por ellos que los lleven a una casa asistencial donde podrán estar mejor.

Continuando con las Directrices podemos hacer énfasis en lo siguiente, ya que estas normas nos pueden servir de parámetro para obtener EFICACIA en el tratamiento de los menores infractores que se encuentran en externación. Recordemos que el CITE, no cuenta con un reglamento interno, por lo tanto las DIRECTRICES de RIAD pueden ayudar para guiar al personal que se encarga de otorgar las medidas orientación y de protección al menor infractor.

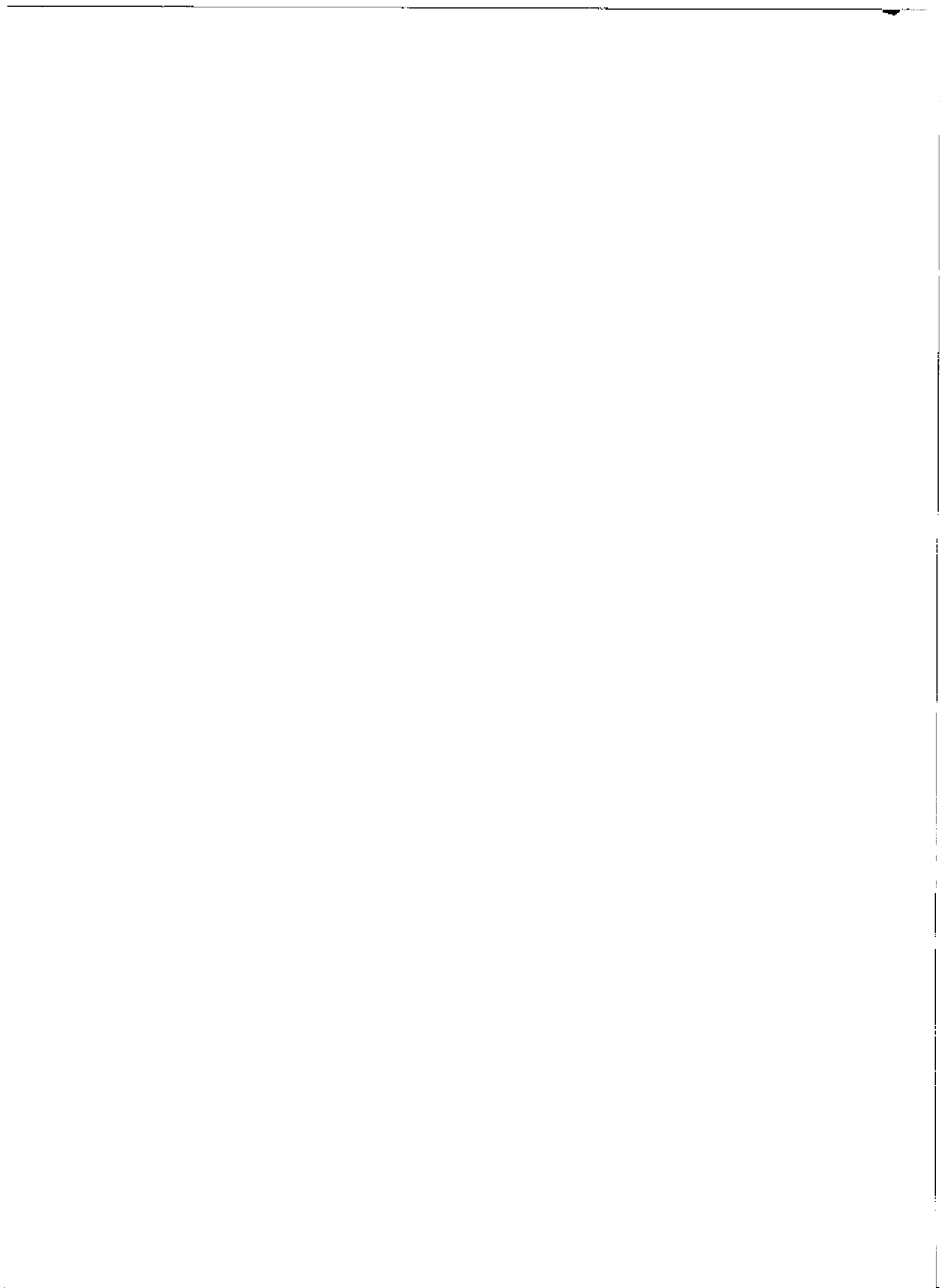
En el numeral 20 señala que los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.

Habíamos mencionado que la gran mayoría de los menores infractores que se encuentran en el Centro Interdisciplinario de Tratamiento en externación, son desertores de la escuela, entonces tomando como base esta regla el menor podría seguir con su estudio o bien enseñarle los valores fundamentales que a continuación señalamos:

En el numeral 21 nos indica que los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país





en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;

c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;

d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;

e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;

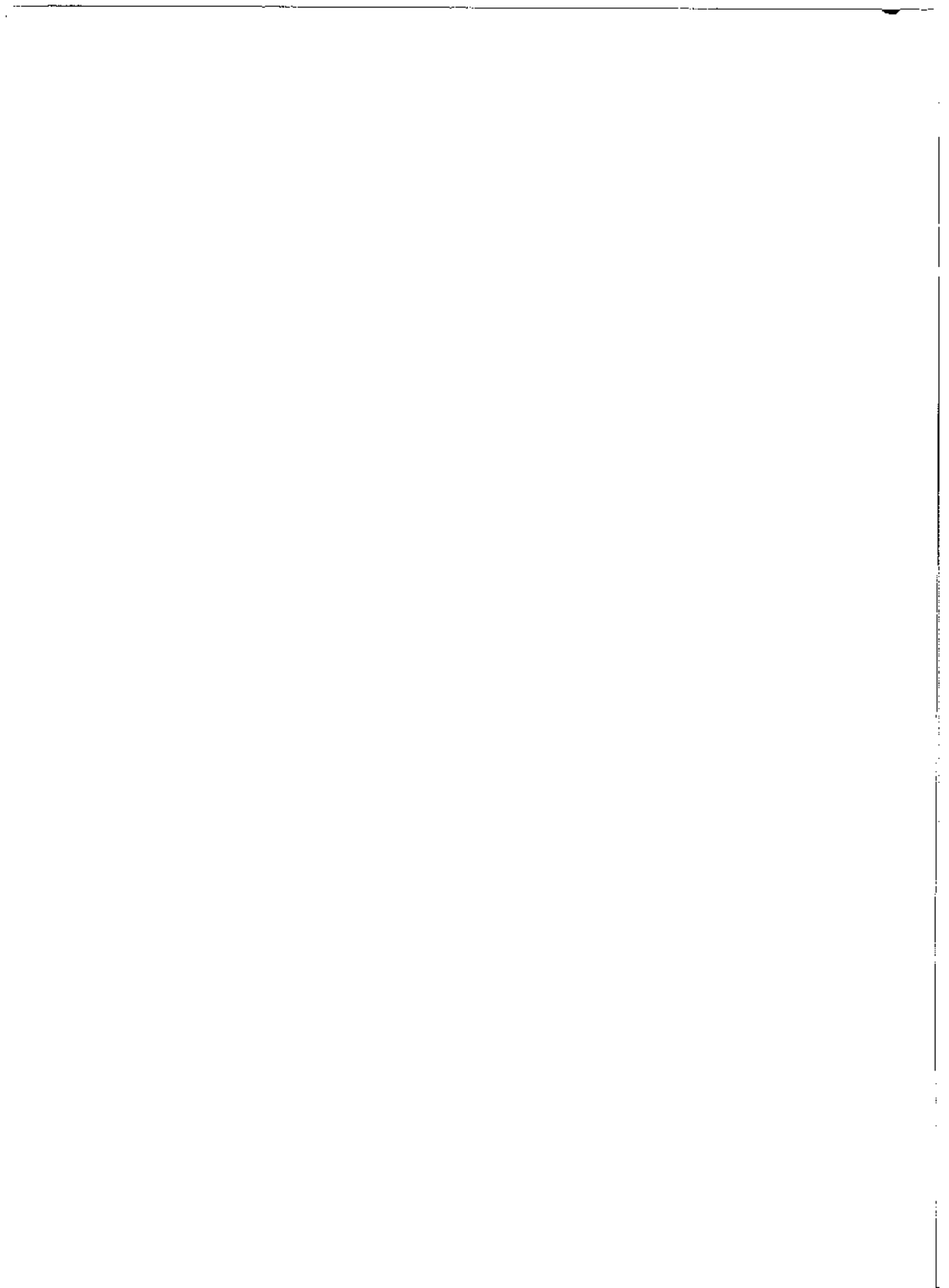
g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;

h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

En su numeral 22 dice que los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

En el numeral 23 señala que deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

En el numeral 24 afirma que los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de



prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

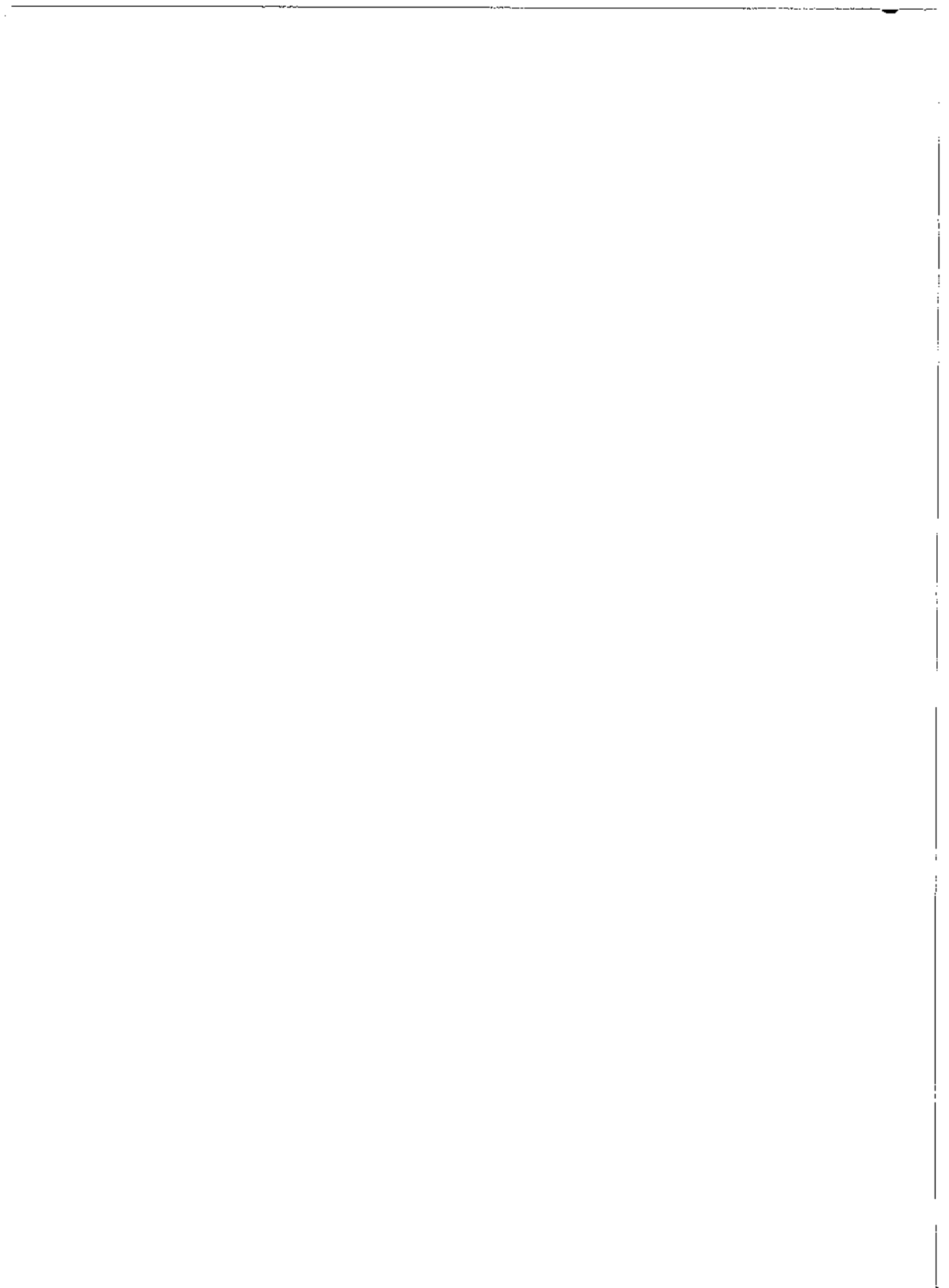
En el numeral 26 habla que las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

En el numeral 47 dice que los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

Este punto es de suma importancia ya que estos menores que por diversas circunstancias ya no pudieran estudiar, si el Estado proporcionara los recursos suficientes para que continuaran estudiando o incluso enseñarles un oficio otra cosa sería. Al joven hay que tenerlo activo para que no caiga en conductas delictivas y sea una persona de provecho tanto para el mismo, como para su familia y la sociedad.

En el numeral 54 señala que ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Para que haya una eficiencia en el adecuado tratamiento de externación, es



indispensable que el personal que se encarga de impartir o dar el tratamiento a los menores, tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, y criminología. Esto es con el propósito de poderle brindar una mejor ayuda al menor y a su familia.

Debe capacitarse personal (custodios) de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

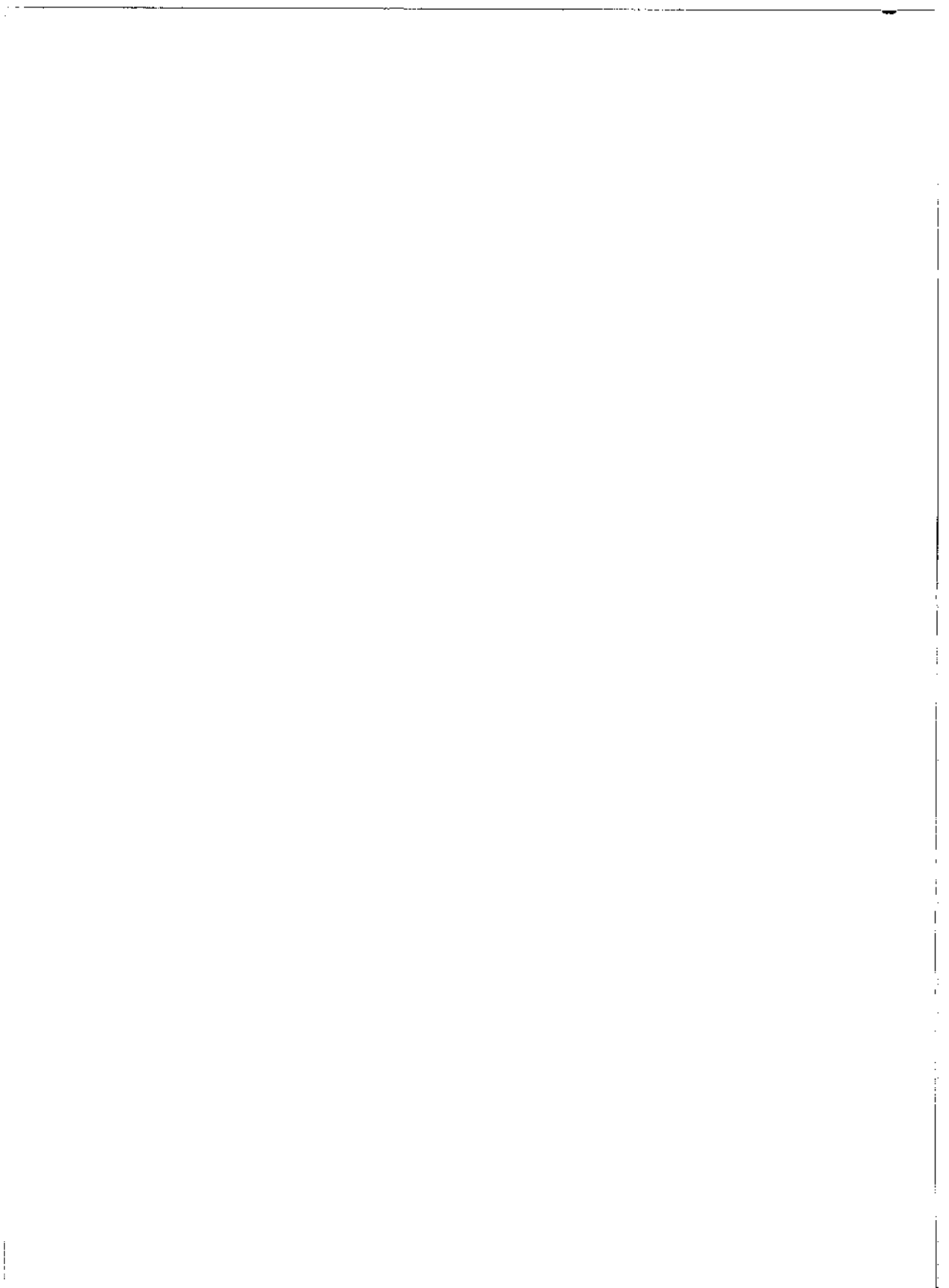
La asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados o no confinados en establecimientos, y para los jóvenes violentos y enfermos mentales.

Tratándose de trabajadores sociales, también es viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de menores infractores. Ya que ellos realizan la captación del menor, y toman las primeras impresiones del mismo.

Por consiguiente, es necesario mejorar la elección de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones.

Para que haya una mejor eficacia es necesario implementar un sistema de coordinación con instituciones pública y privadas en beneficio del menor.

Para reafirmar lo anterior pasaremos a las actividades que el menor puede realizar en su tratamiento externo.



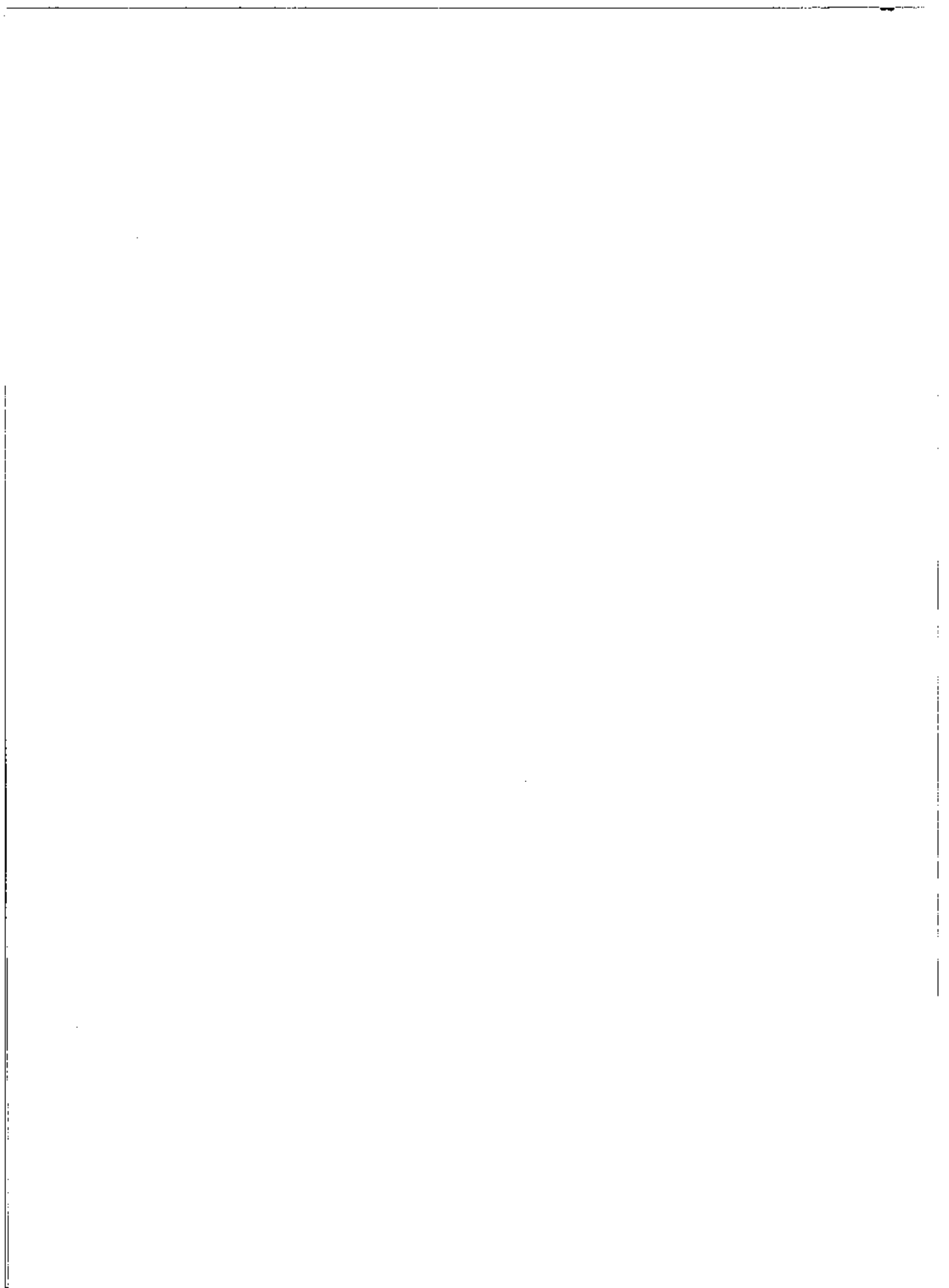
Se debe procurar proporcionar a los menores, asistencia en materia de enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación, esto significa que la consideración fundamental es la promoción del bienestar del menor. Por tanto, la regla 24 de las DIRECTRICES RAID, subraya la importancia de facilitar instalaciones, servicios, atención y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante todo el proceso de rehabilitación.

Se debe recurrir a los voluntarios, a las organizaciones voluntarias, (asociaciones civiles), a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar. Las Directrices de RIAD, optan por el tratamiento externo, es decir en su medio familiar, así lo estipula en su regla (25).

Esta regla refleja la necesidad de que todas las actividades relacionadas con los menores delincuentes estén orientadas a la integración. La cooperación de la comunidad es indispensable para seguir eficazmente las directrices de la autoridad competente. Los voluntarios y los servicios de carácter voluntario, en particular, resultan una fuente de actividades útiles. En algunos casos, la cooperación de antiguos delincuentes (incluidos antiguos toxicómanos) puede ser extremadamente valiosa ya que con su experiencia pueden ayudar a aquellos menores que tienen alguna adicción.

En cuanto a que debemos de recurrir a instituciones, esto significa que si el CITE esta llevando algunos casos de abuso sexual, hay instancias de las cuales pueden ser de mucho ayuda para los menores las cuales estamos seguros que no podrán negar la ayuda a estos menores.





Como podemos ver hay situaciones tanto sociales como jurídicas de las cuales se pueden modificar para un buen funcionamiento y eficacia en el tratamiento externo. Para que se tengan buenos resultados, solamente les haré mención de algunas situaciones que ya anteriormente se han explicado:

- \*Personal capacitado y calificado para trabajar con menores infractores,
- \*Que el ESTADO de las posibilidades que estos niños puedan seguir estudiando,
- \*Que se enseñen oficios para que sean de provecho al menor,
- \*Que se reúnan tres veces a la semana para no perder continuidad en las actividades que estén realizando, obviamente sin descuidar la escuela,
- \*Que en las escuelas se empiece a fomentar clases de prevención para el menor e intensificar las tareas en zonas de mayor incidencia,
- \*Que los padres cumplan con la parte que les corresponde, que es dar todo el apoyo, comprensión y amor que el menor necesita,
- \*Establecer dos o más centros en puntos estratégicos para que los menores se puedan trasladar sin problemas y esto no significa que tengan que construir grandes centros de concentración, ya que en el Distrito Federal contamos con casonas antiguas y solas a las cuales se les puede dar un buen mantenimiento y hacerlas de uso exclusivo de los menores.

Cabe mencionar que existe un lugar en la calle de Amores no. 32, en la Col. Del Valle que se llama REINTEGRA, es una Asociación Civil, sin fines de lucro, la cual coadyuva con el Consejo en la Defensa de los Menores Infractores.

Esta Fundación cuenta con personal capacitado tanto en el área psicológica, como jurídica y trabajo social. Cuenta con la ayuda de personal e instituciones especiales, para brindar ayuda a los menores que necesitan atención en



adiciones o en abuso sexual. También esta facultada para otorgar tratamiento externo a los menores y a sus padres.

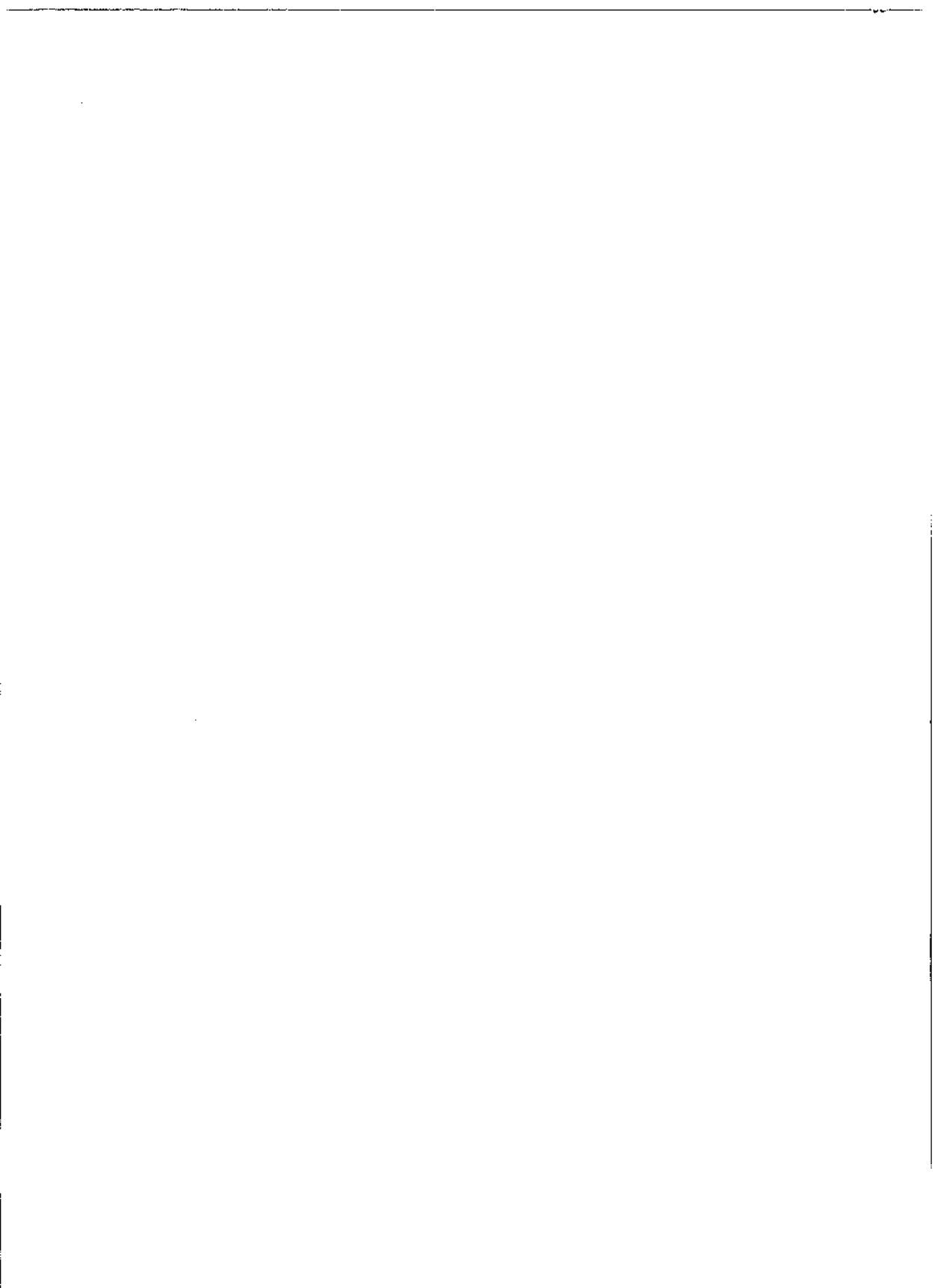
Con los padres se reúnen una vez a la semana y con los menores infractores se reúnen tres veces a la semana para darle continuidad al tratamiento y sin interferir en la escuela o en el trabajo, ya que pueden asistir tanto en la mañana como en la tarde.

El tratamiento se imparte en una casa grande y no existen problemas de escándalos ya que los menores que van y sus padres están satisfechos y contentos del apoyo que la Fundación les otorga.

Con respecto a los padres, las pláticas que reciben les son de mucha ayuda ya que los orientan en cuanto a la conducta de su menor hijo, la forma en que pueden ayudarlos y adonde pueden canalizarlos en situaciones difíciles.

Por los resultados vemos que es de gran ayuda para los padres ya que los hacen reflexionar y ellos mismos pueden darse cuenta en que están fallando, ya de alguna manera se sienten culpables de la situación por la que sus hijos atraviesan.

Por último es importante mencionar que el menor se siente contento el que alguien los pueda escuchar, sobre todo estando en la situación en que se encuentra, para él es importante el saberse querido y comprendido, y desafortunadamente a veces tienen que pasar por estas situaciones para que haya un acercamiento con sus padres y pensemos nosotros padres y sociedad que antes de juzgar al menor infractor, debemos de conocerlo y conocer sus antecedentes, no debemos juzgar de una forma superficial sino hay que irnos al fondo del asunto.



## CONCLUSIONES

Primera. Esta investigación fue realizada con el firme propósito de analizar la situación jurídica, social y familiar en que nuestros menores infractores tienen que pasar al momento de infringir una ley, en este caso la ley penal.

Al realizar una conducta tipificada por el Código Penal, el menor infractor será sometido a una medida de orientación y protección y en su caso a sujeción a tratamiento en externación o internación.

Segunda. La ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Establece los procedimientos a seguir para la atención de los menores, cuando éstos cometen alguna infracción y los consejeros tengan elementos suficientes para acreditar su probable responsabilidad social, ordenan a través del Comité Técnico Interdisciplinario, los estudios biopsicosociales, consistentes en estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y social. Esto con el objeto de conocer la etiología de la conducta infractora y determinar con fundamento, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor, de tal forma que al momento de acreditar su probable responsabilidad, sea canalizado a los diversos centros con los que cuenta el Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal, y en caso contrario devolverlo a sus padres o tutores.

Tercera. Para poder otorgar la ayuda adecuada al menor infractor que ha quedado en tratamiento en externación, es necesario construir centros abiertos para los menores infractores.

Cuarta. La población de estos centros de tratamiento en externación deberán ser lo menos numeroso posible, (recordemos que hay un gran número de menores infractores sujetos a tratamiento externo).

A fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual atendiendo sexo, edad, infracción y adicción. Siempre atendiendo a casos concretos y particulares.

Quinta. Los centros de Tratamiento en externación para menores infractores deberán estar descentralizados y contar con los medios necesarios para que facilite el acceso de las familias de los menores. Pensamos que sería de gran beneficio que la familia se involucre en el tratamiento de su menor hijo para apoyarlo y ayudarlo a salir adelante y que vea el menor que no esta solo, que su familia se preocupa por el y su bienestar.

Sexta. En cuanto a la organización de los Centros de Tratamiento en externación de menores, deberán realizar programas del uso indebido de drogas y de rehabilitación, administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos,(esto en la actualidad no se hace en el CITE, sin embargo; REINTEGRA cuenta con la ayuda de personal e instituciones especiales, para brindar ayuda a los menores que necesitan atención en adicciones o en abuso sexual). El personal deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores infractores.

Séptima. En relación a lo anterior, para que haya un buen funcionamiento en el centro de Tratamiento Externo es necesario que todo el personal tenga la capacitación adecuada para trabajar con menores, que conozca las leyes que lo protegen; en el caso del director del centro, deberá estar debidamente calificado para su función, que tenga una formación adecuada, conocimiento y experiencia en la materia de menores. (el director del centro de tratamiento para varones no sabe que los menores que infringen la ley son menores de 11).

Deberán recibir una formación que les permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios, normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, (el CITE no cuenta con abogados).

Octava. Es muy importante que para tener resultados óptimos y conforme a derecho, es necesario estar regulados por normas, en este caso el Centro de Tratamiento de Externación esta regulado por la ley especial, que es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; con lo que no cuenta es con un reglamento interno a seguir, para tomar como parámetros sus avances o sus retrocesos en cuanto al tratamiento externo de menores infractores, tal como lo pudimos apreciar en el capítulo cuarto).

Novena. En relación a la anterior, pensamos que es de suma importancia el que se cumplan las normas para poder tener eficacia, ya que en asuntos de menores infractores, en caso concreto en el Centro de Tratamiento en Internación existe un reglamento a seguir, más sin embargo no lo acatan. Esto viene a colación en el caso del menor homicida que disparo a una de sus compañeras en el salón de clase y empezó hacerse varias investigaciones en cuanto a la medida que se le iba a imponer al menor infractor.

Los periodistas preguntaban a las autoridades competentes, si en el caso de que el menor se quedara interno iba a recibir las medidas de orientación y con especialistas adecuados, la respuesta fue un **NO** porque no se cuenta con el personal adecuado ya que una cosa es la teoría y otra la práctica y aquí en el Distrito Federal no se cumple con el reglamento interno.

Décima. Todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que



puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

## BIBLIOGRAFÍA

ALCÁNTARA, Evangelina. Menores con conducta anti-social, Porrúa, México, 2001.

AZAOLA, Elena. La Institución Correccional en México, Siglo XXI, México, 1990.

CHAPALA, Luz Maria. La Niñez y sus Derechos. Ed. Quadrata Servicios, México, 1996.

CONSEJO DE MENORES, VI Memoria junio-2001 mayo-2002, Ed. Secretaría de Seguridad Pública, México, 2002.

CONSEJO DE MENORES, VII Memoria enero-2003 junio-2003, Ed. Secretaría de Seguridad Pública, México, 2003.

CONGRESO DE LA UNIÓN, LV Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, Tomo III. Cuarta edición, México, 1994.

CUELLO CALÓN. Derecho Penal, Porrúa, México, 1987.

Del PON, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Segunda reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995.

FLORIS MARGADANTS, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décima cuarta edición, Ed. Esfinge, Naucalpan Estado de México, 1997.

FRANCISCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal, Ed. Porrúa, México, 1985.

GARCÍA ESPINOSA, Dilcy Samanta. Análisis comparativo de las normas estatales sobre justicia penal en México y las normas Internacionales que regulan la materia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2002.

MARTÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

MENDIZÁBAL OSES, Luis. Derecho de Menores, Pirámide, España, 1977.

MIDDENDORFF, Wolf. Criminología de la Juventud, Ariel, Barcelona, 1964.

PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano I. Segunda edición, Mc Graw-Hill, México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, Botas, México, 1987.

SABATER TOMÁS, Antonio. Los delincuentes jóvenes, Hispano Europea, Barcelona, 1967.

SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Porrúa México, 1995.

Secretaría de Gobernación. Memoria del curso sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el ámbito de los Menores Infractores. Consejo de Menores, México, 1998.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de menores Porrúa, México, 1996.

TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Menores Infractores, Edicol, México, 1975.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Tratamiento especial para menores infractores, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 2000.

### LEGISLACIÓN

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federa en Materia Común y para toda la República en Materia Federa. Séptima Edición. Delma. 2003

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octava edición. ISEF. 2003

### OTRAS FUENTES

Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, Secretaría de Gobernación, México, 1996.

Encuentro Continental sobre violencia Intrafamiliar, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1998.

SALANUEVA CAMARGO, Pascual "Maltrato, marca indelebe". El Universal. Tomo CCCXXXVII/núm 30505. Año LXXXV. Diario. Ciudad. México, martes 1 de mayo de 2001.

TURATI, Marcela. "Los Niños sin Infancia" . Reforma. Año 7. Núm. 2306. Diario. Ciudad. México, miércoles 5 de abril del 2000.

PÉREZ-VICTORIA, Octavio. "Tratamiento Jurídico de la Delincuencia de Menores en España", Revista de Doctrina Penal, Mensual, Jurídica, Buenos Aires Argentina, 1981.

[http://www.unicef.org/spanish/crcbg\\_001.htm](http://www.unicef.org/spanish/crcbg_001.htm)

<http://www.unhchr.ch/spanish/hchr-un-sp.htm>

## CONCLUSIONES

Primera. Esta investigación fue realizada con el firme propósito de analizar la situación jurídica, social y familiar en que nuestros menores infractores tienen que pasar al momento de infringir una ley, en este caso la ley penal.

Al realizar una conducta tipificada por el Código Penal, el menor infractor será sometido a una medida de orientación y protección y en su caso a sujeción a tratamiento en externación o internación.

Segunda. La ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Establece los procedimientos a seguir para la atención de los menores, cuando éstos cometen alguna infracción y los consejeros tengan elementos suficientes para acreditar su probable responsabilidad social, ordenan a través del Comité Técnico Interdisciplinario, los estudios biopsicosociales, consistentes en estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y social. Esto con el objeto de conocer la etiología de la conducta infractora y determinar con fundamento, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor, de tal forma que al momento de acreditar su probable responsabilidad, sea canalizado a los diversos centros con los que cuenta el Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal, y en caso contrario devolverlo a sus padres o tutores.

Tercera. Para poder otorgar la ayuda adecuada al menor infractor que ha quedado en tratamiento en externación, es necesario construir centros abiertos para los menores infractores.

Cuarta. La población de estos centros de tratamiento en externación deberán ser lo menos numeroso posible, (recordemos que hay un gran número de menores infractores sujetos a tratamiento externo).

A fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual atendiendo sexo, edad, infracción y adicción. Siempre atendiendo a casos concretos y particulares.

Quinta. Los centros de Tratamiento en externación para menores infractores deberán estar descentralizados y contar con los medios necesarios para que facilite el acceso de las familias de los menores. Pensamos que sería de gran beneficio que la familia se involucre en el tratamiento de su menor hijo para apoyarlo y ayudarlo a salir adelante y que vea el menor que no esta solo, que su familia se preocupa por el y su bienestar.

Sexta. En cuanto a la organización de los Centros de Tratamiento en externación de menores, deberán realizar programas del uso indebido de drogas y de rehabilitación, administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos,(esto en la actualidad no se hace en el CITE, sin embargo; REINTEGRA cuenta con la ayuda de personal e instituciones especiales, para brindar ayuda a los menores que necesitan atención en adicciones o en abuso sexual). El personal deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores infractores.

Séptima. En relación a lo anterior, para que haya un buen funcionamiento en el centro de Tratamiento Externo es necesario que todo el personal tenga la capacitación adecuada para trabajar con menores, que conozca las leyes que lo protegen; en el caso del director del centro, deberá estar debidamente calificado para su función, que tenga una formación adecuada, conocimiento y experiencia en la materia de menores. (el director del centro de tratamiento para varones no sabe que los menores que infringen la ley son menores de 11).

Deberán recibir una formación que les permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios, normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, (el CITE no cuenta con abogados).

Octava. Es muy importante que para tener resultados óptimos y conforme a derecho, es necesario estar regulados por normas, en este caso el Centro de Tratamiento de Externación esta regulado por la ley especial, que es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; con lo que no cuenta es con un reglamento interno a seguir, para tomar como parámetros sus avances o sus retrocesos en cuanto al tratamiento externo de menores infractores, tal como lo pudimos apreciar en el capítulo cuarto).

Novena. En relación a la anterior, pensamos que es de suma importancia el que se cumplan las normas para poder tener eficacia, ya que en asuntos de menores infractores, en caso concreto en el Centro de Tratamiento en Internación existe un reglamento a seguir, más sin embargo no lo acatan. Esto viene a colación en el caso del menor homicida que disparo a una de sus compañeras en el salón de clase y empezó hacerse varias investigaciones en cuanto a la medida que se le iba a imponer al menor infractor.

Los periodistas preguntaban a las autoridades competentes, si en el caso de que el menor se quedara interno iba a recibir las medidas de orientación y con especialistas adecuados, la respuesta fue un **NO** porque no se cuenta con el personal adecuado ya que una cosa es la teoría y otra la práctica y aquí en el Distrito Federal no se cumple con el reglamento interno.

Décima. Todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que



puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

## BIBLIOGRAFÍA

ALCÁNTARA, Evangelina. Menores con conducta anti-social, Porrúa, México, 2001.

AZAOLA, Elena. La Institución Correccional en México, Siglo XXI, México, 1990.

CHAPALA, Luz Maria. La Niñez y sus Derechos. Ed. Quadrata Servicios, México, 1996.

CONSEJO DE MENORES, VI Memoria junio-2001 mayo-2002, Ed. Secretaría de Seguridad Pública, México, 2002.

CONSEJO DE MENORES, VII Memoria enero-2003 junio-2003, Ed. Secretaría de Seguridad Pública, México, 2003.

CONGRESO DE LA UNIÓN, LV Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, Tomo III. Cuarta edición, México, 1994.

CUELLO CALÓN. Derecho Penal, Porrúa, México, 1987.

Del PON, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Segunda reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995.

FLORIS MARGADANTS, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décima cuarta edición, Ed. Esfinge, Naucalpan Estado de México, 1997.

FRANCISCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal, Ed. Porrúa, México, 1985.

GARCÍA ESPINOSA, Dilcy Samanta. Análisis comparativo de las normas estatales sobre justicia penal en México y las normas Internacionales que regulan la materia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2002.

MARTÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

MENDIZÁBAL OSES, Luis. Derecho de Menores, Pirámide, España, 1977.

MIDDENDORFF, Wolf. Criminología de la Juventud, Ariel, Barcelona, 1964.

PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano I. Segunda edición, Mc Graw-Hill, México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, Botas, México, 1987.

SABATER TOMÁS, Antonio. Los delincuentes jóvenes, Hispano Europea, Barcelona, 1967.

SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Porrúa México, 1995.

Secretaría de Gobernación. Memoria del curso sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el ámbito de los Menores Infractores. Consejo de Menores, México, 1998.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Justicia de menores Porrúa, México, 1996.

TOCAVEN GARCÍA, Roberto. Menores Infractores, Edicol, México, 1975.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. Tratamiento especial para menores infractores, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 2000.

### LEGISLACIÓN

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federa en Materia Común y para toda la República en Materia Federa. Séptima Edición. Delma. 2003

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octava edición. ISEF. 2003

### OTRAS FUENTES

Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, Secretaría de Gobernación, México, 1996.

Encuentro Continental sobre violencia Intrafamiliar, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1998.

SALANUEVA CAMARGO, Pascual "Maltrato, marca indelebe". El Universal. Tomo CCCXXXVII/núm 30505. Año LXXXV. Diario. Ciudad. México, martes 1 de mayo de 2001.

TURATI, Marcela. "Los Niños sin Infancia" . Reforma. Año 7. Núm. 2306. Diario. Ciudad. México, miércoles 5 de abril del 2000.

PÉREZ-VICTORIA, Octavio. "Tratamiento Jurídico de la Delincuencia de Menores en España", Revista de Doctrina Penal, Mensual, Jurídica, Buenos Aires Argentina, 1981.

[http://www.unicef.org/spanish/crcbg\\_001.htm](http://www.unicef.org/spanish/crcbg_001.htm)

<http://www.unhchr.ch/spanish/hchr-un-sp.htm>